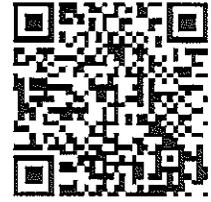




Número del Certificado: **LW10026786**
el cuál puede rastrear en:
<https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ANTERIOR 63 CIVIL MUNICIPAL		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO NÚMERO:	2020-602	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	GILBERTO GOMEZ SIERRA		
ENVIADO POR:	GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)		
CITADO / DESTINATARIO:	ALVARO GIL LEON		
DEMANDADO:	ALVARO GIL LEON - NESTOR ALBERTO GIL LEON		
DIRECCIÓN:	CARRERA 59 # 131-10	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	26 DE ABRIL DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	SE REALIZÓ VISITA EL DIA 26-04-2022 Y NO SE ENCONTRÓ QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACIÓN		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

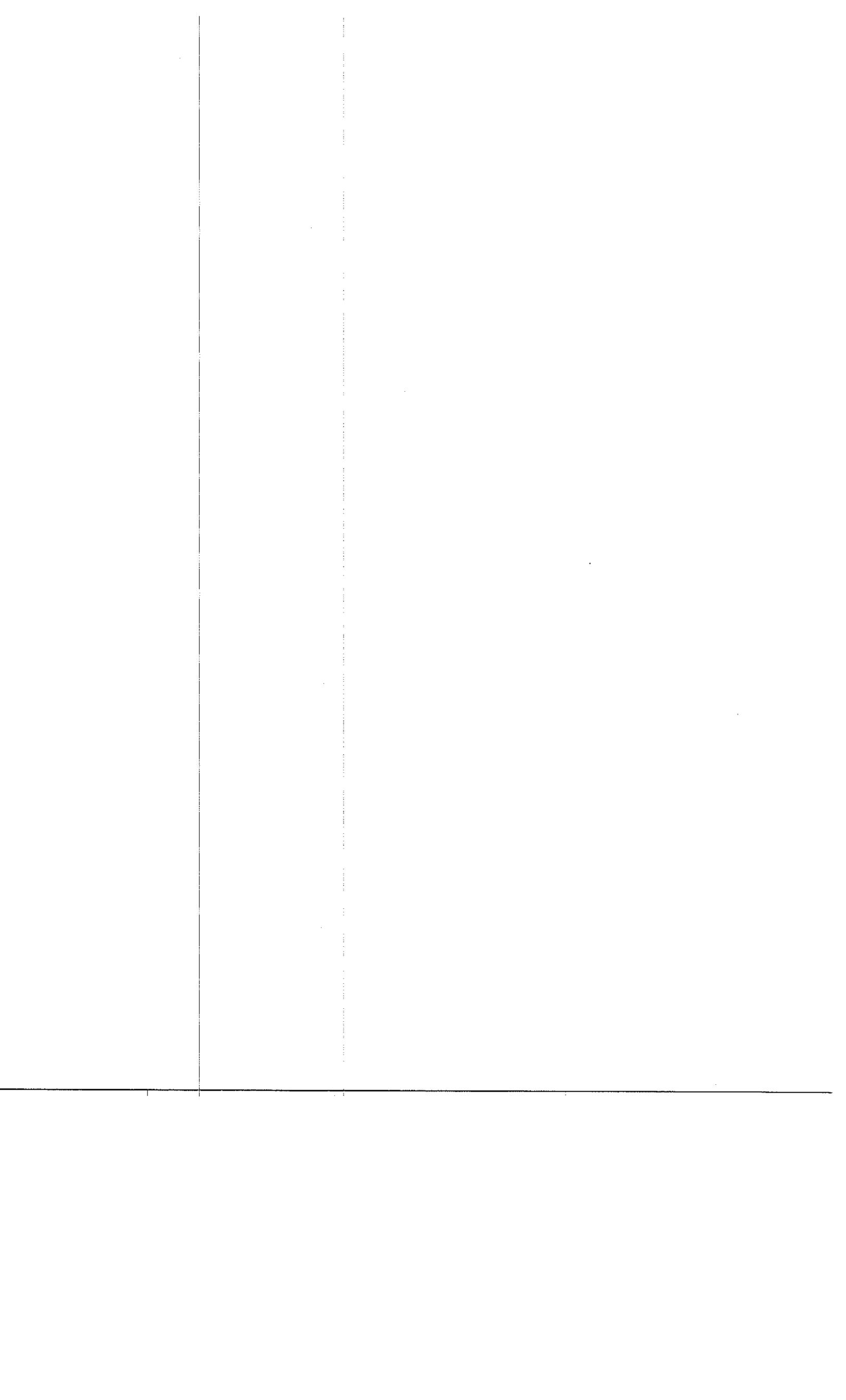
Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DE MAYO DE 2022

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.





Número del Certificado: LW10026786
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ANTERIOR 63 CIVIL MUNICIPAL		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO NÚMERO:	2020-602	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	GILBERTO GOMEZ SIERRA		
ENVIADO POR:	GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)		
CITADO / DESTINATARIO:	ALVARO GIL LEON		
DEMANDADO:	ALVARO GIL LEÓN - NESTOR ALBERTO GIL LEON		
DIRECCIÓN:	CARRERA 59 # 131-10	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	30 DE MARZO DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	SE REALIZARON VISITAS LOS DÍAS 22-03-2022 Y 30-03-2022 Y NO SE ENCONTRÓ QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACIÓN		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022

CORDIALMENTE,

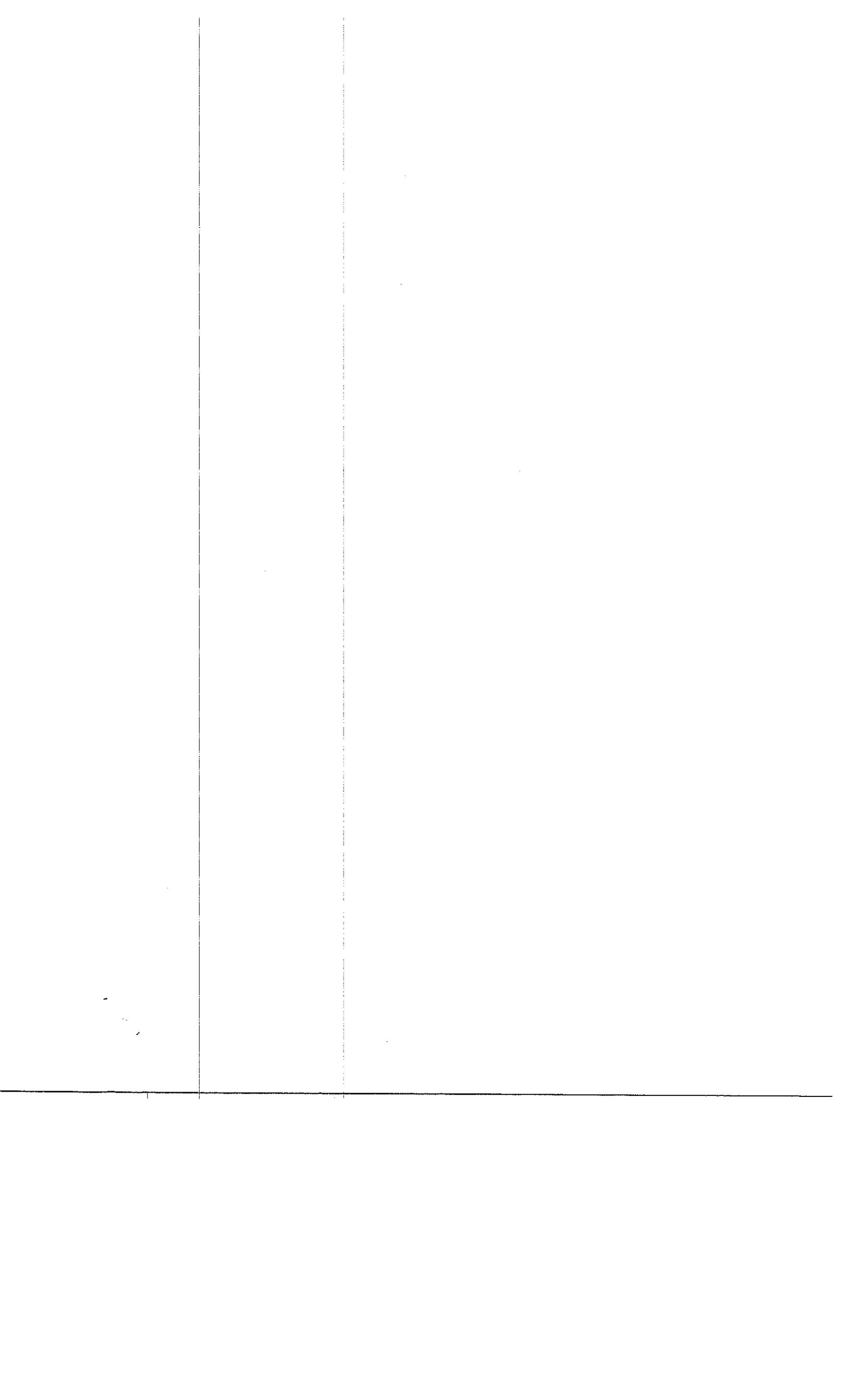


Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Zona 10.

40849-19

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.





Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Bogotá D.C. - anterior 63 Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 piso 14
cml63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 del C.G.P)**

Señor (a) ALVARO GIL LEON
Dirección Carrera 59 No 131-10
Teléfono 3123389249
Ciudad Bogotá

FECHA

DD / MM / AAAA

____ / ____ / ____
Servicio postal autorizado

No. Radicación proceso	Naturaleza de proceso	Fecha providencia
<u>2020 - 602</u>	EJECUTIVO	DD / MM / AAAA / 13 / 08 / 2020 06 / 10 / 2020

Demandante

Demandado

GILBERTO GOMEZ SIERRA

**ALVARO GIL LEON
NESTOR ALBERTO GIL LEON**

Sírvase comparecer a este Despacho a través del correo electrónico cml63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, a fin de notificarle el auto de mandamiento de pago proferido dentro del proceso.

Dentro de este término usted podrá manifestar lo que considere pertinente, en defensa de sus intereses, reponer el mandamiento de pago, contestar la demanda, proponer excepciones, o allanarse a las pretensiones, su silencio dará lugar a que el Juzgado profiera la respectiva sentencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexa copia de la demanda y sus anexos y auto de mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

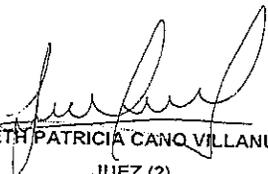
Firma

No. Cedula 19.363.654 de Bogotá

GILBERTO GOMEZ SIERRA: CARRERA 23 No.51 - 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C.
PBX.3100602 / 03 CEL.3125141175 -
invercobros2@outlook.com - invercobros@hotmail.com
y0960

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

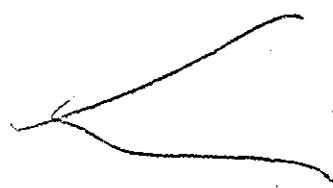

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 14 de agosto de 2020

No. de Estado 17

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaría



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asunto Civiles, Comerciales y de Familia

invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de ALVARO GIL LEON, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.137.571, y en contra de NESTOR ALBERTO GIL LEON mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.137.751.

HECHOS

1. Los demandados aceptaron la letra de cambio N° 01, por valor de \$ 1.800.000.00, pagadera el 30 de junio de 2017, a la orden de HUGO ALEJANDRO LEMUS QUIROGA
2. Los demandados han prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha han incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se le han hecho con ese fin.
3. El señor HUGO ALEJANDRO LEMUS QUIROGA, me endosó en propiedad el título de valor.
4. Se trata de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX.3100602-3100603

CELULAR 312 514 11 75

www.invercobros.com - Email invercobros@hotmail.com /

invercobros2@outlook.com

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galeñas Bogotá, D.C. - PBX.3100602-3100603
CELULAR 312 514 11 75
www.invercobros.com - Email invercobros@hotmail.com /
invercobros2@outlook.com

NOTIFICACIONES

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, Demanda y sus anexos para el juzgado, escrito en el que impetro las medidas previas, en medio magnético para el archivo de juzgado y los trasladados de ley.

ANEXOS

Invoco los artículos 82, 83, 84, 85, 422, 424, 430, y 599 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$35.120.000.00; por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Si El demandado se opone, sírvase fijar fecha y hora para Interrogatorio, el cual formulare en forma verbal a la demandada.

• INTERROGATORIO DE PARTE

Anexo a su despacho una (1) letra de cambio, enunciadas en el acápite de los hechos. Manifiesto al señor Juez, que en mi poder se encuentra la letra de cambio relacionada, y será exhibida cuando su despacho lo disponga.

• DOCUMENTALES

PRUEBAS

1.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, a partir del día 01 de julio de 2017, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

1. Por la suma de \$1.800.000.00, correspondiente al capital de la letra de cambio, N°01 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2017.

Asunto Civiles, Comerciales y de Familia
invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

GILBERTO GOMEZ SIERRA

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asunto Civiles, Comerciales y de Familia

invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

Al demandado, ALVARO GIL LEÓN, en la carrera 59 N 131-10, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3123389249
Manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

Al demandado, ALVARO GIL LEÓN, en la carrera 59 N 131-10, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3223461880
Manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

Al Suscrito en la CARRERA 23 N° 51-17, en Bogotá D.C.,
Teléfono: 312 514 1175. Correo Electrónico:
invercobros@hotmail.com / invercobros2@outlook.com

Bajo juramento manifiesto que los datos suministrados fueron
suministrados por mi endosante y que desconocemos el correo
electrónico de los demandados

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a CARLOS ARTURO CASTAÑEDA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.875.870 de Bogotá, GIOVANNI RIVEROS LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.857.749 de Bogotá, ANA MARIA CORTES BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.076.649 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, revisen el proceso, retiren los despachos comisorios, oficios, títulos de depósito judicial a favor del demandante y llegado el caso retire la demanda cuando haya sido rechazada.

En general realice las gestiones tendientes a la celeridad e impulso del proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,

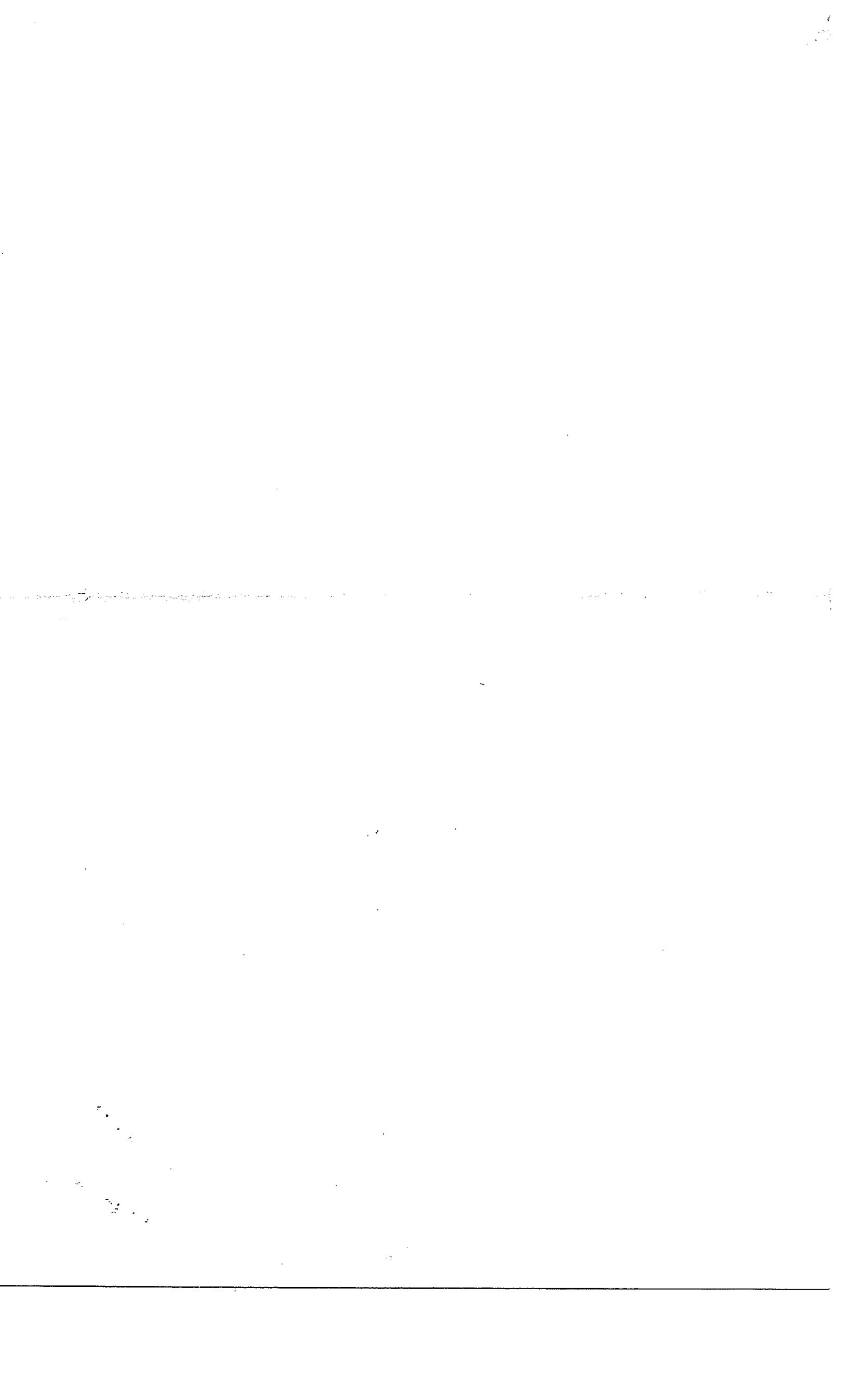
~~GILBERTO GOMEZ SIERRA~~

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

Y0849 25/07/2020

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX.3100602-3100603
CELULAR 312 514 11 75

*www.invercobros.com - Email invercobros@hotmail.com /
invercobros2@outlook.com*



IMPRESO POR OPTIVALIA S.A.S



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

Handwritten signature

IMPRESO POR OPTIVALIA S.A.S

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R:2022-03-15 14:21:08		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN INVERCOBROS (DOC_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ ANTERIOR 63 CIVIL MUNICIPAL			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN CARRERA 23 # 51-47 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C			TELÉFONO 3100602	
ENVIADO POR *GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)				RADICADO 2020-602			PROCESO Ejecutivo			
ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.				DESTINATARIO ALVARO GIL LEON			DIRECCIÓN CARRERA 59 # 131-10			NUM. OBLIGACIÓN:
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000		
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

Handwritten notes: 2022-03-15, 14:21:08

IMPRESO POR OPTIVALIA S.A.S



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

DESTINATARIO

IMPRESO POR OPTIVALIA S.A.S

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R:2022-03-15 14:21:08		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN INVERCOBROS (DOC_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ ANTERIOR 63 CIVIL MUNICIPAL			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN CARRERA 23 # 51-47 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C			TELÉFONO 3100602	
ENVIADO POR GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)				RADICADO 2020-602			PROCESO Ejecutivo			
ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.				DESTINATARIO ALVARO GIL LEON			DIRECCIÓN CARRERA 59 # 131-10			NUM. OBLIGACIÓN:
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000		
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

REGISTROS



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

30-03
CMT

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R:2022-03-15 14:21:08		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000			OFICINA ORIGEN INVERCOBROS (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTÁ D.C.)			
REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ ANTERIOR 63 CIVIL MUNICIPAL			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN CARRERA 23 # 51-47 BARRIO GALERIAS BOGOTÁ D.C			TELÉFONO 3100602	
ENVIADO POR *GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)				RADICADO 2020-602			PROCESO Ejecutivo			
ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.				DESTINATARIO ALVARO GIL LEON			DIRECCIÓN CARRERA 59 # 131-10			NUM. OBLIGACIÓN: CÓDIGO POSTAL
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Resido No Existe	
ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AHORS

30-03
CMT
21-03
BIL

REGISTROS



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R:2022-03-15 14:21:08		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000			OFICINA ORIGEN INVERCOBROS (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTÁ D.C.)			
REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ ANTERIOR 63 CIVIL MUNICIPAL			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN CARRERA 23 # 51-47 BARRIO GALERIAS BOGOTÁ D.C			TELÉFONO 3100602	
ENVIADO POR GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)				RADICADO 2020-602			PROCESO Ejecutivo			
ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.				DESTINATARIO ALVARO GIL LEON			DIRECCIÓN CARRERA 59 # 131-10			NUM. OBLIGACIÓN: CÓDIGO POSTAL
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Resido No Existe	
ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AHORS



Número del Certificado: **LW10026784**
el cuál puede rastrear en:
<https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ANTERIOR 63 CIVIL MUNICIPAL		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO NÚMERO:	2020-602	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	GILBERTO GOMEZ SIERRA		
ENVIADO POR:	GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)		
CITADO / DESTINATARIO:	NESTOR ALBERTO GIL LEON		
DEMANDADO:	ALVARO GIL LEON - NESTOR ALBERTO GIL LEON		
DIRECCIÓN:	CARRERA 59 # 131-10	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	26 DE ABRIL DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	SE REALIZÓ VISITA EL DIA 26-04-2022 Y NO SE ENCONTRÓ QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACIÓN		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DE MAYO DE 2022

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.





Número del Certificado: **LW10026784**
el cual puede rastrear en:
<https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ANTERIOR 63 CIVIL MUNICIPAL		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO NÚMERO:	2020-602	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	GILBERTO GOMEZ SIERRA		
ENVIADO POR:	GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)		
CITADO / DESTINATARIO:	NESTOR ALBERTO GIL LEON		
DEMANDADO:	ALVARO GIL LEON - NESTOR ALBERTO GIL LEON		
DIRECCIÓN:	CARRERA 59 # 131-10	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	30 DE MARZO DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	SE REALIZARON VISITAS LOS DÍAS 22-03-2022 Y 30-03-2022 Y NO SE ENCONTRÓ QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACIÓN		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

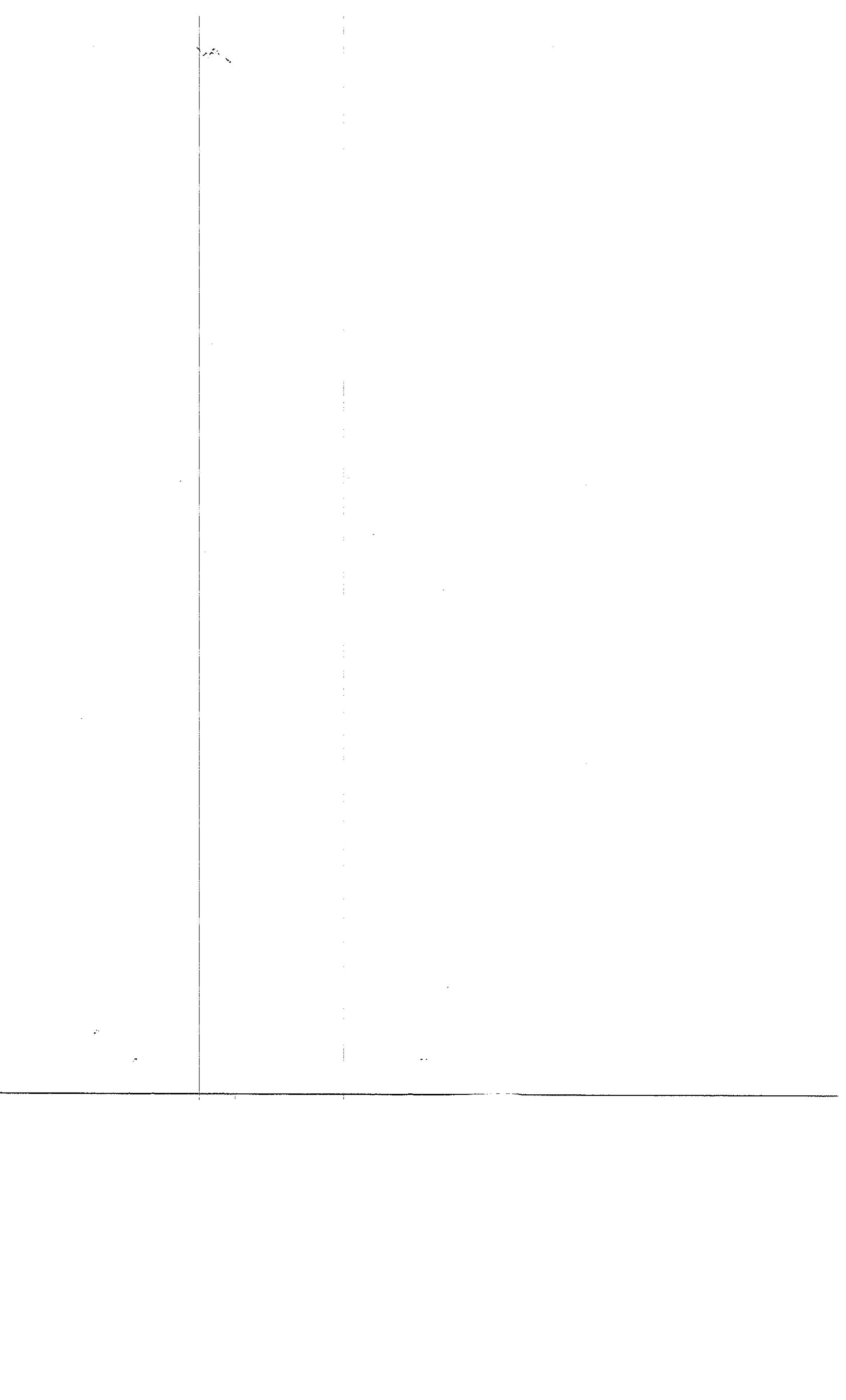
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022

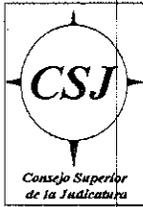
CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Zona 10

40849-19





Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C. - anterior 63 Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 piso 14
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 del C.G.P)

Señor (a)
Dirección
Teléfono
Ciudad

NESTOR ALBERTO GIL LEON
Carrera 59 No 131-10
3123389249
Bogotá

FECHA

DD / MM / AAAA

____ / ____ / ____
Servicio postal autorizado

No. Radicación proceso

Naturaleza de proceso

Fecha providencia

2020 - 602

EJECUTIVO

DD / MM / AAAA /

13 / 08 / 2020

06 / 10 / 2020

Demandante

Demandado

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ALVARO GIL LEON
NESTOR ALBERTO GIL LEON

Sírvase comparecer a este Despacho a través del correo electrónico cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, a fin de notificarle el auto de mandamiento de pago proferido dentro del proceso.

Dentro de este término usted podrá manifestar lo que considere pertinente, en defensa de sus intereses, reponer el mandamiento de pago, contestar la demanda, proponer excepciones, o allanarse a las pretensiones, su silencio dará lugar a que el Juzgado profiera la respectiva sentencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexa copia de la demanda y sus anexos y auto de mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. Cedula 19.363.654 de Bogotá

GILBERTO GOMEZ SIERRA: CARRERA 23 No.51 - 17 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C.
PBX.3100602 / 03 CEL.3125141175 -
invercobros2@outlook.com - invercobros@hotmail.com
y0960

40849

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000602

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto mandamiento de pago de fecha 13 de agosto del cursante año, en el sentido de incluir como demandado al señor **ÁLVARO GIL LEÓN**.

Notifíquese este auto conjuntamente con la orden de apremio a la parte demandada.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 7 de octubre de 2020

No. de Estado 32

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.

63

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veinte (2020)**

Ref.: 110014003063202000602

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibidem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **NÉSTOR ALBERTO GIL LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$1'800.000, por concepto del capital instrumentado en la letra de cambio aportada con la demanda.

Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 1º de julio de 2017, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámítase por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibidem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

63

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000602

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibidem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **NÉSTOR ALBERTO GIL LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$1'800.000, por concepto del capital instrumentado en la letra de cambio aportada con la demanda.

Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 1º de julio de 2017, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

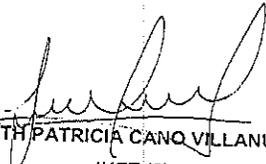
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámítase por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibidem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,



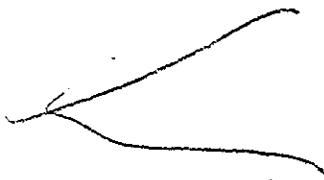
JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 14 de agosto de 2020

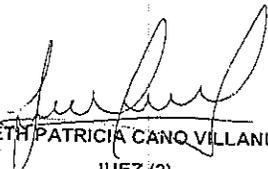
No. de Estado 17

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria



El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese.

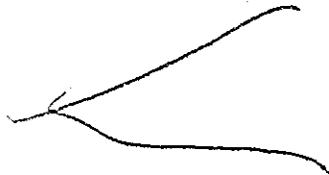

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 14 de agosto de 2020

No. de Estado 17

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaría



GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asunto Civiles, Comerciales y de Familia

invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de ALVARO GIL LEON, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.137.571, y en contra de NESTOR ALBERTO GIL LEON mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.137.751.

HECHOS

1. Los demandados aceptaron la letra de cambio N° 01, por valor de \$ 1.800.000.00, pagadera el 30 de junio de 2017, a la orden de HUGO ALEJANDRO LEMUS QUIROGA
2. Los demandados han prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha han incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se le han hecho con ese fin.
3. El señor HUGO ALEJANDRO LEMUS QUIROGA, me endosó en propiedad el título de valor.
4. Se trata de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. – PBX.3100602-3100603

CELULAR 312 514 11 75

www.invercobros.com - Email invercobros@hotmail.com /

invercobros2@outlook.com

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asunto Civiles, Comerciales y de Familia

invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

1. Por la suma de \$1.800.000.00, correspondiente al capital de la letra de cambio, N°01 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2017.

1.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 1111, a partir del día 01 de julio de 2017, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

• DOCUMENTALES

Anexo a su despacho una (1) letra de cambio, enunciadas en el acápite de los hechos.

Manifiesto al señor Juez, que en mi poder se encuentra la letra de cambio relacionada, y será exhibida cuando su despacho lo disponga.

• INTERROGATORIO DE PARTE

Si El demandado se opone, sírvase fijar fecha y hora para Interrogatorio, el cual formulare en forma verbal a la demandada.

CUANTIA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$35.120.000.00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco los artículos 82, 83, 84, 85, 422, 424, 430, y 599 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, Demanda y sus anexos para el Juzgado, escrito en el que impetro las medidas previas, en medio magnético para el archivo de juzgado y los trasladados de ley.

NOTIFICACIONES

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galenías Bogotá, D.C. - PBX.3100602-3100603
CELULAR 312 514 11 75
www.invercobros.com - Email invercobros@hotmail.com / invercobros2@outlook.com

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asunto Civiles, Comerciales y de Familia

invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

Al demandado, ALVARO GIL LEÓN, en la carrera 59 N 131-10, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3123389249
Manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

Al demandado, ALVARO GIL LEÓN, en la carrera 59 N 131-10, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3223461880
Manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

Al Suscrito en la CARRERA 23 N° 51-17, en Bogotá D.C.,
Teléfono: 312 514 1175. Correo Electrónico:
invercobros@hotmail.com / invercobros2@outlook.com

Bajo juramento manifiesto que los datos suministrados fueron
suministrados por mi endosante y que desconocemos el correo
electrónico de los demandados

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a CARLOS ARTURO CASTAÑEDA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.875.870 de Bogotá, GIOVANNI RIVEROS LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.857.749 de Bogotá, ANA MARIA CORTES BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.076.649 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, revisen el proceso, retiren los despachos comisorios, oficios, títulos de depósito judicial a favor del demandante y llegado el caso retire la demanda cuando haya sido rechazada.

En general realice las gestiones tendientes a la celeridad e impulso del proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,

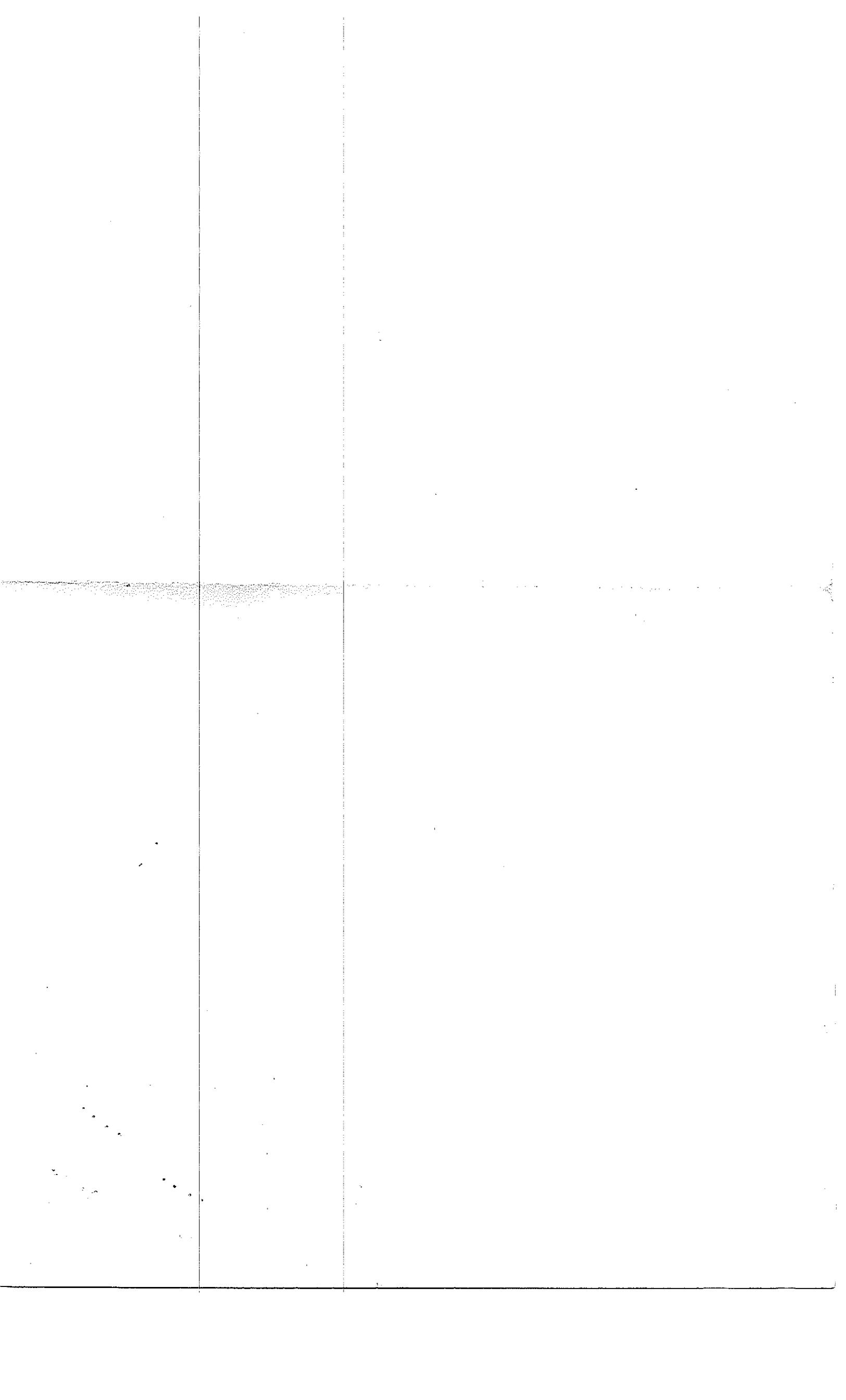
~~GILBERTO GOMEZ SIERRA~~

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

Y0849 25/07/2020

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX.3100602-3100603
CELULAR 312 514 11 75

www.invercobros.com - Email invercobros@hotmail.com /
invercobros2@outlook.com



AM MENSAJES



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L W 1 0 0 2 6 7 8 4 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

2022-03-15

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R:2022-03-15 14:18:45		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN INVERCOBROS (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)					
REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ANTERIOR 63 CIVIL MUNICIPAL			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CARRERA 23 # 51-47 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C		TELÉFONO 3100602					
ENVIADO POR GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)				RADICADO 2020-602		PROCESO Ejecutivo						
ARTÍCULO Nº: Citacon Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.				DIRECCIÓN CARRERA 59 # 131-10			NUM. OBLIGACIÓN: CÓDIGO POSTAL					
DESTINATARIO NESTOR ALBERTO GIL LEON				DIRECCIÓN CARRERA 59 # 131-10		CÓDIGO POSTAL						
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000				
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA	ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				D	M	A	Rehusado	No Resido	No Existe
COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO				NOMBRE Y C.C.				FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO		

AM MENSAJES



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L W 1 0 0 2 6 7 8 4 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R:2022-03-15 14:18:45		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN INVERCOBROS (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)					
REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ANTERIOR 63 CIVIL MUNICIPAL			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CARRERA 23 # 51-47 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C		TELÉFONO 3100602					
ENVIADO POR GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)				RADICADO 2020-602		PROCESO Ejecutivo						
ARTÍCULO Nº: Citacon Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.				DIRECCIÓN CARRERA 59 # 131-10			NUM. OBLIGACIÓN: CÓDIGO POSTAL					
DESTINATARIO NESTOR ALBERTO GIL LEON				DIRECCIÓN CARRERA 59 # 131-10		CÓDIGO POSTAL						
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000				
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA	ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				D	M	A	Rehusado	No Resido	No Existe
COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO				NOMBRE Y C.C.				FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO		

REMSAJES

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

3005 / 3003 - 2022

IMPRESO POR SOFTWARE AMCORE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R:2022-03-15 14:18:45		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN INVERCORROS (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ANTERIOR 63 CIVIL MUNICIPAL			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CARRERA 23 # 51-47 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C		TELÉFONO 3100602			
ENVIADO POR GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)				RADICADO 2020-602		PROCESO Ejecutivo				
ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.				DESTINATARIO NESTOR ALBERTO GIL LEON			DIRECCIÓN CARRERA 59 # 131-10		NUM. OBLIGACIÓN: CÓDIGO POSTAL	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000		
DICE CONTENER MUESTRA			EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO			NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.		

REMSAJES

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AMCORE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R:2022-03-15 14:18:45		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN INVERCORROS (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ANTERIOR 63 CIVIL MUNICIPAL			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CARRERA 23 # 51-47 BARRIO GALERIAS BOGOTA D.C		TELÉFONO 3100602			
ENVIADO POR GILBERTO GOMEZ SIERRA (GILBERTO GOMEZ SIERRA)				RADICADO 2020-602		PROCESO Ejecutivo				
ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.				DESTINATARIO NESTOR ALBERTO GIL LEON			DIRECCIÓN CARRERA 59 # 131-10		NUM. OBLIGACIÓN: CÓDIGO POSTAL	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000		
DICE CONTENER MUESTRA			EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO			NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.		

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA –
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S. D.

REF : EJECUTIVO No 2020-602
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : ALVARO GIL LEON y OTRO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez:

Reposición al auto que declaro terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior teniendo en cuenta que el día 15 de marzo de 2022, se iniciaron las diligencias tendientes a notificar a los demandados mediante citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, y según los resultados la empresa de correo informo que *“se realizaron las visitas los días 22 de marzo de 2022 y 30 de marzo de 2022 y no se encontró quien recibiera la correspondencia ni suministrara información”*.

Posteriormente el día 14 de abril de 2022, se volvió a enviar los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P, de los dos demandados y la respuesta del correo fue *“se realizaron las visitas el día 26 de abril de 2022 y no se encontró quien recibiera la correspondencia ni suministrara información”*

Por lo anterior se observa que se han realizado las gestiones tendientes a la notificación, pero por circunstancias que se encuentran fuera de mi orbita no se ha podido lograr la notificación pero se ha cumplido con la carga procesal.

Así las cosas, sírvase ordenar el emplazamiento a los demandados ALVARO GIL LEON y NESTOR ALBERTO GIL LEON.

Del Señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C No 19.363.654 de Bogotá
T.P No 75.626 C.S de la J
EXP Y0849 10/05/2022

[↩ Responder a todos](#) [✖](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [🔒 Bloquear remitente](#) [⋮](#)

2020-602 MEMORIAL

GS

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Mar 10/05/2022 12:30

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



Y0849.pdf
258 KB



202205101224.pdf
663 KB



3 archivos adjuntos (2 MB) [📁 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#) [⬇ Descargar todo](#)



Responder



Reenviar

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

(Transitoriamente JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: WILSON MANUEL MONCADA GONZALEZ
Radicado: 11001400306320190234500
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.576.294** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 103.505 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la oportunidad establecida para el efecto, interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha 3 de mayo y notificado el 4 de mayo de esta anualidad, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La presente censura procura la revocatoria integral de la providencia con fundamento en las siguientes consideraciones:

RAZONES

1. Manifiesta el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 17 de febrero, por la confusión en el manejo de las normas atinentes a la notificación, sin embargo, este mismo no indica de manera clara la forma a notificar y sus particularidades.

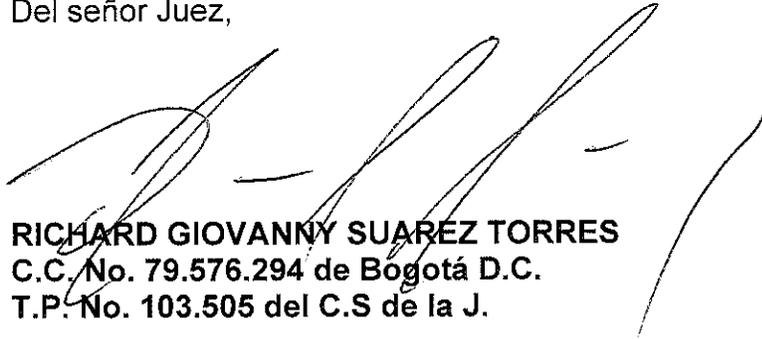
Es claro para el suscrito el manejo del Decreto y el C.G.P., en cuanto a la notificación, pero también reconoce que el entendimiento de esto es subjetivo de cada Despacho.

2. Ahora bien, menciona que la corrección del mandamiento de pago fue ordenada hace más de un año, sin embargo, no se tiene en cuenta que el reconocimiento de personería solo se dio hasta el 30 de abril de 2021, fecha desde la cual la parte ha sido constante en las actuaciones dentro del expediente.
3. Es importante dejar claro, que todas las actuaciones de notificación han sido recurrentes a pesar de los reiterados autos que desestiman las mismas, pues dentro del expediente obra que el demandado ha recibido las notificaciones, sin que a la fecha se presente ante el demandante o a su Despacho, a fin de intentar el pago de la obligación.

Con lo anterior, ruego a su señoría, se revoque la decisión, teniendo en cuenta que se han ejercido las acciones conducentes a la notificación, basados en la variedad de interpretaciones de los Despachos y que no se recibió la instrucción de proceder conforme a una norma específicamente.

Solicita el suscrito, respetuosamente ordenar correr términos de nuevo, a fin de proceder y culminar la etapa de notificación, pues no es imparcial, impartir con sanciones de este tipo dentro de un proceso en el cual se encuentran notorias la disposición de la parte a atender de manera positiva lo ordenado por su Despacho.

Del señor Juez,



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C.S de la J.

**RECURSO DE REPOSICION COTRAFA vs WILSON MANUEL MONCADA GONZALEZ
11001400306320190234500**

RST JURIDICO COTRAFA <juridico.cotrafa@rstasociados.com.co>

Lun 09/05/2022 15:16

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Leiddy Dayanna Chavez Acosta

Coordinadora Departamento Jurídico

RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S

Dir: autopista Norte # 122- 35 oficina 302

Tel.: (571) 7446565 Ext. 209

www.rstasociados.com.co

Doctora:

PAULA TATIANA PEREZ CHAPARRO

JUEZA CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE
MAGDA ROCIO FORERO RAMIREZ CONTRA TECNOPACK S.A.S.
REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CAMILO PEÑA
RESTREPO Y CARLOS HERNANDO PEÑA GRANADOS Y EDUARDO
CHAVES CHAVES.

ASUNTO.: RECURSO DE REPOSICION

MAGDA ROCIO FORERO RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio principal en esta ciudad, identificada como se consigna después de mi correspondiente firma, demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, comedidamente manifiesto a usted que, mediante el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del numeral segundo de la providencia proferida por su despacho el pasado tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), donde se niegan la reforma de la demanda, para lo anterior me permito sustentar el recurso de apelación en los siguientes términos:

1º. Indica textualmente en la providencia el despacho lo siguiente:

("...") 2º) Dado que la reforma de la demanda presentada no reúne las exigencias del numeral 1º del artículo 93 del C. G. del P. el Despacho la niega. Véase que, en rigor, el nuevo libelo introduce es idéntico al presentado inicialmente en cuanto pruebas, partes, y relato fáctico, por lo que su impulsora deberá estarse a lo dispuesto el 10 de octubre de 2019 ("...")

Ahora bien, veamos lo que nos indica el numeral 1º del artículo 93 del C. G. del P.:

("...") 1. Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las **pretensiones** o de los **hechos** en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas ("...")

Negrilla y resaltado fuera de texto.

Pues bien, sobre lo indicado por el despacho, debo indicar que si bien es cierto que las pruebas y partes son las mismas dentro del proceso, lo que si no es cierto, es que el relato factico sea el mismo, veamos como el hecho primero de la demanda fue modificado.

Hecho primero de la demanda inicial:

("...") Primero: Los señores **JUAN CAMILO PEÑA RESTREPO**, en representación de la sociedad **TECNOPACK S.A.S. CARLOS HERNANDO PEÑA GRANADOS** y **EDUARDO CHAVES CHAVES**, suscribieron con mi prohijado contrato de arrendamiento, el cual apporto con la demanda, quedando debiendo parte del canon del mes de febrero, y los cánones de marzo y abril ("...")

Hecho primero de la corrección, aclaración y reforma de la demanda:

("...") Primero: Los señores **JUAN CAMILO PEÑA RESTREPO**, en representación de la sociedad **TECNOPACK S.A.S. CARLOS HERNANDO PEÑA GRANADOS** y **EDUARDO CHAVES CHAVES**, suscribieron con la suscrita el contrato de arrendamiento, el cual apporto con la demanda, quedando debiendo parte del canon del mes de febrero, y los cánones de marzo y abril, así como los intereses máximos de mora pactados en la cláusula de **PRECIO, FORMA DE PAGO Y REAJUSTE** del cuerpo del contrato ("...")

Como podemos observar, el hecho primero de la corrección, aclaración y reforma de la demanda, fue modificado, por lo tanto no es de recibo lo indicado por el despacho, cuando indica que son idénticos, es más, en el hecho primero de la corrección, aclaración y reforma de la demanda se ésta citando el contrato de arrendamiento, en lo que tiene que ver con la cláusula de **PRECIO, FORMA DE PAGO Y REAJUSTE**, y que por supuesto no tuvo en cuenta el Juzgado en su providencia del 10 de octubre de 2019, cercenando por completo dicho contrato, olvidando que los contratos son ley y la voluntad de las partes.

De otra arista, la norma es clara cuando indica **ALTERACION DE LAS PRETENSIONES**, pues en el caso que nos ocupa, justamente esto fue lo que ocurrió.

Veamos las pretensiones 1.1., 2.2., y 3.3 de la demanda inicial:

("...") 1.1. Por el interés legal correspondiente de la suma anterior, desde el 11 de febrero de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta su cancelación.

2.2. Por el interés legal correspondiente de la suma anterior, desde el 11 de febrero de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta su cancelación.

3.3. Por el interés legal correspondiente de la suma anterior, desde el 11 de febrero de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta su cancelación ("...")

Ahora observemos las pretensiones 1.1., 2.2. y 3.3. de la corrección, aclaración y reforma de la demanda:

("...") 1. 1. Por el interés legal moratorio correspondiente sobre la suma anterior, desde el 11 de febrero de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta su cancelación, de conformidad con lo pactado en el numeral segundo del PRECIO, FORMA DE PAGO Y REAJUSTES del contrato de arrendamiento que obra dentro del proceso.

2.2. Por el interés legal moratorio correspondiente sobre la suma anterior, desde el 11 de febrero de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta su cancelación, de conformidad con lo pactado en el numeral segundo del PRECIO, FORMA DE PAGO Y REAJUSTES del contrato de arrendamiento que obra dentro del proceso.

3.3. Por el interés legal moratorio correspondiente sobre la suma anterior, desde el 11 de febrero de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta su cancelación, de conformidad con lo pactado en el numeral segundo del PRECIO, FORMA DE PAGO Y REAJUSTES del contrato de arrendamiento que obra dentro del proceso ("...")

Claramente observamos nuevamente que las pretensiones 1.1., 2.2. y 3.3. de la corrección, aclaración y reforma de la demanda son diferentes a la demanda inicial, tal y como lo indica el numeral 1º del artículo 93 del C. G. del P., situación esta, que bajo ningún punto de vista le permitía al despacho negar la corrección, aclaración y reforma de la demanda.

Por lo brevemente expuesto solicito revocar al despacho el numeral segundo (2) de la providencia calendada tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), y en su lugar despachar favorablemente la corrección, aclaración y reforma de la demanda establecida en el artículo 93 del C. G. del P.

Atentamente,



MAGDA ROCIO FORERO RAMIREZ

C. C. No. 39.787.892 de Bogotá.

Reposición

Fabian Antonio Acevedo Hoyos <whacevedos@hotmail.com>

Lun 09/05/2022 15:03

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)
reposicion.pdf;

Ref.: Ejecutivo No. 2019-01689 de Magda Rocío Forero Ramírez contra Tecnopack SAS y otros.

Buenas tardes, en archivo PDF adjunto, me permito remitir recurso de reposición para su respectivo trámite.

Atentamente,

Magda Rocío Forero Ramírez.

DOCTOR (A)
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (JUEZ 45 CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

REF. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA No.110014003063 2019
0065500
CAUSANTE: ZOILA ISABEL RODRIGUEZ QUIROGA

ARMANDO CAMACHO CORTES, apoderado judicial de los herederos reconocidos, con todo respeto me dirijo al Despacho, para interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra la providencia notificada por estado el 04 de Mayo de 2022 que ordeno rehacer el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Recursos que informa comedida me permito sustentar en las siguientes argumentaciones:

PETICIONES

1. Agradezco al Despacho, reconsiderar los argumentos expuestos en la providencia objeto de los recursos y por esa vía reponerla.
2. Como consecuencia de lo anterior dejar en claro, que el cónyuge sobreviviente tal y como lo dispone la legislación civil no es heredero y por tanto no tiene derecho a suceder en los bienes propios del cónyuge fallecido.
3. También como en consecuencia de lo anterior aprobar el trabajo de partición y adjudicación de bienes tal y como fue presentado.
4. De lo contrario agradezco al Despacho de segunda instancia revocar la providencia y en consecuencia aprobar el trabajo de partición y adjudicación e bienes.

RESUMEN DE HECHOS

La causante señora **ZOILA ISABEL RODRIGUEZ QUIROGA**, al fallecer su padre heredó el 20% sobre dos inmuebles, uno ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., y el otro en el Municipio de Pacho Cundinamarca.

Al haber sido heredados los dos derechos de cuota en común y proindiviso por la causante de la referencia, tienen la calidad de bienes propios.

Al fallecer la causante no dejó hijos y por tanto la heredó su señora madre, quien también posteriormente falleció.

Al fallecer la madre de la causante, sus restantes hijos y hermanos de la aquí causante, heredaron procesalmente a su progenitora.

Si bien es cierto la señora **ZOILA ISABEL** era casada con el señor **ADRIANO DIAZ**, en la presente sucesión no se conocen bienes de dicha sociedad conyugal.

En el momento en que el Despacho aprobó los inventarios y avalúos de la presente sucesión, dejó expresa constancia de **“i) Sin bienes sociales”**. La negrilla y sub rayado fuera de texto.

Al hacerse parte de la sucesión, el cónyuge sobreviviente no pidió posición conyugal porque al parecer también tiene bienes propios.

Teniendo en cuenta que la sociedad conyugal que tenía la causante con el señor **ADRIANO DIAZ**, no tenía bienes sociales la partición se hizo adjudicando a los herederos procesales.

En providencia del 03 de Mayo del 2022 el Despacho, ordena rehacer el trabajo de partición, adjudicando el 50% del activo a los herederos y el otro 50% al cónyuge sobreviviente interpretando mal el artículo 1046 del Código Civil, el cual ordena adjudicar por cabezas y no como si se tratara de la sociedad conyugal.

Por lo anterior se interponen los presentes recursos.

ARGUMENTACIÓN

Pido al Despacho de primera instancia reponer la providencia o en su defecto al de Segunda Instancia revocarla, por las siguientes razones:

1. ERROR DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1046 DEL CÓDIGO CIVIL.

El artículo 1046 del Código Civil, modificado por la Ley 29 de 1982, artículo 5°, haciendo referencia al segundo orden hereditario expone:

*“Si el difunto no deja posteridad, le sucederán los ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos **por cabeza**”.* La negrilla fuera de texto.

La providencia recurrida en el párrafo tercero de la segunda página, afirma:

“En sentir de esta sede judicial, la objeción ha de salir avante, aunque no por las razones que adujo el señor Adrian (sic) Díaz, a través de su mandatario.

La equivocación del partidor no fue haber liquidado la sociedad conyugal en cero sino pasar por alto que, que como ya se dijo, en esta tramitación, por haberse adelantado en base en el art. 1046 del Código Civil, la señora Elvia María Quiroga de Rodríguez(y por consiguiente, quienes la sucedieron procesalmente) y el cónyuge supérstite de ZOILA ISABEL RODRIGUEZ QUIROGA deben recibir herencia por cabezas”.

En el párrafo siguiente al anterior, esto es en el cuarto de la página segunda de la providencia, el Despacho de Primera Instancia concluye que los bienes de la causante se deben distribuir en un 50% para los herederos y el otro 50% para el señor Adriano Díaz, lo cual no puede ser por las siguientes razones legales:

Los señores **CARLOS ISRAEL, MARLEN DEL CARMEN, MYRIAM CECILIA y SAMUEL DE JESUS**, todos **RODRÍGUEZ QUIROGA**, eran hermanos de la causante **ZOILA ISABEL RODRÍGUEZ QUIROGA**, y por tanto al fallecer la señora madre de todos, adquirieron vocación hereditaria directa en virtud del contenido del artículo 1047 del Código Civil, modificado por la Ley 29 de 1982, artículo 6°.

En las anteriores condiciones y como quiera que la parte final del artículo 1046 de la obra y Ley ya mencionados y así lo reconoce el Despacho autor de la providencia, la distribución de los bienes que conforman el activo de la sucesión de la causante **ZOILA ISABEL**, se deben distribuir por cabezas, es decir en partes iguales para los herederos y cónyuge sobreviviente en este caso y no como lo ordena el Despacho, un 50% para el grupo de hermanos de la causante y el otro 50% para esposo supérstite, pues estaría variando el significado de las dos normas legales situadas.

Aceptar la tesis expuesta por el Despacho de la representación de los hijos a su señora madre, significaría adoptar la postura en que en todos los casos en que los padres de un causante fallezcan, sus hijos no serían herederos directos dentro del tercer grado de vocación, sino por representación o transmisión de acuerdo al cuarto orden hereditario establecido en el artículo 1051 del Código Civil, modificado por la Ley 29 de 1982, artículo 8º, lo cual en el presente caso no se cumple porque los reclamantes que represento eran hermanos de la causante y por esa razón no se les puede vulnerar su derecho fundamental a la igualdad ante la ley, según lo consagra el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Sería diferente y tendría aplicación la simple sucesión procesal de los hereros que represento, sino fueran hermanos de la causante, sino que el vínculo que hubieren tenido con la señora **ELVIA MARIA**, hubiere sido de otra naturaleza, en cuyo caso si operaría únicamente la sucesión procesal.

Cuando la norma 1046 del Código Civil, con la modificación ya dicha, hace referencia “por cabeza”, está significando que es para cada uno, es decir entre tantas partes como personas llamadas a suceder. Es claro entonces que en este caso, que la herencia por estirpe no tiene cabeza, sino reitero, por cabeza.

2. ANALOGÍA CON LA PORCIÓN CONYUGAL.

El artículo 1230 y s.s. del Código Civil hacen referencia a todo lo relacionado con la porción conyugal, figura que podría ser aplicable por analogía en el presente caso y en consecuencia asignarle al cónyuge sobreviviente una hijuela igual a la que le corresponde a cada uno de los hermanos de la causante y de esta forma quedaría solucionado el problema jurídico que ahora se plantea.

3. INDEBIDA CONSECIÓN DE LA ULTRA Y EXTRA PETITA.

Una última razón que expongo para la reposición o revocatoria de la decisión objeto de los presentes recursos, radica en poner de presente a los Despachos, tanto de Primera como de Segunda Instancia si el proceso llega hasta allá, que estamos frente a un tema de carácter puramente patrimonial civil y por tanto no tienen aplicación, ni cabida las figuras de la ultra y extra petición y por esa razón no puede el Despacho de Primera Instancia reconocerle de manera oficiosa y desbordando la prohibición legal que para estos casos trae el Código General del Proceso, para concederle al cónyuge sobreviviente algo que no está pidiendo. Manifiesto lo anterior, debido a que el señor **ADRIANO DIAZ**, lo que está pidiendo mediante su apoderado judicial es que se liquide la sociedad conyugal y no otra cosa y mucho menos pide lo que le está concediendo el Despacho. Es indiscutible que al conceder en este caso algo que no se pide, se están desbordando las facultades conferidas por la ley procesal civil. La objeción al trabajo de partición de un incidente y como tal se debe ceñir a las atribuciones y consecuencias de una demanda y como no cumple los requisitos de peticiones concretas, no se las pueden conceder.

La aplicación y reconocimiento de las anteriores figuras jurídicas procesales, reitero prohibidas para este caso, se observa en la primera parte de la providencia recurrida, cuando el Despacho, expone:

“En sentir de esta sede judicial, la objeción ha de salir avante, aunque no por las razones que adujo el señor Adrian Díaz, a través de su mandatario”.

Las figuras ultra y extra petita, están permitidas en otras áreas del derecho, mas no en materia patrimonial civil, donde su reclamo es rogado y a petición de parte, pero no de manera oficiosa por los jueces de la República.

De manera concreta el inciso 2º del artículo 281 del Código General del Proceso, señala.

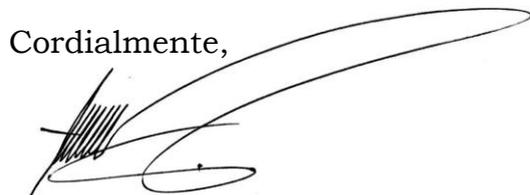
“No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto el pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta”.

Observe el Despacho, que quien objeta el trabajo de partición lo único que está pidiendo es que se liquide la sociedad conyugal y nada más y por esa razón de manera oficiosa no se le puede “premiar” ordenando asignar el 50% del activo de la sucesión, lo cual implica una clara inaplicación del inciso procesal legal anterior.

En conclusión el Despacho, debe ordenar hacer la partición de la sucesión de la referencia, distribuyendo el activo y el pasivo, este último si llega a resultar, por partes iguales entre los hermanos de la causante y el cónyuge sobreviviente.

Por lo anterior reitero mi petición de reposición o revocatoria de la providencia.

Cordialmente,



ARMANDO CAMACHO CORTES
C. de C. No. 3.227.297 de Usaquén.
T. P. No. 35.645 del C. S. de la J.

REF. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA No.110014003063 2019 0065500 CAUSANTE:
ZOILA ISABEL RODRIGUEZ QUIROGA

Saasli Abogados <info@saasliabogados.com>

Lun 09/05/2022 9:58

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTOR (A)

**JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (JUEZ 45 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.)**

E. S. D.

REF. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA No.110014003063 2019 0065500
CAUSANTE: ZOILA ISABEL RODRIGUEZ QUIROGA

Respetados Doctores,

De manera atenta me permito radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y **EN SUBSIDIO
APELACION** dentro del proceso de la referencia.

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

ARMANDO CAMACHO CORTES



Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 613 – 620

Barrio La Candelaria, Bogotá, D.C. - Colombia

Conmutador (57) (1) 8056688 Ext. 104 • Celular (57) (320) 8159981

www.saasliabogados.com

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-427

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Lun 09/05/2022 17:09

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. M.

RADICADO: 2018-427

SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, mediante el presente correo me permito Solicitar muy comedidamente se sirva tener presente que el radicado correcto es el informado en el correo remitido.

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura
Tel: (4) 448 14 94
Tel: (1) 540 93 05
 301 445 75 21
notificaciones@expertosabogados.com



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPERTOS ABOGADOS SAS Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPERTOS ABOGADOS SAS, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a EXPERTOS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 67A N° 48D 53, Medellín.

De: Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>**Enviado:** lunes, 9 de mayo de 2022 17:00**Para:** cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-427

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. M.

RADICADO: 2018-427

SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, mediante el presente correo me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Atentamente

SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ

T.P. 112.152 del C. S. de la Judicatura

EXPERTOS ABOGADOS SAS

notificaciones@expertosabogados.com

Tel: Medellín (4) 4481494 - Bogota (1) 5409305 Cel: 3007846173

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPERTOS ABOGADOS SAS Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPERTOS ABOGADOS SAS, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a EXPERTOS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 67A N° 48D 53, Medellín.

Señor

**JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

RREFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA
**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION POR NO TENER EN CUENTA
NOTIFICACION ELECTRONICA**
DEMANDANTE : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS : DUBAN FERNEY ÁLVAREZ
RADICADO : 2018-00427

SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, actuando en calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, dentro del término de ejecutoria con el fin **de interponer recurso de reposición contra el auto del 3 de mayo de 2022**, mediante el cual su despacho *“requiere al extremo actor para que realice nuevamente la labor de enteramiento, a través de una empresa de correo certificado que coteje los anexos y constate la correspondiente entrega”*, por considerar que *“el acuse de recibido de la notificación enviada... no da certeza respecto del recibo de los documentos adjuntos remitidos”*, recurso que fundamento en las siguientes consideraciones:

En primer lugar señor Juez, ha de observarse que la solicitud de tener por notificado al demandado, **se reenvió en cadena desde el correo electrónico**, que se le remitió al demandado para efectos de notificación, ello **para que esta judicatura pudiese verificar** (si lo considera necesario) **los anexos que le fueron remitidos al demandado con la notificación realizada**, como puede verse en la siguiente imagen:



RV: Notificación Judicial radicado: 2018-427

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Mié 13/01/2021 10:52

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (305 KB)

Notificación Judicial radicado: 2018-427; SOLICITUD TENER POR NOTIFICADO DECRETO 806.pdf; NOTIFICACION JUDICIAL DUBAN CORREO.pdf;

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. M.

RADICADO : 2018-427

SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, mediante el presente correo me permito **ANEXAR MEMORIAL SOLICITUD TENGA POR NOTIFICADO** consta de 1 folios.

Atentamente

SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ
T.P. 112.152 del C. S. de la Judicatura
EXPERTOS ABOGADOS SAS
notificaciones@expertosabogados.com
Tel: Medellín (4) 4481494 - Bogota (1) 5409305 Cel: 3007846173

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@ExpertosAbogados.onmicrosoft.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 10:49

Para: dubanferney1966@gmail.com <dubanferney1966@gmail.com>

Asunto: Retransmitido: Notificación Judicial radicado: 2018-427

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dubanferney1966@gmail.com (dubanferney1966@gmail.com)

Asunto: Notificación Judicial radicado: 2018-427

Aunado a lo anterior ha de observarse que esta judicatura está realizando una exigencia para concederle validez a la notificación realizada, que **no está contenida en ningún aparte de nuestra legislación procesal** en tanto **ni el Decreto 806 de 2020**, ni la **Sentencia C-420** del 24 de septiembre de 2020, establecen que la notificación de que tratan estas normas deba hacerse a través de una empresa de correo certificado que coteje los anexos, tal y como puede leerse a continuación:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la



declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

De la lectura de la norma antes transcrita se desprende sin lugar a dudas que la exigencia de este despacho es “**extralegem**” en tanto en palabras de la Corte Constitucional, en sentencias como la **SU-034 de 2018** “Ningún juez de la República está en posibilidad de exigir a las partes en litigio el cumplimiento de requisitos no previstos en la Ley, y, cuando así lo hace, opta por las vías de hecho, vulnera el derecho al debido proceso y abre paso a la tutela, inclusive contra sentencia judicial”.

Con fundamento en los argumentos antes expuestos, le solicito comedidamente al despacho se sirva **REVOCAR**, la decisión impugnada y en consecuencia **proceda a tener por notificado conforme artículo 8 decreto 806 de 2020** de la demandada, en tanto, los requisitos para acreditar el acto de notificación del demandado se encuentran plenamente satisfechos, ello es se le remitió la notificación con sus anexos, al correo electrónico previamente informado, al despacho y **se allegó el correspondiente acuse de recibido, expedido de forma automática por el correo electrónico OUTLOOK 365**, sin que se haga necesario como lo afirma este despacho , que deba hacerse a través de una empresa de mensajería que certifique dicha notificación

Atentamente,



SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ
C.C 8.153.269 de Santa Rosa de Osos
T.P N° 112.152 del C. S de la Judicatura.



Señor

**JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

RREFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA
**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION POR NO TENER EN CUENTA
NOTIFICACION ELECTRONICA**
DEMANDANTE : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS : DUBAN FERNEY ÁLVAREZ
RADICADO : 2018-00623

SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, actuando en calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, dentro del término de ejecutoria con el fin **de interponer recurso de reposición contra el auto del 3 de mayo de 2022**, mediante el cual su despacho **“requiere al extremo actor para que realice nuevamente la labor de enteramiento, a través de una empresa de correo certificado que coteje los anexos y constate la correspondiente entrega”**, por considerar que **“el acuse de recibido de la notificación enviada... no da certeza respecto del recibo de los documentos adjuntos remitidos”**, recurso que fundamento en las siguientes consideraciones:

En primer lugar señor Juez, ha de observarse que la solicitud de tener por notificado al demandado, **se reenvió en cadena desde el correo electrónico**, que se le remitió al demandado para efectos de notificación, ello **para que esta judicatura pudiese verificar** (si lo considera necesario) **los anexos que le fueron remitidos al demandado con la notificación realizada**, como puede verse en la siguiente imagen:



RV: Notificación Judicial radicado: 2018-427

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Mié 13/01/2021 10:52

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (305 KB)

Notificación Judicial radicado: 2018-427; SOLICITUD TENER POR NOTIFICADO DECRETO 806.pdf; NOTIFICACION JUDICIAL DUBAN CORREO.pdf;

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. M.

RADICADO : 2018-427

SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, mediante el presente correo me permito **ANEXAR MEMORIAL SOLICITUD TENGA POR NOTIFICADO** consta de 1 folios.

Atentamente

SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ
T.P. 112.152 del C. S. de la Judicatura
EXPERTOS ABOGADOS SAS
notificaciones@expertosabogados.com
Tel: Medellín (4) 4481494 - Bogotá (1) 5409305 Cel: 3007846173

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@ExpertosAbogados.onmicrosoft.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 10:49

Para: dubanferney1966@gmail.com <dubanferney1966@gmail.com>

Asunto: Retransmitido: Notificación Judicial radicado: 2018-427

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dubanferney1966@gmail.com (dubanferney1966@gmail.com)

Asunto: Notificación Judicial radicado: 2018-427

Aunado a lo anterior ha de observarse que esta judicatura está realizando una exigencia para concederle validez a la notificación realizada, que **no está contenida en ningún aparte de nuestra legislación procesal** en tanto **ni el Decreto 806 de 2020**, ni la **Sentencia C-420** del 24 de septiembre de 2020, establecen que la notificación de que tratan estas normas deba hacerse a través de una empresa de correo certificado que coteje los anexos, tal y como puede leerse a continuación:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com



declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

De la lectura de la norma antes transcrita se desprende sin lugar a dudas que la exigencia de este despacho es “**extralegem**” en tanto en palabras de la Corte Constitucional, en sentencias como la **SU-034 de 2018** “Ningún juez de la República está en posibilidad de exigir a las partes en litigio el cumplimiento de requisitos no previstos en la Ley, y, cuando así lo hace, opta por las vías de hecho, vulnera el derecho al debido proceso y abre paso a la tutela, inclusive contra sentencia judicial”.

Con fundamento en los argumentos antes expuestos, le solicito comedidamente al despacho se sirva **REVOCAR**, la decisión impugnada y en consecuencia **proceda a tener por notificado conforme artículo 8 decreto 806 de 2020** de la demandada, en tanto, los requisitos para acreditar el acto de notificación del demandado se encuentran plenamente satisfechos, ello es se le remitió la notificación con sus anexos, al correo electrónico previamente informado, al despacho y **se allegó el correspondiente acuse de recibido, expedido de forma automática por el correo electrónico OUTLOOK 365**, sin que se haga necesario como lo afirma este despacho , que deba hacerse a través de una empresa de mensajería que certifique dicha notificación

Atentamente,



SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ
C.C 8.153.269 de Santa Rosa de Osos
T.P N° 112.152 del C. S de la Judicatura.



**SEÑOR
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO	JEANNETH ALEXANDRA CASTELLANOS CASTAÑEDA
CEDULA	52476130
RADICACION	11001400306320210116100
CORREO JUZGADO	cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA PROVIDENCIA DEL 29 DE ABRIL DE 2022.
---------------	--

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición contra del auto del **29 DE ABRIL DE 2022** notificado mediante estado electrónico del **02 de MAYO** de la misma anualidad; por medio del cual se ordenó **NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** la presente demanda; para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Mediante el auto de fecha **11 DE FEBRERO DE 2022**, el despacho indico requerir a la suscrita con el fin de allegar el original del título base de recaudo a la sede del juzgado en el horario judicial el día **DIEZ (10) DE MARZO DE 2022**
2. La suscrita teniendo en cuenta que no fue posible cumplir con lo requerido con el despacho, es decir a portar el título ejecutivo para la fecha indicada, procedió a comunicarse con el despacho al número de contacto 3410590 el día 18 de marzo de 2022, con el fin de indicar si era posible remitir el **PAGARE No 1667646** en horario Judicial, quienes indicaron que no era posible ya que se debía solicitar nueva cita mediante memorial e indicando excusa de inasistencia, tal cual se puede evidenciar el registro de llamada.



3. Mentado a lo anterior la suscrito presento memorial conforme a lo indicado por el Despacho, esto es; solicitando nueva fecha y manifestando la excusa de la inasistencia, tal como a continuación se evidencia.

SEÑORA JUEZ
 JUEZ (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO	JEANNETH ALEXANDRA CASTELLANOS CASTAÑEDA
CEDULA	52476130
RADICACION	11001400306320210116100
CORREO JUZGADO	cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	IMPULSO PROCESAL
--------	------------------

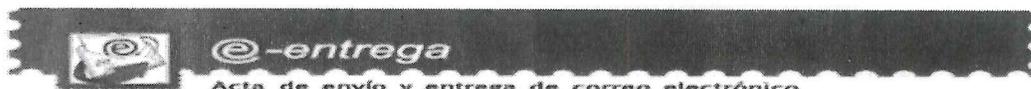
CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que mediante auto calendarado el día 11 de febrero de 2022 el despacho había asignado fecha 10 de marzo de 2022 para allegar el original del título base de recaudo a la sede del juzgado.

Me permito manifestar muy respetuosamente que no fue posible aportar el título para fecha asignada toda vez que el dependiente asignado se encontraba realizando diligencias por fuera de la ciudad. Por tal motivo solicito Señor Juez se asigne nueva fecha para proceder a efectuar la entrega correspondiente del título.

Señora juez,

CAROLINA ABELLO OTALORA
 C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
 T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Alain 7998



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA identificado(a) con NIT 830059718 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	202789
Emisor	FELIPE.SALGAR084@AECSA.CO (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Asunto	SOLICITUD FECHA ALLEGAR PAGARE, EJECUTIVO RAD 11001400306320210116100 . CC 52476130, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2022-03-24 14:56
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/24 15:00:08	Tiempo de firmado: Mar 24 20:00:07 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/24 15:00:36	Mar 24 15:00:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[13037]: 6CEF412487A4: to=<cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-c mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.5, delays=0.11/0/0.6/75, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a14597545274a5f09eb75e3d952a03b19f08f40de63c09fb9ab848b00603b0:entrega.co> [InternalId=46724949213258, Hostname=CO1PR01MB6743.pro exchangelabs.com] 28747 bytes in 0.097, 287.252 KB/sec Queued mail for delivery)

4. Mediante auto de fecha 04 de abril de 2022 el juzgado manifiesta:

Teniendo en cuenta el informe que antecede, **relativo a la inasistencia del extremo actor a la diligencia de exhibición del título base de recaudo**, se dejará el expediente en la Secretaría, **por el término de tres días, a efectos que, de estimarlo pertinente, el aludido litigante realice las manifestaciones del caso**. Vencido, ingrese al Despacho para proveer como corresponde. **(subrayado por la suscrita)**.

Así las cosas señor Juez, teniendo en cuenta que la suscrita ya había manifestado excusa respecto a no poder presentar el título valor en la fecha asignada y solicitar nueva fecha, conforme al memorial presentado; la suscrita no estimo pertinente realizar alguna otra manifestación del caso dentro de los TRES (3) días, toda vez que se había procedido con lo indicado por el Despacho, esto es; presentar el memorial.

5. A fecha de estado 02 de Mayo de 2022 el juzgado mediante providencia calendarado el 29 de abril de 2022 dispone Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por ausencia del titulo valor manifestando en suma:

*Estando el expediente al Despacho para imprimir al proceso el trámite correspondiente, por economía procesal y ejerciendo la potestad prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte que ello no es factible, en consideración a que el título valor sobre cuya base se venía adelantando esta ejecución fue aportado en copia, y no en original, tal como se vislumbra en el plenario. **Y aunque se requirió expresamente al demandante para que aportara el original del documento (en proveído de 11 de febrero de 2022), dicho litigante no atendió esa carga, ni tampoco justificó su inasistencia en el término que se le confirió para ello en auto de 4 de abril siguiente.***

RAZONES DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar Señor Juez que lo señalado y/o manifestado por el despacho en la referida providencia no se encuentra conforme a los antecedentes expuestos y demostrados, puesto que si bien es cierto no se ha aportado el original del titulo valor, la suscrita si ha cumplido con lo requerido por el Juzgado, sin embargo expone el juzgado a fin de sustentar la terminación del proceso lo siguiente:

Y aunque se requirió expresamente al demandante para que aportara el original del documento (en proveído de 11 de febrero de 2022), dicho litigante no atendió esa carga, ni tampoco justificó su inasistencia en el término que se le confirió para ello en auto de 4 de abril siguiente.

Nótese Señor Juez que manifiesta el juzgado que NO justifique la inasistencia en el termino que se me confirió para ello, en auto **04 DE ABRIL DE 2022**, ahora bien es necesario traer a colación lo indicado en dicha providencia:

*Teniendo en cuenta el informe que antecede, **relativo a la inasistencia del extremo actor a la diligencia de exhibición del título base de recaudo**, se dejará el expediente en la Secretaría, por el término de tres días, a efectos que, de estimarlo pertinente, el aludido litigante realice las manifestaciones del caso. Vencido, ingrese al Despacho para proveer como corresponde. (subrayado por la suscrita).*

Tal cual lo indica el proveído, el término de TRES (3) días manifestado por el despacho refiere a si la suscrita lo estima pertinente realizar alguna otra manifestación del caso, pues como se indicó anteriormente y el auto referido así lo sustenta (**teniendo en cuenta el informe que antecede relativo a la inasistencia del extremo actor a la diligencia de exhibición del título base de recaudo**) la suscrita ya había sustentado la inasistencia calendarada el día 11 de febrero de 2022 y por ende era de conocimiento por parte del juzgado.

Así las cosas y con todo respeto Señor Juez, me niego totalmente a lo manifestado por el Despacho al indicar que la suscrita no atendió dicha carga, ni tampoco justifique la inasistencia en los términos que se confirieron en auto de fecha 04 de abril de 2022, puesto que, si se hace un estudio exhaustivo, se efectuó un análisis equivoco de la providencia allí deprecada y como consecuencia la terminación del proceso.

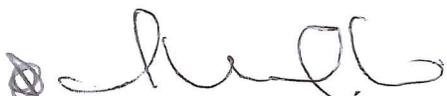
Señor Juez, conforme a lo manifestado y sustentado en este escrito solicito muy respetuosamente:

PETICIÓN

1. Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto fechado el 29 de abril de 2022, objeto de controversia.
2. En su lugar se sirva continuar con el curso normal del proceso, en atención a las pretensiones de la demanda.
3. Fijar nueva fecha con el fin de aportar al Juzgado el respectivo título valor base ejecución.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.

RECURSO REPOSICION, EJECUTIVO RAD 11001400306320210116100 CC 52476130, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 05/05/2022 9:23

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**JUEZ (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** seguido por **COEMPOPULAR** contra **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11226967**

RAD.: 2021-800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito manifestar, que presento recurso de reposición contra el auto de 3 de mayo en estado del 4 de mayo 2022.

Previo a resolver sobre la labor de notificación acometida, se requiere al apoderado actor para que allegue los adjuntos enviados y cotejados con la comunicación del art 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, porque los aportados se encuentran escaneados de manera incompleta y algunos de ellos no cuentan con el respectivo sello.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se incorpora al expediente virtual notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Dentro de los anexos allegados se cotejos de la demanda misma que se presentó a este despacho (demanda, poder, endoso, pagaré, carta de instrucciones, plan de pagos, certificación de cámara de comercio de endosante Coempopular y endosatario Afianzamos) adicional a esto acompaño el soporte con la notificación, resultado, auto que inadmite la demanda, subsanación de la demanda y mandamiento de pago.

Acorde con lo anterior, agradecemos nos indique que scanner falto para remitir nuevamente la notificación, pues creemos que cumplimos con la carga y los anexos que ordena el decreto, adicional no comprendemos cuales documentos se encuentran incompletos, también logramos concluir que todos los archivos cuentan con el sello. Por lo que insistimos en que cumple con la premisa legal, en caso de no ser suficiente esta explicación solicitamos aclaración a que puntualmente se refiere el despacho.

Del señor Juez, atentamente,



JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA
CC No. 79.968.036 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 243.825 del C. S. de la J.

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO GIRARDOT CUNDINAMARCA	F/H IMPRESION 2022-03-02 13:45:40	F/H ADMISION 2022-03-02 13:44:58					
REMITENTE	DE: JUZGADO 45 DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP LE DE BOGOTA D.C. ANTES JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL CMPL63BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Dir: CARRERA 10 # 14-33 PISO 14			PARA: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11 .226.967 0 Dir: ANDRESG8112@HOTMAIL.COM		Guia No. 27569100015			
	Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321			Ciudad - Pais: GIRARDOT CUNDINAMARCA - COLOMBIA COD POS:					
Telefono: 0			Nit-CC-Cod: 110014003063		Telefono: 0			Nit-CC-Cod: 0	
DICE CONTENER: Notificacion art 8 Decreto 806 20 20ANEXA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO ANEXOS				<input type="radio"/> Caja	LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0
ANDRESG8112@HOTMAIL.COM 77fac2ce-1b7e-489b-8365-fb9709c1abb8				<input type="radio"/> Sobre	0	0	0	Porcentaje Seguro \$0	RAPIENTREGA NIT. 900966644-3 CARRERA 80 A NO 64C 96 7350983 WWW.RAPIENTREGA.COM.CO INFO@RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3 R P 900966644-3
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO			DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		N-806 - Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 Ciudad: GIRARDOT CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO 45 DE PQUEÑAS CA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: AFIANZAMOS GARANTIAS SOLI Radicado: 2021-800 Naturaleza: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Demandado: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA Notificado: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]					Otros Valores \$1,500		Flete \$6,000		Valor Total \$7,500

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [POS-FIVEMOBILE] ODS: / COD.IMP: 5018200015 USUARIO: NIDIA RUIZ 27569100015 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.RAPIENTREGA.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO GIRARDOT CUNDINAMARCA	F/H IMPRESION 2022-03-02 13:45:40	F/H ADMISION 2022-03-02 13:44:58					
REMITENTE	DE: JUZGADO 45 DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP LE DE BOGOTA D.C. ANTES JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL CMPL63BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Dir: CARRERA 10 # 14-33 PISO 14			PARA: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11 .226.967 0 Dir: ANDRESG8112@HOTMAIL.COM		Guia No. 27569100015			
	Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321			Ciudad - Pais: GIRARDOT CUNDINAMARCA - COLOMBIA COD POS:					
Telefono: 0			Nit-CC-Cod: 110014003063		Telefono: 0			Nit-CC-Cod: 0	
DICE CONTENER: Notificacion art 8 Decreto 806 20 20ANEXA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO ANEXOS				<input type="radio"/> Caja	LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0
ANDRESG8112@HOTMAIL.COM 77fac2ce-1b7e-489b-8365-fb9709c1abb8				<input type="radio"/> Sobre	0	0	0	Porcentaje Seguro \$0	RAPIENTREGA NIT. 900966644-3 CARRERA 80 A NO 64C 96 7350983 WWW.RAPIENTREGA.COM.CO INFO@RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3 R P 900966644-3
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO			DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		N-806 - Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 Ciudad: GIRARDOT CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO 45 DE PQUEÑAS CA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: AFIANZAMOS GARANTIAS SOLI Radicado: 2021-800 Naturaleza: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Demandado: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA Notificado: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]					Otros Valores \$1,500		Flete \$6,000		Valor Total \$7,500

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [POS-FIVEMOBILE] ODS: / COD.IMP: 5018200015 USUARIO: NIDIA RUIZ 27569100015 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.RAPIENTREGA.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO GIRARDOT CUNDINAMARCA	F/H IMPRESION 2022-03-02 13:45:40	F/H ADMISION 2022-03-02 13:44:58					
REMITENTE	DE: JUZGADO 45 DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP LE DE BOGOTA D.C. ANTES JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL CMPL63BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Dir: CARRERA 10 # 14-33 PISO 14			PARA: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11 .226.967 0 Dir: ANDRESG8112@HOTMAIL.COM		Guia No. 27569100015			
	Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321			Ciudad - Pais: GIRARDOT CUNDINAMARCA - COLOMBIA COD POS:					
Telefono: 0			Nit-CC-Cod: 110014003063		Telefono: 0			Nit-CC-Cod: 0	
DICE CONTENER: Notificacion art 8 Decreto 806 20 20ANEXA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO ANEXOS				<input type="radio"/> Caja	LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0
ANDRESG8112@HOTMAIL.COM 77fac2ce-1b7e-489b-8365-fb9709c1abb8				<input type="radio"/> Sobre	0	0	0	Porcentaje Seguro \$0	RAPIENTREGA NIT. 900966644-3 CARRERA 80 A NO 64C 96 7350983 WWW.RAPIENTREGA.COM.CO INFO@RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3 R P 900966644-3
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO			DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		N-806 - Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 Ciudad: GIRARDOT CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO 45 DE PQUEÑAS CA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: AFIANZAMOS GARANTIAS SOLI Radicado: 2021-800 Naturaleza: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Demandado: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA Notificado: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]					Otros Valores \$1,500		Flete \$6,000		Valor Total \$7,500

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [POS-FIVEMOBILE] ODS: / COD.IMP: 5018200015 USUARIO: NIDIA RUIZ 27569100015 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.RAPIENTREGA.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO GIRARDOT CUNDINAMARCA	F/H IMPRESION 2022-03-02 13:45:40	F/H ADMISION 2022-03-02 13:44:58					
REMITENTE	DE: JUZGADO 45 DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP LE DE BOGOTA D.C. ANTES JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL CMPL63BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Dir: CARRERA 10 # 14-33 PISO 14			PARA: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11 .226.967 0 Dir: ANDRESG8112@HOTMAIL.COM		Guia No. 27569100015			
	Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321			Ciudad - Pais: GIRARDOT CUNDINAMARCA - COLOMBIA COD POS:					
Telefono: 0			Nit-CC-Cod: 110014003063		Telefono: 0			Nit-CC-Cod: 0	
DICE CONTENER: Notificacion art 8 Decreto 806 20 20ANEXA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO ANEXOS				<input type="radio"/> Caja	LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0
ANDRESG8112@HOTMAIL.COM 77fac2ce-1b7e-489b-8365-fb9709c1abb8				<input type="radio"/> Sobre	0	0	0	Porcentaje Seguro \$0	RAPIENTREGA NIT. 900966644-3 CARRERA 80 A NO 64C 96 7350983 WWW.RAPIENTREGA.COM.CO INFO@RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3 R P 900966644-3
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO			DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		N-806 - Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 Ciudad: GIRARDOT CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO 45 DE PQUEÑAS CA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: AFIANZAMOS GARANTIAS SOLI Radicado: 2021-800 Naturaleza: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Demandado: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA Notificado: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]					Otros Valores \$1,500		Flete \$6,000		Valor Total \$7,500

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [POS-FIVEMOBILE] ODS: / COD.IMP: 5018200015 USUARIO: NIDIA RUIZ 27569100015 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.RAPIENTREGA.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

Guía No.27569100015
N-806 - Notificación art. 8 Decreto 806 2020
Radicado: 2021-800
Naturaleza: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Fecha auto: 24 / 08 / 2021

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-03-02 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 45 DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. antes JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL Contacto: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: CARRERA 10 # 14-33 PISO 14 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 110014003063	
Datos de destinatario	
Nombre: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967 Contacto: 0 Dirección: ANDRESG8112@HOTMAIL.COM GIRARDOT CUNDINAMARCA Nombre: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: GIRARDOT CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO 45 DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. antes JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. AFIANZAMOS S.A.S. Radicado: 2021-800 Naturaleza: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA Demandado: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967 Notificado: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967 Fecha auto: 24 / 08 / 2021	

Correo electrónico destinatario: ANDRESG8112@HOTMAIL.COM
Asunto: ANEXA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO ANEXOS Y PRUEBAS DE LA DEMANDA [ID: 27569100015]
Token único del mensaje de datos: 77FAC2CE-1B7E-489B-8365-FB9709C1ABB8

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-03-02 13:44:59	2022-03-02T18:45:31.4467241Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-03-02 13:45:36	2022-03-02T18:45:41Z	smtp;250 2.6.0 <77fac2ce-1b7e-489b-8365-fb9709c1abb8@mtasv.net> [InternalId=20684562515684, Hostname=PH0PR07MB9144.namprd07.prod.outlook.com] 5087005 bytes in 6.993, 710.316 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-03-02 13:57:10	2022-03-02T18:57:29Z	{"Name": "Android", "Company": "Google, Inc.", "Family": "Android"} Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; POT-LX3 Build/HUAWAIPOT-L03; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/98.0.4758.101 Mobile Safari/537.36 ("CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "DC", "Region": "Bogota D.C.", "City": "Bogotou0e1", "Zip": "111311", "Coords": "4.6493,-74.0617", "IP": "191.95.60.241")

Archivo adjunto: 2920766_NOTIFICACION ELECTRONICA GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA (1).PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 03 DE MARZO DE 2022. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.

Firma autorizada


77fac2ce-1b7e-489b-8365-fb9709c1abb8
ANDRESG8112@HOTMAIL.COM



Para constancia se firma en Bogota a los 30 días del mes Marzo del año 2022

Página 1 de 1



República de Colombia



**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA
INCISO 3, ARTICULO 8, DECRETO 806 DE 2020
Dirección física: CARRERA 10 No. 14 -33, PISO 14 BOGOTA D.C.
Dirección electrónica: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Señor(a)

GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967

DD/ MM/ AAAA

02/03/2022

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: ANDRESG8112@HOTMAIL.COM

DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 5 NO. 22-47, BARRIO SANTANDER

Ciudad: GIRARDOT-CUNDINAMARCA

Servicio Postal Autorizado

Rad. Del proceso: 2021-800

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

Fecha de Providencia:

DD / MM/ AAAA

24 / 08 / 2021

DEMANDANTE: AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."

DEMANDADO: GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso arriba referenciado, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos del C.S.J. se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado vía correo electrónico (cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) que aparece debajo de la dirección física del Despacho Judicial, dentro de los 2 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, al día siguiente de vencido dicho termino cuenta con (5) cinco días para pagar la obligación y (5) cinco días para proponer excepciones si así lo estima, por intermedio del correo electrónico judicial relacionado en el encabezado de esta notificación.

De conformidad con el mismo artículo se remite traslado total de la demanda, anexos y autos que libra mandamiento ejecutivo de pago, Providencia emitida por el despacho que conoce el proceso. Dando cumplimiento al Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Parte interesada

**JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA
C.C. No. 79.968.036 de Bogotá D.C.
T.P. 243.825 expedida por C.S.J.
3112001450 – 3013649234**

entrega



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL

Grupo/Clase de Proceso: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

No. Cuadernos: 3 Folios Correspondientes en original: _____

DEMANDANTE(S)

AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."
860033227-7 Nombre(s) 1ª Apellido 2ª Apellido
No. C.C o Nit

Dirección Notificación: CALLE 16 NO. 6-66 BOGOTA D.C. Teléfono
6060444

APODERADO

JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA 79.968.036 243825
Nombre(s) 1ª Apellido 2ª Apellido No. C.C
No. T.P

Dirección Notificación: CARRERA 8 NO. 17-42 OFICINA 501 Teléfono:
3013649234

DEMANDADO(S)

GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967

Nombre(s) 1ª Apellido 2ª Apellido No. C.C o Nit

NÚMERO DE RADICACIÓN

Señor:

JUEZ CIVIL DE MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. M.

REF.: Proceso Ejecutivo de MINIMA Cuantía seguido por AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S." Contra GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967

JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA abogado, mayor de edad, vecino y con domicilio en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.968.036 expedida en Bogotá D.C., portador de la T. P No. 243.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."**, legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. según poder otorgado por el Dr. **HECTOR ELIECER GONZALEZ GOMEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 393.472 de Granada, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."** con **NIT 900.367.748-0**, según anotación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Manifiesto al señor Juez que ante Usted presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967**, mayores de edad con domicilio y residencia en Girardot, para que previos los trasmites previstos en el C.G.P., se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

Solicito se libere MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."**, ya cargo de los demandados **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967** por las siguientes cantidades respaldas con el título valor pagaré No. 139090:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante por la suma de **(\$4.870.711)** por concepto **CAPITAL Y EN MORA DESDE EL DIA 1 DE ENERO 2020**, En virtud del pago realizado por **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."** y posterior endoso en propiedad **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**, suma representada en el título valor pagare número 139090.
2. Librar mandamiento de pago por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la cantidad descrita en el **NUMERAL ANTERIOR**, a la **tasa máxima autorizada por la superbancaria** de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y certificación de intereses expedida por la Superintendencia Bancaria desde el **2 ENERO 2020** y hasta que se verifique su pago.
3. Condenar en costas y gastos del presente proceso al demandado.

HECHOS:

Fundamento las anteriores pretensiones, en los siguientes hechos:

1. La parte demandada, **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967**, mayor de edad, suscribió el día 21 de Mayo 2018 el pagaré No. 139090, por la suma de **(\$10.000.000.00)** a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**.
2. El demandado **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967**, incurrió en mora con la Cooperativa y su codeudor **AFIANZAMOS GARANTIAS**

SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S." cancelo la suma **\$7.307.506**, que posterior al pago recupero la suma de **\$2.436.795**, dejando como saldo insoluto y soportado en las pretensiones por **\$ 4.870.711**.

3. En virtud del pago, **LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"** endosa el pagare No. 139090, en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el 31 de Diciembre 2019 a favor de **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."**.
4. La tasa de interés que se acordó fue la máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, tanto para los corrientes como para los moratorios.
5. El plazo se entiende vencido, pues la codeudora ha cancelado la totalidad del crédito buscando repetir contra el demandado, haciendo uso del pagaré y su endoso en propiedad.
6. La parte demandada renuncio a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende del texto del mencionado pagare, deduciéndose la existencia de una obligación clara, actual, expresa, liquida y actualmente exigible.
7. La entidad demandante **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."**, en su condición de tenedora del título me ha conferido poder para impetrar en presente proceso ejecutivo.
8. Como está contemplado en la cláusula 6, de la carta de instrucciones se pactó el pago en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, en tal razón en uso de dicha elección es **COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN** por factor territorial el lugar de cumplimiento de la obligación, Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículos 25, 89 93, 624 y subsiguientes del C. G. P.; Artículo 731 y 884 del Co. Cio., y demás disposiciones que le sean concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original del título valor pagare, mencionado en la demanda No. 139090;
2. Certificación de Camara de Comercio;
3. Original del poder;
4. Escrito con medidas cautelares;
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado;
6. Copia de la demanda para el traslado al demandado;

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones es inferior a 40 salarios mínimos. Se trata de un proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**.

ESTIMACION JURAMENTADA DE LA CUANTIA

Que para efectos de la presente demanda no es otra cosa que el valor de las pretensiones los cuales son \$4.870.711.

COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.

AUTORIZACION EXPRESA REVISION PROCESO

Me permito **AUTORIZAR** a la señora **LEYBI ROCIO ROJAS APONTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.821.885 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación pueda acceder al proceso en referencia, tomar copias y retirar oficios.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogados, ubicada en la Carrera 8 No. 17-42 Oficina 501 de Bogotá, email: selegalabogados@gmail.com
- Mi poderdante en la Calle 16 No. 6-66, piso 24, de la ciudad de Bogotá D.C. Email: afianzamos@gmail.com.co
- Dr. **HECTOR ELIECER GONZALEZ GOMEZ**, Mi poderdante en la Calle 16 No. 6-66, piso 24, de la ciudad de Bogotá D.C. Email: afianzamos@gmail.com.co
- La parte demandada,

GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967
CARRERA 5 NO. 22-47, BARRIO SANTANDER, GIRARDOT-CUNDINAMARCA
EMAIL: ANDRESG8112@HOTMAIL.COM

Del Señor juez, atentamente,



JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA
C.C. No. 79.968.036 de Bogotá D.C.
T.P. 243.825 expedida por C.S.J.

Señor:

JUEZ CIVIL DE MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. M.

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S.**
"AFIANZAMOS S.A.S." Contra **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967**

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia y de conformidad con el Artículo 599 del C.G.P., manifiesto al señor Juez, respetuosamente que, bajo la gravedad del juramento, me permito denunciar los siguientes bienes como de propiedad de los demandados, y en consecuencia solicito se decrete la siguiente medida cautelar:

- **Embargo y retención:** de la quinta parte que exceda del salario mínimo al demandado **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967**, por su vinculación actual con **ACTUAR-TOLIMA**
- **Embargo y retención:** de los dineros que posea el demandado **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967** en BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA, BANCOOMEVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO SCOTIBANK S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO CORBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO WWB, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO HELP BANK Y BANCO PICHINCHA.

Solicito al señor Juez decretar la medida y librar los correspondientes oficios para tal efecto.

Del Señor juez, atentamente,



JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA
C.C. No. 79.968.036 de Bogotá D.C.
T.P. 243.825 expedida por C.S.J.



COEMPOPULAR
Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular



La presente hoja hace parte integral del pagaré No. 139090

Endoso en propiedad sin responsabilidad cambiaria
A favor de Afianzamos Garantías Solidarias S.A.S.
"AFIANZAMOS"

La Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular "COEMPOPULAR", identificado con Nit. 860.033.227-7 entidad de economía solidaria con domicilio principal en Bogotá D.C. endosa en **propiedad y sin responsabilidad cambiaria** de su parte el pagaré No. 139090, suscrito por GOMEZ MEJIA GERMAN ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11226967, el 21 de mayo de 2018; a favor de Afianzamos Garantías Solidarias "AFIANZAMOS" S.A.S que como codeudor pagó los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 7.003.159
INTERESES CORRIENTES	\$ 304.347
TOTAL	\$ 7.307.506

(SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M.CTE)

Para constancia se firma en Bogotá el día 31 de diciembre de 2019




FABIO ARMANDO MARTÍNEZ SILVA
C. C. No. 4.053.015 de Belén (Boyacá)

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE COEMPOPULAR
NIT. 860.033.227-7

www.coempopular.com.co

BOGOTÁ D.C.
Tel. (1) 6060444

CAAS BARRANQUILLA
Tel. (5) 3408664 - 3722700

CAAS BUCARAMANGA
Tel. (7) 6308635
6528200 Ext. 3456

CAAS CALI
Tel. (2) 4851175/76 - 8854066
8981500 Ext. 8059

CAAS IBAGUÉ
Tel. (8) 2617064

 **Rapientrega**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



COEMPOPULAR

COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
NIT. 860.033.227-7
RUNEOL No. 860033227B0G504

sin pagar Demandar



PAGARÉ A LA ORDEN

No. 139090	POR \$ 10,000,000	Vencimiento final: 05/31/2021	Se efectuará el pago en: Bogota
------------	-------------------	-------------------------------	---------------------------------

Yo (nosotros) GOMEZ MEJIA GERMAN ANDRES, AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S

mayores de edad, identificado (s) como aparece al pie de nuestra (s) firma (s), domiciliado (s) en _____

me (nos) declaro (amos) deudor(es) de COEMPOPULAR NIT 860-033-227-7, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE

(\$ 10,000,000) en moneda legal, suma que destinamos a LIBRE INVERSION ANTIGUEDAD , me (nos)

obligo(amos) solidaria e incondicionalmente a pagar a COEMPOPULAR NIT 860-033-227-7, en sus oficinas de Bogota

de la Ciudad de Bogota o a la orden, o a su tenedor legitimo, la mencionada cantidad, en un

término de 36 meses, junto con sus intereses a una tasa fija del interés corriente del UN CON DIECISIETE por ciento (1.16%)

mensual, dentro del plazo, equivalente al CATORCE CON NOVENTA Y TRES 14.93 por ciento (14.93 %) efectivo anual, ó a una tasa variable del DTF más _____ puntos de

acuerdo a lo convenido entre las partes al momento del otorgamiento del crédito, pagaderos mensualmente y en caso de mora pagaré (mos) durante ella

intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Pagaré (mos) además un _____

por ciento (_____ %) sobre el total de la deuda por capital e intereses como gastos de cobranza, jurídicos y prejurídicos promuévase o no la acción judicial.

Las sumas que adeudo (amos), las pagaré (mos) por el sistema de amortización gradual, mediante el pago de TREINTA Y SEIS

(36) cuotas MENSUALES iguales de Trescientos sesenta y siete mil treinta y dos pesos m/cte (\$ \$ 367.032) cada una y (0) cuotas

SEMESTRALES, así: _____

y (_____) cuotas ANUALES, así: _____

Sumas contentivas de capital e intereses pactados hasta completar TREINTA Y SEIS (36) cuotas; la primera de las cuotas

mensuales será exigible: el TREINTA (30) de Junio de 2018 . La segunda el TREINTA Y UN (31),

de _____ de _____ y así sucesivamente sin interrupción; igualmente aplica para las cuotas Semestrales y las Anuales

pactadas, hasta el pago total de la deuda. En virtud del artículo 1602 del Código Civil, las partes con la firma del presente expresan su consentimiento, sin

ningún otro requisito y manifestación alguna; que en el evento en que las condiciones del mercado financiero cambien o sean modificadas las tasas de

entrega

interés, tanto por modificación legal, reglamentaria o por disposición del Consejo de Administración de COEMPOPULAR, se aplicará la nueva tasa sin superar la máxima legal permitida y conservando la periodicidad de pago pactada. COEMPOPULAR podrá exigir el pago de capital, intereses, honorarios y gastos, antes de la expiración del plazo en caso de mora en el pago de una de cualquiera de las cuotas de capital o intereses ya pactados, por falsedad en los soportes o garantías otorgadas, por renunciar a presentar los soportes exigidos y a constituir o restablecer las garantías o, en caso de muerte de alguno de los deudores o que éstos o cualquiera de ellos sea demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso o incurra (mos) en mora en cualquier otra obligación a favor de COEMPOPULAR o por cualquier otra causa que termine el contrato o la relación laboral que afecta los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y bonificaciones extralegales, que causen las obligaciones que asumo(imos), igualmente se podrá hacer exigible cuando COEMPOPULAR, tenga indicios o considere discrecionalmente que en la ejecución de mis (nuestras) operaciones lo estoy utilizando como medio para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, igualmente el presente pagaré podrá hacerse exigible así la obligación contentiva del mismo se encuentre al corriente o al día, cuando termine el vínculo relacional de Asociado conforme a lo prescrito en el Artículo 25 de la Ley 79 de 1988 o Ley Cooperativa y al Estatuto de COEMPOPULAR Art 15, por renuncia voluntaria, Retiro Forzoso, Perdida de Calidades, o por Exclusión concordante con lo dispuesto en Artículo 22 Numeral 4. Literal I.

Por el presente pagaré autorizo (amos) a COEMPOPULAR para que a través del convenio de libranza que se tiene con la empresa donde laboro, se aplique lo pactado allí, para que el saldo de las prestaciones sociales e indemnizaciones, bonificaciones legales, extralegales o convencionales, se apliquen a la obligación contraída en el presente pagaré. Expresamente autorizo (amos) a COEMPOPULAR para debitar de mis (nuestros) aportes sociales los saldos por conceptos de capital e intereses, los gastos por comisiones, honorarios, seguros, etc., que se causen por concepto de este pagaré. Así mismo acepto (amos) que para efecto de la liquidación y pago de los intereses se utilice la tabla de 360 días dentro del plazo y 365 días en la mora y considere como primer día de plazo el siguiente a la fecha de otorgamiento de este pagaré. Acepto (amos) que en la amortización de la obligación adquirida con COEMPOPULAR se aplique el sistema de cuota variable. Acepto (amos) expresamente cualquier cesión o endoso que de este pagaré haga COEMPOPULAR y reconoceré (mos) al cesionario o endosatario dentro de cualquier proceso judicial o transacción comercial.

Para constancia firmo (amos) en Bogota a los VEINTIUN (21) días del mes Mayo (), del año 201 2018

 11.226.967 Errandot Cra 5 # 22-47 B / Santander 3108592736
 FIRMA ASOCIADO DEUDOR C.C. No. DE DIRECCIÓN RESIDENCIA ACTUAL TEL.



FIRMA CODEUDOR C.C. No. DE DIRECCIÓN RESIDENCIA ACTUAL TEL.

FIRMA CODEUDOR C.C. No. DE DIRECCIÓN RESIDENCIA ACTUAL TEL.

 **COEMPOPULAR**
 ENDOSO EN GARANTÍA A FAVOR DEL BANCO Caja Social
 FECHA: _____
 FIRMA: _____

FIRMA CODEUDOR - PERSONA JURÍDICA NIT. No. DIRECCIÓN ACTUAL T

entrega



COEMPOPULAR
COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
NIT. 860.033.227-7



LIBRANZA

NOMBRE DEL ASOCIADO GOMEZ MEJIA GERMAN ANDRES		CEDULA No. 11226967	
EMPRESA ACTUAR TOLIMA.		OFICINA 07	
CRÉDITO No. 139090	MODALIDAD LIBRE INVERSION	FECHA DE CONTABILIZACIÓN 21/05/2018 DD MM AAAA	
VALOR CRÉDITO \$ 10,000,000	ANTIGÜEDAD HASTA 3 AÑOS INTERES NOMINAL ANUAL... %		

FINANCIACIÓN MENSUAL

36 CUOTA DE \$	FECHA 1er. DESCUENTO 30/06/2018	HASTA COMPLETAR LA SUMA DE: \$
----------------	------------------------------------	--------------------------------

FINANCIACIÓN SEMESTRAL

0 CUOTA DE \$	FECHA 1er. DESCUENTO	HASTA COMPLETAR LA SUMA DE: \$ 0
---------------	----------------------	----------------------------------

\$	31/05/2021	Señor Pagador: (Empresa) Actuar FAWIEMPRESAS CORPORACION ACCION POP EL TOLIMA ACTUAR TOLIMA.
----	------------	---

Por medio de la presente, autorizo(amos) para que del salario o mesadas que devengo(amos) como trabajador(es) o como pensionado(s) a su servicio me (nos) sea descontado oportunamente el valor del crédito otorgado por **COEMPOPULAR** de acuerdo a los datos anteriormente detallados, incluyendo intereses moratorios, gastos judiciales y/o extrajudiciales y honorarios de abogados en caso de que hubiere lugar a ello.

En caso de que me (nos) sean concedidas vacaciones o licencias, lo autorizo(amos) para que de mi (nuestro) salario se retenga y se entregue a **COEMPOPULAR**, el valor de las cuotas correspondientes al tiempo que dure(mos) haciendo uso de ellas, descontándolas del pago que me (nos) haga antes de comenzar a disfrutarlas.

Así mismo, en caso de terminación de mi (nuestro) contrato de trabajo por cualquier causa autorizo(amos) al pagador en forma irrevocable, para retener de mi (nuestros) salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tenga(amos) derecho, el saldo que a esa fecha adeude a **COEMPOPULAR** para la cancelación del presente préstamo.

Igualmente y en caso de que mi (nuestras) prestaciones sociales fueren liquidadas parcialmente, queda autorizado también para retener el equivalente al valor de las cuotas no pagadas hasta tanto el crédito haya sido cancelado en su totalidad a **COEMPOPULAR** siendo entendido que, sin excepción, la deuda que garantiza esta libranza me (nos) será descontada y pagada a **COEMPOPULAR** por sobre cualquier otra deuda adquirida por mi (nosotros) con anterioridad a la fecha de este instrumento.

COEMPOPULAR queda investida de personería suficiente para tramitar preferencialmente todo lo referente al reconocimiento y pago de mi (nuestras) prestaciones sociales, indemnizaciones laborales de cualquier género y pensión(es) de jubilación recibidas de la empresa, para lo cual otorgo(amos) amplias facultades.

En caso de que los descuentos y retenciones autorizados anteriormente por el deudor principal no pudiere hacerlos efectivos la empresa en todo o en parte por cualquier causa en mi (nuestro) carácter de CODEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) del crédito a que se refiere esta libranza, autorizo(amos) a dicha institución, para que de mi (nuestro) salario o mesadas, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de cualquier género, efectúe los descuentos estipulados en la misma forma y condiciones consignadas en el texto de este instrumento, hasta la total cancelación de la deuda.

Expresamente autorizo(amos) a **COEMPOPULAR** reportar, informar y divulgar a las centrales de riesgo o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales, económicos y financieros; y para que solicite información sobre mi (nuestras) relaciones comerciales con el sistema financiero.

German Andres Gomez M. *[Firma]* 11.226.967 German Andres Gomez Mejia
DEUDOR FIRMA C.C. No. NOMBRE A MÁQUINA

CODEUDOR	FIRMA	C.C. No.	NOMBRE A MÁQUINA
CODEUDOR	FIRMA	C.C. No.	NOMBRE A MÁQUINA
CODEUDOR	FIRMA	C.C. No.	NOMBRE A MÁQUINA

La empresa acepta esta libranza y las autorizaciones de los trabajadores en ella expresadas y la responsabilidad que aquella conlleva para con **COEMPOPULAR** en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 79 de Dic. 23/88 Artículos 142, 143 y 144, emanada de la Presidencia de la República de tal manera que basta este único documento para proceder a descontar por nómina hasta su total cancelación; debiendo pagar a **COEMPOPULAR** a través de consignación nacional o recaudo nacional a la cuenta que se le indique oportunamente, lo correspondiente a las cuotas descontadas.

EL PAGADOR
(Firma y Sello)



COEMPOPULAR

COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR

NIT. 860.033.227-7

RUNEDL No. 860033227B0G504

7115685



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA PAGARÉ A LA ORDEN

Señores

COEMPOPULAR
BOGOTÁ D.C.

Yo, (nosotros,) German Andres Garz Mejia mayor (es) de
edad, identificado(s) con cédula de ciudadanía número(s) 11-226.467
de Barrabot respectivamente,
con domicilio en Barrabot

actuando en mi (nuestro) propio nombre, por medio del presente escrito y de conformidad con el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) en forma irrevocable, y además sin previo aviso a COEMPOPULAR y a cualquier endosatario o tenedor legítimo, para que proceda a diligenciar los espacios en blanco del pagaré adjunto, que he(mos) suscrito a su favor, en el evento que no cancele(mos) a COEMPOPULAR o a el tenedor legítimo el valor total correspondiente al monto a pagar por los intereses, gastos judiciales y capital.

Las instrucciones son las siguientes:

1. El espacio reservado para la cuantía, será el valor adecuado al momento de diligenciar el pagaré, correspondiente al saldo de la contabilización de crédito y de las obligaciones insolutas, tomado del saldo de la obligación, diligenciado en letras y números, determinando el valor adeudado directa o indirectamente por los suscriptores a COEMPOPULAR, igual al monto que no haya sido cancelado incluidos los intereses y gastos de cobranza.
2. Los espacios en blanco para el número de cuotas tanto mensuales, como semestrales o anuales, se podrán diligenciar conforme al plan de pagos para la línea de crédito aprobada.
3. Los intereses corrientes se diligenciarán con los intereses pactados.
4. Y de mora serán los máximos que las autoridades permitan cobrar para las operaciones de cartera ordinaria, de acuerdo con el Artículo 884 del Código de Comercio.
5. El espacio para la fecha de vencimiento corresponderá a la del día en que COEMPOPULAR haga exigible la obligación.
6. El lugar de pago será en la ciudad de Bogotá, D.C.
7. Modificar la tasa de interés pactada conforme al art. 844 como tope máximo.
8. Consultar en las centrales de riesgo la información crediticia a mi nombre para la cultura de pago y reportar en caso de no pago de la obligación.
9. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos personales autorizo(mos) que los datos, facilitados como consecuencia del desarrollo de la relación con COEMPOPULAR, sean incorporados a una base de datos responsabilidad de la misma. Los datos serán tratados con la finalidad de mantener, desarrollar y controlar la presente relación que les une y en base a los criterios de seguridad definidos en la política de tratamiento desarrollada por COEMPOPULAR, cuya consulta puede llevarse a cabo a través de la web: www.coempopular.coop
Así mismo, le(s) informamos que puede(en) ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a COEMPOPULAR, en la siguiente dirección coempopular@coempopular.com.co. La comunicación de datos de personas diferentes no podrá realizarse salvo que, con carácter previo, se haya obtenido la autorización de los titulares en los mismos términos que los recogidos en la presente.
10. Se podrá diligenciar y hacer exigible el día en que presente solicitud de retiro de la Cooperativa por Terminación del vínculo de Asociado, conforme a lo aceptado dentro del texto del Pagaré.
11. Hago (mos) constar que copia de estas instrucciones quedan en mi (nuestro) poder.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del Código de Comercio, esta comunicación hace las veces de carta de instrucciones y por lo tanto el pagaré así llenado será exigible inmediatamente.

Para constancia de lo anterior, se suscribe a los 03 del mes de Mayo del año 2018.

FIRMA DEL DEUDOR



FIRMA DEL CODEUDOR

FIRMA DEL CODEUDOR

FIRMA DEL CODEUDOR - PERSONA JURÍDICA

05/06/20

Pag 1

Asociado 11226967 GOMEZ MEJIA GERMAN ANDRES

Dirección: CR 5 No 22 - 47 GIRARDOT

Solicitud: Tipo SOL Número 115685 Estado C Fecha 05/11/2018

Modalidad 815 LIBRE INVERSION ANTIGUEDAD HASTA 3 AÑOS Línea 2

Monto 10,000,000 Fecha tentativa de desembolso 05/17/2018

Tasa N.A.M.V. 14.0 Capitalización 1 Seg.Vida .1 Mora 28.67

Obligac. : Tipo 1 Número 139090 Reestruc/Reprogram. 1 Ultima Reest/Repr.

No.	Tipo cuota	For. Pago	Fecha de Vcto	Capital	Int. Corriente	Seguro de Vida	Otros		Cuota total	Saldo capital
					Valor					
0	O	N	05/31/2018	0	34,596	0	0		34,596	10,000,000
1	O	N	06/30/2018	216,256	116,666	10,000	24,110		367,032	9,783,744
2	O	N	07/31/2018	219,515	114,144	9,784	23,589		367,032	9,564,229
3	O	N	08/31/2018	222,826	111,583	9,564	23,059		367,032	9,341,403
4	O	N	09/30/2018	226,186	108,983	9,341	22,522		367,032	9,115,217
5	O	N	10/31/2018	229,596	106,344	9,115	21,977		367,032	8,885,621
6	O	N	11/30/2018	233,058	103,665	8,886	21,423		367,032	8,652,563
7	O	N	12/31/2018	236,572	100,946	8,653	20,861		367,032	8,415,991
8	O	N	01/31/2019	240,139	98,186	8,416	20,291		367,032	8,175,852
9	O	N	02/28/2019	243,759	95,385	8,176	19,712		367,032	7,932,093
10	O	N	03/31/2019	247,435	92,541	7,932	19,124		367,032	7,684,658
11	O	N	04/30/2019	251,165	89,654	7,685	18,528		367,032	7,433,493
12	O	N	05/31/2019	254,953	86,724	7,433	17,922		367,032	7,178,540
13	O	N	06/30/2019	258,796	83,750	7,179	17,307		367,032	6,919,744
14	O	N	07/31/2019	262,698	80,730	6,920	16,684		367,032	6,657,046
15	O	N	08/31/2019	266,660	77,665	6,657	16,050		367,032	6,390,386
16	O	N	09/30/2019	270,680	74,555	6,390	15,407		367,032	6,119,706
17	O	N	10/31/2019	274,761	71,396	6,120	14,755		367,032	5,844,945
18	O	N	11/30/2019	278,904	68,191	5,845	14,092		367,032	5,566,041
19	O	N	12/31/2019	283,109	64,937	5,566	13,420		367,032	5,282,932
20	O	N	01/31/2020	287,378	61,634	5,283	12,737		367,032	4,995,554
21	O	N	02/29/2020	291,711	58,281	4,996	12,044		367,032	4,703,843
22	O	N	03/31/2020	296,108	54,879	4,704	11,341		367,032	4,407,735
23	O	N	04/30/2020	300,573	51,424	4,408	10,627		367,032	4,107,162
24	O	N	05/31/2020	305,106	47,917	4,107	9,902		367,032	3,802,056
25	O	N	06/30/2020	309,706	44,357	3,802	9,167		367,032	3,492,350
26	O	N	07/31/2020	314,376	40,744	3,492	8,420		367,032	3,177,974
27	O	N	08/31/2020	319,116	37,076	3,178	7,662		367,032	2,858,858
28	O	N	09/30/2020	323,926	33,354	2,859	6,893		367,032	2,534,932
29	O	N	10/31/2020	328,811	29,574	2,535	6,112		367,032	2,206,121
30	O	N	11/30/2020	333,769	25,738	2,206	5,319		367,032	1,872,352
31	O	N	12/31/2020	338,802	21,844	1,872	4,514		367,032	1,533,550
32	O	N	01/31/2021	343,910	17,891	1,534	3,697		367,032	1,189,640
33	O	N	02/28/2021	349,095	13,879	1,190	2,868		367,032	840,545
34	O	N	03/31/2021	354,358	9,806	841	2,027		367,032	486,187
35	O	N	04/30/2021	359,702	5,672	486	1,172		367,032	126,485
36	O	N	05/31/2021	126,485	1,476	126	305		128,392	0

Señor,

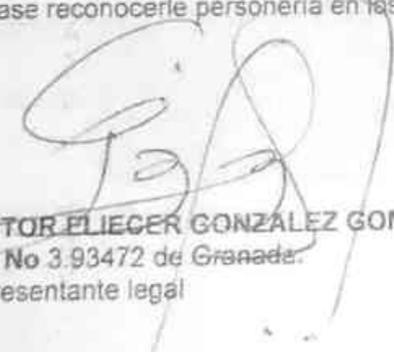
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

HECTOR ELIECER GONZÁLEZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la C.C. No 393.472 de Granada, vecino y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **AFIANZAMOS GARANTÍAS SOLIDARIAS S.A.S "AFIANZAMOS S.A.S NIT: 900.387.748-0** en calidad de endosatario de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" NIT: 860.033.227-7**, por medio de la presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA** Abogado (a) en ejercicio con T.P N° 243825 del Consejo Superior de la Judicatura, portador de la C.C. No 79.968.036 de Bogotá y vecino de la ciudad Bogotá D.C., con domicilio profesional en Carrera 8 N°17- 42 OFC 501 y para efectos de notificación al correo electrónico selegalabogados@gmail.com para que en nombre de la entidad que represento inicie y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO** en contra de **GOMEZ MEJIA GERMAN ANDRES** mayor de edad domiciliado (s) en la ciudad Girardot e identificado con la cédula **11226967**; a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas y garantizadas mediante pagaré (s) N° 139090 emitido el 21 mayo 2018 girado a favor de **COEMPOPULAR** y endosado a **AFIANZAMOS S.A.S** por pago realizado como codeudor para cobrar ejecutivamente la obligación que se encuentra respaldada con el título valor, que se adjunta en el libelo de la demanda.

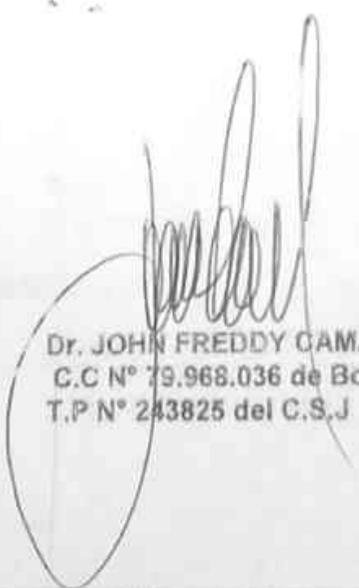
Mi apoderado queda facultado para presentar demanda, contestar demanda, interponer recursos, notificarse de providencias, demanda de reconvencción, incidentes, transigir, renunciar, sustituir, reasumir situaciones, conciliar, transar, transigir recibir desgloses, títulos judiciales a favor de Afianzamos, terminar procesos y demás facultades enunciadas en el Art. 77 del C.G.P. y demás facultades concordantes con el mandato conferido.

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente mandato.



HECTOR ELIECER GONZALEZ GOMEZ
C.C. No 3.93472 de Granada.
Representante legal

ACEPTO:



Dr. JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA
C.C N° 79.968.036 de Bogotá
T.P N° 243825 del C.S.J

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



 **Rapientrega**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

HECTOR ELIECER GONZALEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000393472 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



11tj0bkw97he
28/07/2020 - 12:35:19:109



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - REPARTO .



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 11tj0bkw97he



Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A209725942D799

4 DE AGOSTO DE 2020 HORA 10:26:02

AA20972594

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S

SIGLA : AFIANZAMOS S.A.S.

N.I.T. : 900.367.748-0

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02004162 DEL 30 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 1,353,688,210

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 16 NO. 6 66 PISO 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AFIANZAMOS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLL 16 NO. 6 66 PISO 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : AFIANZAMOS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01395092 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

Signature Not Verified



Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DE SERVIR DE CODEUDOR O GARANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE ADQUIERAN LOS ASOCIADOS DE COEMPOPULAR O TERCEROS, PARA CON COEMPOPULAR O CON UNA TERCERA ENTIDAD CREDITICIA Ó DE OTRA ÍNDOLE, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ESTRUCTURADAS EN TITULO VALOR DEBIDAMENTE OTORGADO, COMPROMETIÉNDOSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CANCELAR LAS CUOTAS O INSTALAMENTOS VENCIDOS, O EL PAGO TOTAL ACELERADO DEL CAPITAL ADEUDADO MAS SUS INTERESES, RECIBIENDO A CAMBIO UNA COMISIÓN COMO RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO Y RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE REPETIR LO PAGADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA EL PRINCIPAL OBLIGADO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO REFERENTE A LOS SIGUIENTES ASUNTOS: 1. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES ECONÓMICAS A CARGO DE TERCEROS. 3. CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS O CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 4. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES LICITAS, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099836 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CUENCA RAMIREZ ALFONSO RAMON ENRIQUE	C.C. 000000017115267
SEGUNDO RENGLON	
ARENAS SALAZAR LUIS CARLOS	C.C. 000000070547214
TERCER RENGLON	
PACHECO ZAPATA EDUARDO	C.C. 000000003178968
CUARTO RENGLON	
PERALTA HUERFANO FREDY ALFONSO	C.C. 0000000029959

 **Rapientrega**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A209725942D799

4 DE AGOSTO DE 2020 HORA 10:26:02

AA20972594

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

QUINTO RENGLON

TORRES VICTORIA CARLOS ALBERTO C.C. 000000019075168

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099836 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

MARTINEZ SILVA FABIO ARMANDO C.C. 000000004053015

SEGUNDO RENGLON

GONZALEZ MORALES HUMBERTO C.C. 000000079517213

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA AFIANZAMOS S.A.S. ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUINE LO REEMPLAZA EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, EN ESTE CASO OBRARA COMO TAL MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA ELIGE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 042 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02250419 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

GONZALEZ GOMEZ HECTOR ELIECER C.C. 000000000393472

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CORTES ORTIZ JAIME ANDRES C.C. 000000079795943

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA, DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE QUE NO PUEDEN SER SUPERIORES A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, TALES COMO: FUNCIONES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE AFIANZAMOS S.A.S. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA CONTABILIDAD. 3. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE AFIANZAMOS S.A.S Y PREPARAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO Y DE LAS REGLAMENTACIONES INTEF PREPARAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA ANUALMENTE, DENTRO

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

ÚLTIMOS TRES (3) MESES DEL EJERCICIO ECONÓMICO, EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA ENTIDAD. 5. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS Y FIJARLES LA REMUNERACIÓN, DE ACUERDO CON LA PLANTA PERSONAL Y LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS DADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, EL DE HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL, Y APLICAR LAS SANCIONES DERIVADAS DE LOS MISMOS. 7. RENDIR POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. 8. PREPARAR EL INFORME DE GESTIÓN ANUAL QUE CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA DEBEN PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9. ORDENAR LOS GASTOS, SEGÚN EL PRESUPUESTO, Y LOS EXTRAORDINARIOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONCEDIDAS: 10. CELEBRAR LAS OPERACIONES, CONTRATOS, CONVENIOS Y NEGOCIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE AFIANZAMOS S.A.S. 11. FIRMAR LOS BALANCES Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBEN SER SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE DEBAN SER PRESENTADOS A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE REGULACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. 12. RESPONDER POR EL CORRECTO Y OPORTUNO ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE REGULACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO DE LOS QUE SE DERIVEN EN CUMPLIMIENTO DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES O PERSONAS. 13. EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE AFIANZAMOS S.A.S 14. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE AFIANZAMOS S.A.S Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, TALES COMO CREAR O INCREMENTAR LA PLANTA DE PERSONAL O SALARIOS DEL PERSONAL, COMPROMETER A LA S.A.S. POR ENCIMA DE LOS MONTOS AUTORIZADOS, REALIZAR ACTIVIDADES LICITAS DIFERENTES A LAS INICIALMENTE AUTORIZADAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01632313 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
PRADO CASTAÑO HENRY

IDENTIFICACION

C.C. 000000012106962

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01622929 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

 **Rapientrega**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A209725942D799

4 DE AGOSTO DE 2020 HORA 10:26:02

AA20972594 PÁGINA: 3 DE 3
* * * * *

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2010-06-30

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS
MATRICULA NO : 02004164 DE 30 DE JUNIO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 16 NO. 6 66 P 24 ED AVIANCA
TELEFONO : 6060444
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : AFIANZAMOS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA



LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$899,550,539

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8299

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



 **Rapientrega**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2020 Hora: 09:35:32

Recibo No. AA20973367

Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20873362D1572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
Sigla: COEMPOPULAR
Nit: 860.033.227-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002002
Fecha de Inscripción: 18 de febrero de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 29 de mayo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 16 No 6 66 Piso 24 Edificio Avianca
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: coempopular@coempopular.com.co
Teléfono comercial 1: 6060444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 16 No 6 66 Piso 24 Edificio Avianca
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: coempopular@coempopular.com.co
Teléfono para notificación 1: 6060444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2020 Hora: 09:35:32

Recibo No. AA70973367

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20873362D1572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación del 10 de febrero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1997 bajo el número: 00002168 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES sigla EMPOPULAR.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000037 del 28 de marzo de 1998, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 1998 bajo el número: 00013510 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES sigla EMPOPULAR por el de: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA popular la cual podrá identificarse para todos los efectos con la sigla o nombre abreviado COEMPOPULAR.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 259 el 10 de mayo de 1965, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

PROVIDENCIAS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

QUE POR: DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2003 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE ENERO DE 2004 , BAJO EL NUMERO: 00067658 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO:INSCRIPCION DEL SITIO WEB WWW.COEMPOPULAR.COM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2020 Hora: 09:35:32

Recibo No. AA20873362

Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20873362D1572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objetivo corporativo: En desarrollo del acuerdo cooperativo; COEMPOPULAR tendrá como objetivo principal satisfacer las diversas necesidades de sus asociados, (sic) a través de la prestación de servicios eficientes de crédito, previsión, bienestar y solidaridad, con el propósito de mejorar su calidad de vida y la de sus familias, así como los demás servicios permitidos a las cooperativas, por las disposiciones legales vigentes y, en general, promover la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de aquellos, al igual que colaborar con el desarrollo sostenible de las comunidades sobre las cuales actué. Artículo 6. Actividades: COEMPOPULAR podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social y de manera especial las previstas legalmente para las cooperativas multiactivas de aporte y crédito. En consecuencia; le es permitido efectuar entre otras las siguientes: A. Sección de crédito. A través de esta sección se desarrollarán las siguientes realizaciones 1. Ser entidad operadora de libranzas de acuerdo a la ley vigente, a sus reglamentos (sic) 2. Otorgar créditos exclusivamente a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos aprobados por el consejo de administración. 3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados. 4. Celebrar contratos de apertura de crédito. 5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. 6. Efectuar operaciones de compra de cartera sobre toda clase de títulos. 7. Proporcionar por medio del crédito los recursos para: adquisición, mejoramiento, ampliación, reparaciones, construcción, mejoras locativas de inmueble de propiedad de los asociados y de su núcleo familiar. 8. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes. 9. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas que fortalezcan el patrimonio y el desarrollo de COEMPOPULAR.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2020 Hora: 09:35:32

Recibo No. AA70973367

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20873362D1572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo. 11. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios. 12. Las demás que autorice el gobierno nacional. B. Sección de servicios especiales. Esta sección tendrá por objeto: 1. Organizar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para beneficio de los asociados y de sus familiares a través de convenios celebrados preferiblemente con entidades del sector solidario. 2. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría y asistencia técnica a sus asociados; principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas. 3. Crear directamente o apoyar la conformación de otras entidades, preferentemente del sector solidario y dado el caso, integrarse a las mismas con el fin de desarrollar su objeto social. 4. Adelantar programas de bienestar, recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares. Destinadas a satisfacer las necesidades de los mismos. Siempre y cuando sean lícitas y permitidas para la legislación vigente y el estatuto. 5. Gestionar servicios de salud y de protección mutua a sus asociadas y familiares, a través de convenios con entidades especializadas y debidamente autorizadas para tal fin. 6. Establecer directamente o por convenios de suministro de bienes o servicios, con el fin de facilitar a sus asociados y sus familias la satisfacción de sus necesidades. 7. Proporcionar asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que, en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa; pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades. 8. En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de COEMPOPULAR siempre y cuando estén permitidas.

PATRIMONIO

\$ 93.318.996.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Página 4 de 13

 **Rapientrega**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2020 Hora: 09:35:32

Recibo No. AA70973367

Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20873362D1572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El representante legal es: El Gerente, quien tendrá uno o más suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente: 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración. 2. Proponer las políticas administrativas de COEMPOPULAR y preparar los proyectos de presupuesto y de las reglamentaciones internas. 3. Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los últimos tres (3) meses del ejercicio económico, el plan general de desarrollo de la entidad. 4. Nombrar y remover a los funcionarios y fijarles la remuneración, de acuerdo con la planta personal y los presupuestos respectivos. 5. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social, y aplicar las sanciones derivadas de los mismos. 6. Rendir por escrito al Consejo de Administración el informe sobre las actividades de la cooperativa. 7. Preparar el informe de gestión anual que conjuntamente el Consejo de Administración y la gerencia deban presentar a la asamblea general de delegados. 8. Ordenar los gastos según el presupuesto y los extraordinarios, de acuerdo con las facultades concedidas. 9. Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la cooperativa. 10. Firmar los balances y demás estados financieros que deben ser sometidos a consideración del consejo de administración o de la asamblea general de delegados y los documentos e informes que deban ser presentados a los organismo gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia. 11. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos exigidos por los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia, así como de los que se deriven en cumplimiento de la celebración de contratos o convenios con otras entidades o personas. 12. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés. 13. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa. 14. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 15. Todas las demás funciones que le corresponden como gerente y representante legal de la cooperativa y las que le sean asignadas por el con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2020 Hora: 09:35:32

Recibo No. AA70973367

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20873362D1572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 16. Hacer cumplir las políticas y directrices dadas por el Consejo de Administración en todo el tema de SARLAFT. 17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. Parágrafo: Las funciones del Gerente que hacen relación con la ejecución de las actividades de la entidad, serán desempeñadas por aquel directamente o mediante delegación en los demás empleados de la cooperativa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000578 del 17 de septiembre de 1997, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 1997 con el No. 00009596 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Esal	Pacheco Eduardc	Zapata C.C. No. 000000003178968

Por Acta No. 840 del 2 de octubre de 2014, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2015 con el No. 00022930 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Gonzalez Hector Eliecer	Gomez C.C. No. 000000000393472

Por Acta No. 0000734 del 19 de junio de 2008, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2008 con el No. 00142071 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2020 Hora: 09:35:32

Recibo No. AA20873362

Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20873362D1572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administración

Miembro Díaz Guerrero C.C. No. 000000041771635
Consejo De Edelmira

Miembro Cuellar Hernandez C.C. No. 000000019219775
Consejo De Rafael Antonio

Miembro Arenas Salazar Luis C.C. No. 000000070547214
Consejo De Carlos

Miembro Peralta Huerfano C.C. No. 000000002995959
Consejo De Fredy Alfonso

Miembro Zequeda Araujo C.C. No. 000000070040956
Consejo De Augusto Martin

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro Tibabisco Gutierrez C.C. No. 000000019331772
Suplente De Alfonso

Miembro Guerrero Mendoza C.C. No. 000000019432831
Suplente De Edgar

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 058 del 24 de febrero de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2018 con el No. 00032545 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2020 Hora: 09:35:32

Recibo No. AA0973367

Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20873362D1572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Prado Castaño Henry	C.C. No. 000000012106962 T.P. No. 33875-T

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rodriguez Soto Jhon Jairo	C.C. No. 000000079627410 T.P. No. 156099-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000037 del 28 de marzo de 1998 de la Asamblea de Asociados	00013510 del 30 de abril de 1998 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000039 del 29 de enero de 2000 de la Asamblea de Delegados	00035329 del 27 de octubre de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000047 del 24 de marzo de 2007 de la Asamblea de Asociados	00115134 del 11 de abril de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000048 del 1 de marzo de 2008 de la Asamblea de Asociados	00132781 del 18 de marzo de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 49 del 14 de marzo de 2009 de la Asamblea General	00151126 del 2 de abril de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 52 del 10 de marzo de 2012 de la Asamblea de Delegados	00002814 del 4 de abril de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 53 del 2 de marzo de 2013 de la Asamblea General	00009635 del 8 de abril de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de l

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2020 Hora: 09:35:32

Recibo No.: AA70973367

Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20873362D1572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 55 del 14 de marzo de 2015 de la Asamblea de Delegados	00020216 del 15 de abril de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 057 del 4 de marzo de 2017 de la Asamblea de Delegados	00029151 del 20 de abril de 2017 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 059 del 9 de marzo de 2019 de la Asamblea de Delegados	00036505 del 22 de marzo de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 060 del 7 de marzo de 2020 de la Asamblea de Delegados	00040976 del 9 de julio de 2020 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 30 de marzo de 2012, inscrito el 19 de abril de 2012 bajo el número 00003115 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-06-30

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

Actividad secundaria Código CIIU: 4610

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TECONTACTA

Matrícula No.: 02486352

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2020 Hora: 09:35:32

Recibo No. AA70973367

Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20873362D1572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 13 de agosto de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 16 No. 6 66 Piso 24
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 23 de marzo de 2017 inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el número 00028734 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.COEMPOPULAR.COOP

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 24 de diciembre de 2003 inscrita el 7 de enero de 2004 bajo el número 00067658 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.COEMPOPULAR.COM

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Cód

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2020 Hora: 09:35:32

Recibo No. AA70973367

Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20873362D1572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 20,082,714,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de julio de 2020 Hora: 09:35:32

Recibo No. AA20873362

Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20873362D1572

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2021-00800.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Precisaré el factor por el cual atribuye la competencia para el conocimiento de este asunto al Juzgado, ya que adujo que era por el lugar de cumplimiento de la obligación (Bogotá) y también por el domicilio del demandado (Girardot).

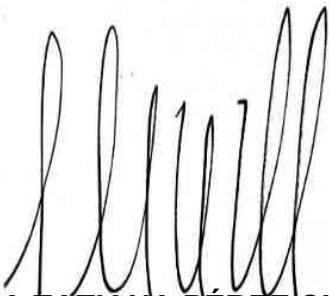
2. Manifestaré bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

3. En atención a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informaré como obtuvo la dirección electrónica del convocado y allegaré las evidencias respectivas.

4. Presentaré la demanda debidamente integrada, en la que incluiré, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

*Notificado el auto anterior por anotación en
estado*

De fecha 14 de julio de 2021

No. de Estado 60

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Señora.
JUEZ 45 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. antes JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref.: *Proceso Ejecutivo seguido por AFIANZAMOS CONTRA GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA*

RAD. No. 2021-800

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término para hacerlo, **subsano la presente demanda**, acorde al auto inadmisorio, me permito subsanar de la siguiente manera:

En cuanto al numeral primero: Existe una imprecisión de mi parte al momento de la redacción de la demanda, en apego a ello y de conformidad con el numeral 3 del Art. 28 de C.G.DEL P. en donde será competente el Juez del lugar del cumplimiento de la obligación, establecido dentro de la carta de instrucciones como numeral 6.

COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación de conformidad con lo establecido en la carta de instrucciones, es Bogotá D.C..

En cuanto al numeral segundo: Manifiesto que el titulo valor, carta de instrucciones en original se encuentran en mi poder a disposición que el despacho lo requiera para allegar los originales al despacho.

En cuanto al numeral tercero: La dirección electrónica es entregada por el demandado al momento de solicitar el crédito o realizar actualización de sus datos, mi mandante me hace entrega de estos datos demográficos para hacer la demanda, mediante archivo virtual que contiene la siguiente información.

DATOS DEUDOR Y CODEUDOR(ES)			
DEUDOR:		GOMEZ MEJIA GERMAN ANDRES	
CEDULA:	11.226.967		
DIRECCION:	CR 5 No 22 - 47		
TELEFONOS:	8889548 - 3108592736 - 3223171961	CORREO	andresg8112@hotmail.com
LUGAR DE TRABAJO:	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	BIENES	INMUEBLE NO TIENE, Y VEHICULO NO TIENE
NOTA:	Garantías ofrecidas: Afianzamos		

En cuanto al numeral cuarto: presentamos en un solo texto la demanda con las correcciones realizadas por el despacho:

Señor:
JUEZ CIVIL DE MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. M.

REF.: Proceso Ejecutivo de MINIMA Cuantía seguido por **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."** Contra **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967**

JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA abogado, mayor de edad, vecino y con domicilio en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.968.036 expedida en Bogotá D.C., portador de la T. P No. 243.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."**, legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. según poder otorgado por el Dr. **HECTOR ELIECER GONZALEZ GOMEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 393.472 de Granada, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."** con **NIT 900.367.748-0**, según anotación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Manifiesto al señor Juez que ante Usted presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967**, mayores de edad con domicilio y residencia en Girardot, para que previos los trasmites previstos en el C.G.P., se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

Solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."**, ya cargo de los demandados **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967** por las siguientes cantidades respaldas con el título valor pagaré No. 139090:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante por la suma de **(\$4.870.711)** por concepto **CAPITAL Y EN MORA DESDE EL DIA 1 DE ENERO 2020**, En virtud del pago realizado por **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."** y posterior endoso en propiedad **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**, suma representada en el titulo valor pagare número 139090.
2. Librar mandamiento de pago por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la cantidad descrita en el **NUMERAL ANTERIOR**, a la **tasa máxima autorizada por la superbancaria** de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y certificación de intereses expedida por la Superintendencia Bancaria desde el **2 ENERO 2020** y hasta que se verifique su pago.
3. Condenar en costas y gastos del presente proceso al demandado.

HECHOS:

Fundamento las anteriores pretensiones, en los siguientes hechos:

1. La parte demandada, **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967**, mayor de edad, suscribió el día 21 de Mayo 2018 el pagare No. 139090, por la suma de **(\$10.000.000.00)** a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**.
2. El demandado **GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967**, incurrió en mora con la Cooperativa y su codeudor **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."** cancelo la suma **\$7.307.506**, que posterior al pago recupero la suma de **\$2.436.795**, dejando como saldo insoluto y soportado en las pretensiones por **\$ 4.870.711**.
3. En virtud del pago, **LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"** endosa el pagare No. 139090, en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el 31 de Diciembre 2019 a favor de **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."**.

4. La tasa de interés que se acordó fue la máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, tanto para los corrientes como para los moratorios.
5. El plazo se entiende vencido, pues la codeudora ha cancelado la totalidad del crédito buscando repetir contra el demandado, haciendo uso del pagaré y su endoso en propiedad.
6. La parte demandada renunció a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende del texto del mencionado pagaré, deduciéndose la existencia de una obligación clara, actual, expresa, líquida y actualmente exigible.
7. La entidad demandante **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."**, en su condición de tenedora del título me ha conferido poder para impetrar en presente proceso ejecutivo.
8. Como está contemplado en la cláusula 6, de la carta de instrucciones se pactó el pago en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, en tal razón en uso de dicha elección es **COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN** por factor territorial el lugar de cumplimiento de la obligación, Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículos 25, 89 93, 624 y subsiguientes del C. G. P.; Artículo 731 y 884 del Co. Cio., y demás disposiciones que le sean concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original del título valor pagaré, mencionado en la demanda No. 139090;
2. Certificación de Cámara de Comercio;
3. Original del poder;
4. Escrito con medidas cautelares;
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado;
6. Copia de la demanda para el traslado al demandado;

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones es inferior a 40 salarios mínimos. Se trata de un proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**.

ESTIMACION JURAMENTADA DE LA CUANTIA

Que para efectos de la presente demanda no es otra cosa que el valor de las pretensiones los cuales son \$4.870.711.

COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación de conformidad con lo establecido en la carta de instrucciones, es Bogotá D.C..

AUTORIZACION EXPRESA REVISION PROCESO

Me permito **AUTORIZAR** a la señora **LEYBI ROCIO ROJAS APONTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.821.885 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación pueda acceder al proceso en referencia, tomar copias y retirar oficios.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogados, ubicada en la Carrera 8 No. 17-42 Oficina 501 de Bogotá, email: selegalabogados@gmail.com
- Mi poderdante en la Calle 16 No. 6-66, piso 24, de la ciudad de Bogotá D.C. Email: afianzamos@gmail.com.co

- Dr. **HECTOR ELIECER GONZALEZ GOMEZ**, Mi poderdante en la Calle 16 No. 6-66, piso 24, de la ciudad de Bogotá D.C. Email: afianzamos@gmail.com.co
- La parte demandada,

GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA C.C. 11.226.967
CARRERA 5 NO. 22-47, BARRIO SANTANDER, GIRARDOT-CUNDINAMARCA
EMAIL: ANDRESG8112@HOTMAIL.COM

Del señor Juez, atentamente,



JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA
CC No. 79.968.036 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 243.825 del C. S. de la J.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2021-00800.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AFIANZAMOS S.A.S.** contra **GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ MEJÍA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° **\$4.870.711 m/cte.**, por concepto de capital.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

*Notificado el auto anterior por anotación en
estado*

De fecha 25 de agosto de 2021

No. de Estado 74

**YENY ENITH MOTTA BERMÚDEZ
Secretaria**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb78a5fe656e2806601cf2f4728eac3c92aec592ff6623f223d4c9b0a4601a**

Documento generado en 19/08/2021 11:58:45 AM

RECURSO DE REPOSICIÓN 021-800

JOHN F CAMACHO <selegalabogados@gmail.com>

Lun 09/05/2022 9:31

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** seguido por **COEMPOPULAR** contra **GERMAN ANDRES
GOMEZ MEJIA C.C. 11226967**

RAD.: 2021-800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito manifestar, que presento recurso de reposición contra el auto de 3 de mayo en estado del 4 de mayo 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se incorpora al expediente virtual notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Dentro de los anexos allegados se cotejos de la demanda misma que se presentó a este despacho (demanda, poder, endoso, pagaré, carta de instrucciones, plan de pagos, certificación de cámara de comercio de endosante Coempopular y endosatario Afianzamos) adicional a esto acompaño el soporte con la notificación, resultado, auto que inadmite la demanda, subsanación de la demanda y mandamiento de pago.

Acorde con lo anterior, agradecemos nos indique que scanner faltó para remitir nuevamente la notificación, pues creemos que cumplimos con la carga y los anexos que ordena el decreto, adicional no comprendemos cuales documentos se encuentran incompletos, también logramos concluir que todos los archivos cuentan con el sello. Por lo que insistimos en que cumple con la premisa legal, en caso de no ser suficiente esta explicación solicitamos aclaración a que puntualmente se refiere el despacho.

Cordialmente,**JOHN FREDDY CAMACHO E.****ABOGADO ESPECIALIZADO****SÉLEGAL ABOGADOS S.A.S.**WWW.SELEGAL.COM.CO**TELS: 3112001450 - 3013649134 - 3192671910****Carrera 8 No. 17 - 42, oficina 501****EDIFICIO CENTRAL****Bogotá D.C**

Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

**Los comentarios plasmados en este correo son del remitente solamente y no reflejan necesariamente la posición de SÈLEGAL ABOGADOS S.A.S. y subsidiarias.
El remitente de esta comunicación de buena fe cree que este mensaje y todos sus anexos están libres de virus y cualquier dispositivo, código o elemento que puedan afectar al destinatario.**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2021-647 DEL BANCO DE BOGOTÁ

CONTRA: GLORIA INES MENDOZA ROJAS

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO BOGOTA**, presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de abril de 2022 para que se revoque para lo cual manifiesto que el Decreto 806 de 2020 con fundamento en la pandemia, autorizó expresamente al demandante para remitir los títulos valores por medios electrónicos, cosa que nos ocupa fundamentalmente, en providencia el Despacho requiere a la parte demandante para que aporte el original del título valor, el Banco no tiene objeción en presentarlo, sin embargo, por seguridad dicho pagaré se encuentra en cajilla de seguridad del Banco.

Por las razones anteriormente expuestas solicito se revoque el auto de fecha 29 de abril de 2022, en su lugar se ordene continuar el trámite procesal pertinente.

Allego copia del correo en el que se evidencia la solicitud hecha a mi mandante con el fin de poder cumplir con el requerimiento hecho por el Despacho.

Del señor juez,

Atentamente,--



PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326

ORIGINAL PAGARÉ CC 52098770 GLORIA INES MENDOZA ROJAS

De: Plutarco Cadena (asjurcade@yahoo.com)

Para: esegur2@bancodebogota.com.co

Fecha: jueves, 17 de febrero de 2022, 09:01 a. m. COT

Doctora cordial saludo,

En el proceso de la referencia el juzgado nos requiere para que aportemos el original del pagaré No.52098770 junto con la carta de instrucciones, el término se **vence el 9 de marzo de 2022**

Adjunto auto

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 482 4960

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com



AUTO TIENE EN CUENTA LA DEMANDAD SE NOTIFICADA ATRAVES DEL AVISO 806 Y PREVIO CONTINUAR APORTAR ORIGINAL.pdf

32.7kB

Re: [Adjunto Encriptado] RE: ORIGINAL PAGARÉ CC 52098770 GLORIA INES MENDOZA ROJAS

De: Plutarco Cadena (asjurcade@yahoo.com)

Para: esegur2@bancodebogota.com.co

Fecha: lunes, 11 de abril de 2022, 09:22 a. m. COT

Doctora, cordial saludo,

Solicitamos con urgencia el pagaré en físico toda vez que el juzgado otorgó un plazo de 3 días para aportarlas y el término vence el 18 de abril de 2022.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

El martes, 22 de marzo de 2022, 09:44:47 a. m. COT, <esegur2@bancodebogota.com.co> escribió:



AUTO REQUIERE.pdf

89.2kB

Fecha : 2022-04-11 18:25:17

De : ESEGUR2@bancodebogota.com.co

Para : Plutarco Cadena [asjurcade@yahoo.com];

Asunto : RE: [Adjunto Encriptado] RE: ORIGINAL PAGARÉ CC 52098770 GLORIA INES MENDOZA ROJAS

Buen día.

Dr. Cadena, el mismo fue solicitado, sin embargo el proceso es demorado, en 3 días no será entregado, por favor tener presente que el auto fue notificado desde el día 05 de abril.

RE:ORIGINAL_PAGARÉ_52098770



Segura Lozano, Edy Yasmid

Para Sandoval Fonseca, Juliette Estefania

CC 'Plutarco Cadena'; Guerrero Lopez, Maria Del Pilar



Buen dia.

Estefania, solicito tu amable colaboración con el envío urgente del pagaré del cliente de la referencia, el cual debemos presentar al J

Cordialmente,



Edy Yasmid Segura Lozano

Abogada

Gerencia de Cobro Jurídico

Calle 36 N° 7 - 47 Piso 8

Dirección General

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 2569

esegur2@bancodebogota.com.co

Antes de imprimir este e-mail, piense en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.

Please, consider your environmental responsibility before printing this e-mail.

Cordialmente,



Edy Yasmid Segura Lozano

Abogada

Gerencia de Cobro Jurídico
Calle 36 N° 7 - 47 Piso 8

Dirección General
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 2569
esegur2@bancodebogota.com.co

Antes de imprimir este e-mail, piense en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.

Please, consider your environmental responsibility before printing this e-mail.

De: Plutarco Cadena asjurcade@yahoo.com

Enviado el: lunes, 11 de abril de 2022 09:22 a. m.

Para: Segura Lozano, Edy Yasmid ESEGUR2@bancodebogota.com.co

Asunto: Re: [Adjunto Encriptado] RE: ORIGINAL PAGARÉ CC 52098770 GLORIA INES MENDOZA ROJAS

Doctora, cordial saludo,

Solicitamos con urgencia el pagaré en físico toda vez que el juzgado otorgó un plazo de 3 días para aportarlas y el término vence el 18 de abril de 2022.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01Of 509
PBX 601 7 56 2609

319 472 9653
302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

El martes, 22 de marzo de 2022, 09:44:47 a.m. COT, esegur2@bancodebogota.com.co escribió:

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

MEMORIAL RECURSO REPOSICION PROCESO BANCO BOGOTA CONTRA GLORIA INES MENDOZA ROJAS RADICADO: 063-2021-647

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Jue 05/05/2022 14:21

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar memorial recurso reposición.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
E. S. D.

ASUNTO : ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003063202000530
DE : DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES
CONTRA : MISAEL RUÍZ FLOREZ

Respetado (a) Doctor(a):

DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.234.815 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador, de la Tarjeta Profesional número 175.290 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio. Comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito me permito aportar:

Conforme al auto emitido por el Juzgado de fecha **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, en la cual resuelve continuar con la ejecución y ordena la práctica de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., así las cosas, se presenta actualización de la liquidación del crédito así:

LIQUIDACION CREDITO CONFORME AL AUTO DE VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO AL 05 MAYO DE 2022

Capital\$17.000.000
Intereses moratorios desde el 28 de junio 2020..... \$7.501.033
Agencias en derecho\$850.000

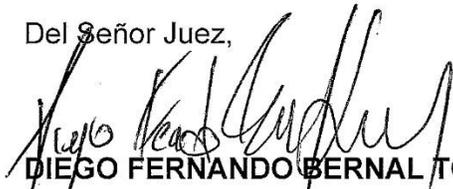
TOTAL DEL CREDITO..... \$25.351.033
SON: VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS

Así las cosas, presentamos la liquidación del crédito para aprobación del Juzgado, quedando atento a lo que se resuelva.

Quedamos atentos a lo que se resuelva.

Del Señor Juez,

Del Señor Juez,


DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES
C.C. No. 80.234.815 de Bogotá
T.P. No. 175.290 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO							
Bogotá,							
DEMANDADO	MISAEAL RUIZ FLOREZ						
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES						
Obligacion:	EJECUTIVO 110014003063202000530						INSTRUCCIÓN
CAPITAL:	17.000.000,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.xima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
28-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	3	34.404,89
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	344.048,92
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	346.944,21
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	347.964,81
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	343.537,43
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	339.268,59
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	332.757,72
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	330.352,18
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	30	334.130,67
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	331.899,02
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	330.180,22
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	328.631,69
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	328.459,54
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	327.942,96
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	328.975,94
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	328.115,17
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	326.219,84
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	329.492,17
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	332.757,72
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	336.187,84
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	347.114,35
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	350.004,02
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	359.823,25
1-may-22	5-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	5	61.820,51
Total Intereses						393	7.501.033,65
Capital							17.000.000,00
Intereses Moratorios							7.501.033,65
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$24.501.033,65

Fwd: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EXP. 2020-530

Diego Fernando Bernal Torres <diegobernaltorres27@hotmail.es>

Mar 10/05/2022 7:51

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

APORTO ACTUALIIZACION LIQUIDACION CREDITO 06052022 (1).pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**E. S. D.**

ASUNTO : ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003063202000530
DE : DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES
CONTRA : MISAEL RUÍZ FLOREZ

Respetado (a) Doctor(a):

DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.234.815 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador, de la Tarjeta Profesional número 175.290 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio. Comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito me permito aportar:

Conforme al auto emitido por el Juzgado de fecha **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, en la cual resuelve continuar con la ejecución y ordena la práctica de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., así las cosas, se presenta actualización de la liquidación del crédito así:

LIQUIDACION CREDITO CONFORME AL AUTO DE VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO AL 05 MAYO DE 2022

ADJUNTO DOCUMENTO EN ARCHIVO PDF . CON LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN

Cordialmente

Diego Fernando Bernal torres

Cc 80.234815

Cel 3106252094

SEÑORES:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
REF.: **11001400306320200001000**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL**
DEMANDADO: **DIEGO ARMANDO QUIROGA SOSA**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso enunciado en la referencia, presento **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** según lo ordenado mediante sentencia del 25 de febrero de 2022, notificada por estado e 28 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

- Capital por concepto al saldo insoluto del Pagare No. 100034231 del día 30 de noviembre de 2019, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.454.379,00)
- Intereses moratorios sobre el capital anterior desde la fecha de vencimiento hasta el 06 de mayo de 2022, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.422.727,39).

Para un valor total de liquidación de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$3.877.106,39).**

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en mención y se anexa las correspondientes tablas de liquidación.

Respetuosamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá.

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO 16-01-20

PROCESO 2020-00010
 DEMANDANTE CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA - CORPECOL
 DEMANDADO DIEGO ARMANDO QUIROGA SOSA

DESDE	HASTA	DÍAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
1/12/2019	1/12/2019	1	28,37	2.454.379,00	2.454.379,00	1.679,69	2.456.058,69	0,00	1.679,69	2.456.058,69	0,00	0,00	0,00
2/12/2019	31/12/2019	30	28,37	0,00	2.454.379,00	50.390,69	2.504.769,69	0,00	52.070,38	2.506.449,38	0,00	0,00	0,00
1/1/2020	31/1/2020	31	28,16	0,00	2.454.379,00	51.728,85	2.506.107,85	0,00	103.799,23	2.558.178,23	0,00	0,00	0,00
1/2/2020	29/2/2020	29	28,59	0,00	2.454.379,00	49.052,75	2.503.431,75	0,00	152.851,97	2.607.230,97	0,00	0,00	0,00
1/3/2020	31/3/2020	31	28,43	0,00	2.454.379,00	52.167,86	2.506.546,86	0,00	205.019,83	2.659.398,83	0,00	0,00	0,00
1/4/2020	30/4/2020	30	28,04	0,00	2.454.379,00	49.871,06	2.504.250,06	0,00	254.890,89	2.709.269,89	0,00	0,00	0,00
1/5/2020	31/5/2020	31	27,29	0,00	2.454.379,00	50.307,95	2.504.686,95	0,00	305.198,84	2.759.577,84	0,00	0,00	0,00
1/6/2020	30/6/2020	30	27,18	0,00	2.454.379,00	48.518,52	2.502.897,52	0,00	353.717,36	2.808.096,36	0,00	0,00	0,00
1/7/2020	31/7/2020	31	27,18	0,00	2.454.379,00	50.135,80	2.504.514,80	0,00	403.853,16	2.858.232,16	0,00	0,00	0,00
1/8/2020	31/8/2020	31	27,44	0,00	2.454.379,00	50.553,62	2.504.932,62	0,00	454.406,78	2.908.785,78	0,00	0,00	0,00
1/9/2020	30/9/2020	30	27,53	0,00	2.454.379,00	49.065,37	2.503.444,37	0,00	503.472,15	2.957.851,15	0,00	0,00	0,00
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14	0,00	2.454.379,00	50.061,98	2.504.440,98	0,00	553.534,14	3.007.913,14	0,00	0,00	0,00
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	0,00	2.454.379,00	47.850,79	2.502.229,79	0,00	601.384,92	3.055.763,92	0,00	0,00	0,00
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	0,00	2.454.379,00	48.505,74	2.502.884,74	0,00	649.890,66	3.104.269,66	0,00	0,00	0,00
1/1/2021	31/1/2021	31	25,98	0,00	2.454.379,00	48.158,33	2.502.537,33	0,00	698.048,99	3.152.427,99	0,00	0,00	0,00
1/2/2021	28/2/2021	28	26,31	0,00	2.454.379,00	43.990,71	2.498.369,71	0,00	742.039,70	3.196.418,70	0,00	0,00	0,00
1/3/2021	31/3/2021	31	26,12	0,00	2.454.379,00	48.381,73	2.502.760,73	0,00	790.421,44	3.244.800,44	0,00	0,00	0,00
1/4/2021	30/4/2021	30	25,97	0,00	2.454.379,00	46.580,80	2.500.959,80	0,00	837.002,24	3.291.381,24	0,00	0,00	0,00
1/5/2021	31/5/2021	31	25,83	0,00	2.454.379,00	47.909,83	2.502.288,83	0,00	884.912,07	3.339.291,07	0,00	0,00	0,00
1/6/2021	30/6/2021	30	25,82	0,00	2.454.379,00	46.340,28	2.500.719,28	0,00	931.252,35	3.385.631,35	0,00	0,00	0,00
1/7/2021	31/7/2021	31	25,77	0,00	2.454.379,00	47.810,34	2.502.189,34	0,00	979.062,69	3.433.441,69	0,00	0,00	0,00
1/8/2021	31/8/2021	31	25,86	0,00	2.454.379,00	47.959,55	2.502.338,55	0,00	1.027.022,25	3.481.401,25	0,00	0,00	0,00
1/9/2021	30/9/2021	30	25,79	0,00	2.454.379,00	46.292,15	2.500.671,15	0,00	1.073.314,39	3.527.693,39	0,00	0,00	0,00
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	0,00	2.454.379,00	47.561,43	2.501.940,43	0,00	1.120.875,82	3.575.254,82	0,00	0,00	0,00
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91	0,00	2.454.379,00	46.484,63	2.500.863,63	0,00	1.167.360,45	3.621.739,45	0,00	0,00	0,00
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	0,00	2.454.379,00	48.505,74	2.502.884,74	0,00	1.215.866,19	3.670.245,19	0,00	0,00	0,00
1/1/2022	31/1/2022	31	26,49	0,00	2.454.379,00	49.001,04	2.503.380,04	0,00	1.264.867,23	3.719.246,23	0,00	0,00	0,00
1/2/2022	28/2/2022	28	27,45	0,00	2.454.379,00	45.683,51	2.500.062,51	0,00	1.310.550,74	3.764.929,74	0,00	0,00	0,00
1/3/2022	31/3/2022	31	27,71	0,00	2.454.379,00	50.995,10	2.505.374,10	0,00	1.361.545,84	3.815.924,84	0,00	0,00	0,00
1/4/2022	30/4/2022	30	28,58	0,00	2.454.379,00	50.727,73	2.505.106,73	0,00	1.412.273,58	3.866.652,58	0,00	0,00	0,00
1/5/2022	6/5/2022	6	29,57	0,00	2.454.379,00	10.453,82	2.464.832,82	0,00	1.422.727,39	3.877.106,39	0,00	0,00	0,00

II RESUMEN LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$2.454.379,00
INTERESES	\$1.422.727,39
ABONOS	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$3.877.106,39

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar 🚫 No deseado Bloquear remitente ⋮

MEMORIAL JUZ 45 PCCM LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 11001400306320200001000

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de gdiaz@clickjudicial.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

GD **Guillermo Díaz** <gdiaz@clickjudicial.com>

Vie 06/05/2022 11:24

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



 MEMORIAL JUZ 45 PCCM LI...
243 KB

Señores

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 1100140030 63 2020 00010 00**

DEMANDANTE: **CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**

DEMANDADOS: **DIEGO ARMANDO QUIROGA SOSA**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

Cordial saludo,

Adjunto los siguientes memorial presentado liquidacion del credito.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero

Socio- Abogado

Tel. 7114211

EDIFICIO EXCELSIOR
NIT:860.029.161 - 4
Certifica

Que en nuestro Registro Figura:

Oficina: 809

Propietarios: NELSON ELIAS PEÑA BARRERA

Fecha de corte: Abril 2022

Valor Deuda: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$18.934.357.00) M/CTE

Discriminados asi:

M E S	A Ñ O	Vencimiento	Valor Cuota de Administracion	Tasa de Interes % Ley	Valor Interes	Total Cargos Mes	Total deuda acumulada
julio	2017	Julio 30 de 2017	\$ 167.000	2,74	\$ 269.057	\$ 436.057	\$ 436.057
agosto	2017	Agosto 30 de 2017	\$ 167.000	2,74	\$ 264.329	\$ 431.329	\$ 867.386
septiembre	2017	Septiembre 30 de 2017	\$ 167.000	2,74	\$ 259.600	\$ 426.600	\$ 1.293.986
octubre	2017	Octubre 30 de 2017	\$ 167.000	2,68	\$ 249.440	\$ 416.440	\$ 1.710.426
noviembre	2017	Noviembre 30 de 2017	\$ 167.000	2,64	\$ 241.161	\$ 408.161	\$ 2.118.588
diciembre	2017	Diciembre 30 de 2017	\$ 167.000	2,64	\$ 236.753	\$ 403.753	\$ 2.522.340
enero	2018	Enero 30 de 2018	\$ 177.000	2,58	\$ 240.508	\$ 417.508	\$ 2.939.848
febrero	2018	Febrero 28 de 2018	\$ 177.000	2,56	\$ 233.961	\$ 410.961	\$ 3.350.809
marzo	2018	Marzo 30 de 2018	\$ 177.000	2,56	\$ 229.732	\$ 406.732	\$ 3.757.541
abril	2018	Abril 30 de 2018	\$ 177.000	2,58	\$ 226.808	\$ 403.808	\$ 4.161.348
mayo	2018	Mayo 30 de 2018	\$ 177.000	2,55	\$ 219.657	\$ 396.657	\$ 4.558.005
junio	2018	Junio 30 de 2018	\$ 177.000	2,58	\$ 217.522	\$ 394.522	\$ 4.952.528
julio	2018	Julio 30 de 2018	\$ 177.000	2,55	\$ 210.480	\$ 387.480	\$ 5.340.007

agosto	2018	Agosto 30 de 2018	\$ 177.000	2,49	\$ 200.973	\$ 377.973	\$ 5.717.980
septiembre	2018	Septiembre 30 de 2018	\$ 177.000	2,49	\$ 196.419	\$ 373.419	\$ 6.091.399
octubre	2018	Octubre 30 de 2018	\$ 177.000	2,45	\$ 188.927	\$ 365.927	\$ 6.457.326
noviembre	2018	Noviembre 30 de 2018	\$ 177.000	2,43	\$ 182.940	\$ 359.940	\$ 6.817.266
diciembre	2018	Diciembre 30 de 2018	\$ 177.000	2,59	\$ 190.401	\$ 367.401	\$ 7.184.667
enero	2019	Enero 30 de 2019	\$ 188.000	2,4	\$ 182.736	\$ 370.736	\$ 7.555.403
febrero	2019	Febrero 28 de 2019	\$ 188.000	2,46	\$ 182.525	\$ 370.525	\$ 7.925.928
marzo	2019	Marzo 30 de 2019	\$ 188.000	2,42	\$ 175.311	\$ 363.311	\$ 8.289.240
abril	2019	Abril 30 de 2019	\$ 188.000	2,41	\$ 169.905	\$ 357.905	\$ 8.647.145
mayo	2019	Mayo 30 de 2019	\$ 188.000	2,41	\$ 165.374	\$ 353.374	\$ 9.000.519
junio	2019	Junio 30 de 2019	\$ 188.000	2,41	\$ 160.692	\$ 348.692	\$ 9.349.211
julio	2019	Julio 30 de 2019	\$ 188.000	2,41	\$ 156.162	\$ 344.162	\$ 9.693.373
agosto	2019	Agosto 30 de 2019	\$ 188.000	2,41	\$ 151.480	\$ 339.480	\$ 10.032.853
septiembre	2019	Septiembre 30 de 2019	\$ 188.000	2,41	\$ 146.798	\$ 334.798	\$ 10.367.651
octubre	2019	Octubre 30 de 2019	\$ 188.000	2,37	\$ 139.906	\$ 327.906	\$ 10.695.556
noviembre	2019	Noviembre 30 de 2019	\$ 188.000	2,38	\$ 135.873	\$ 323.873	\$ 11.019.429
diciembre	2019	Diciembre 30 de 2019	\$ 188.000	2,36	\$ 130.294	\$ 318.294	\$ 11.337.723
enero	2020	Enero 30 de 2020	\$ 199.000	2,34	\$ 131.937	\$ 330.937	\$ 11.668.660
febrero	2020	Febrero 28 de 2020	\$ 199.000	2,38	\$ 129.298	\$ 328.298	\$ 11.996.958
marzo	2020	Marzo 30 de 2020	\$ 199.000	2,36	\$ 123.672	\$ 322.672	\$ 12.319.630
abril	2020	Abril 30 de 2020	\$ 199.000	2,33	\$ 117.309	\$ 316.309	\$ 12.635.939
mayo	2020	Mayo 30 de 2020	\$ 199.000	2,27	\$ 109.770	\$ 308.770	\$ 12.944.709
junio	2020	Junio 30 de 2020	\$ 199.000	2,26	\$ 104.640	\$ 303.640	\$ 13.248.349
julio	2020	Julio 30 de 2020	\$ 199.000	2,26	\$ 100.142	\$ 299.142	\$ 13.547.491
agosto	2020	Agosto 30 de 2020	\$ 199.000	2,28	\$ 96.340	\$ 295.340	\$ 13.842.831

septiembre	2020	Septiembre 30 de 2020	\$ 199.000	2,29	\$ 92.053	\$ 291.053	\$ 14.133.884
octubre	2020	Octubre 30 de 2020	\$ 199.000	2,3	\$ 87.878	\$ 286.878	\$ 14.420.762
noviembre	2020	Noviembre 30 de 2020	\$ 199.000	2,23	\$ 80.618	\$ 279.618	\$ 14.700.381
diciembre	2020	Diciembre 30 de 2020	\$ 199.000	2,16	\$ 73.789	\$ 272.789	\$ 14.973.170
enero	2021	Enero 30 de 2021	\$ 206.000	2,16	\$ 71.787	\$ 277.787	\$ 15.250.957
febrero	2021	Febrero 28 de 2021	\$ 206.000	2,19	\$ 68.122	\$ 274.122	\$ 15.525.079
marzo	2021	Marzo 30 de 2021	\$ 206.000	2,17	\$ 63.328	\$ 269.328	\$ 15.794.407
abril	2021	Abril 30 de 2021	\$ 206.000	2,16	\$ 58.438	\$ 264.438	\$ 16.058.845
mayo	2021	Mayo 30 de 2021	\$ 206.000	2,15	\$ 53.739	\$ 259.739	\$ 16.318.583
junio	2021	Junio 30 de 2021	\$ 206.000	2,15	\$ 49.162	\$ 255.162	\$ 16.573.745
julio	2021	Julio 30 de 2021	\$ 206.000	2,15	\$ 44.733	\$ 250.733	\$ 16.824.478
agosto	2021	Agosto 30 de 2021	\$ 206.000	2,16	\$ 40.343	\$ 246.343	\$ 17.070.821
septiembre	2021	Septiembre 30 de 2021	\$ 206.000	2,14	\$ 35.414	\$ 241.414	\$ 17.312.235
octubre	2021	Octubre 30 de 2021	\$ 206.000	2,13	\$ 30.861	\$ 236.861	\$ 17.549.096
noviembre	2021	Noviembre 30 de 2021	\$ 206.000	2,16	\$ 26.698	\$ 232.698	\$ 17.781.794
diciembre	2021	Diciembre 30 de 2021	\$ 206.000	2,18	\$ 22.454	\$ 228.454	\$ 18.010.248
enero	2022	Enero 30 de 2022	\$ 227.000	2,16	\$ 19.449	\$ 246.449	\$ 18.256.697
febrero	2022	Febrero 28 de 2022	\$ 218.000	2,2	\$ 14.068	\$ 232.068	\$ 18.488.765
marzo	2022	Marzo 30 de 2022	\$ 218.000	2,2	\$ 9.592	\$ 227.592	\$ 18.716.357
abril	2022	Abril 30 de 2022	\$ 218.000			\$ 218.000	\$ 18.934.357
TOTALES			\$ 11.123.000			\$ 18.934.357	

Concepcion Martinez
CONCEPCION MARTINEZ
C.C.35.336.677

Representante Legal

Fwd: EDIFICIO EXCELSIOR CERTIFICADOS 809

Ricardo Forero <rforeror@gmail.com>

Mié 11/05/2022 11:40

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ 45 PEQUENAS CAUSAS (63 C.M)
E. S. D

Ref EJECUTIVO EDIFICIO EXCELSIOR PH VS NELSON ELIAS PENA BARRERA
RAD 2019-02261

RICARDO FORERO RAMIREZ mayor de edad, vecino y residente en la Avda Jimenez 8 A-77 Of 305 de Bogotá, identificada con la C.C 79.145.093 y T.P 29.326 C.S.J , correo electrónico rforeror@gmail.com obrando en mi condición de Apoderado de la parte demandante, respetuosamente y para el tramite legal pertinente, me permito adjuntar la liquidacion del credito con corte a abril 30 de 2022, la cual arroja por capital e intereses, la suma total de \$18.934.357, tal como se detalla en la certificación adjunta, suscrita por la Administradora de la Copropiedad

Del Señor Juez, atentamente

(fdo)
RICARDO FORERO RAMIREZ
CC 79.145.093 BOGOTA
TP 29.326 C.S.J

Señor

**JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. AHORA 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 - 1143
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSE LUCINDO CASTILLO

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	03/05/2022	257074249	\$ 34,438,404.54
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 34,438,404.54

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

pvalegal@velascoasociados.com.co

RevJF

AP

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 257074249

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
14/06/2019	30/06/2019	17	28,95%	2,1414%	0,0697%		\$ 20.310.615,00	\$ 20.310.615,00	\$ 240.601,94	\$ 240.601,94		
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2,1394%	0,0696%			\$ 20.310.615,00	\$ 438.343,07	\$ 678.945,01		
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2,1434%	0,0697%			\$ 20.310.615,00	\$ 439.146,27	\$ 1.118.091,29		
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	2,1434%	0,0697%			\$ 20.310.615,00	\$ 424.980,26	\$ 1.543.071,55		
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	2,1216%	0,0690%			\$ 20.310.615,00	\$ 434.724,05	\$ 1.977.795,60		
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,1150%	0,0688%			\$ 20.310.615,00	\$ 419.401,69	\$ 2.397.197,28		
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	2,1030%	0,0684%			\$ 20.310.615,00	\$ 430.962,97	\$ 2.828.160,26		
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2,0891%	0,0680%			\$ 20.310.615,00	\$ 428.136,80	\$ 3.256.297,06		
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2,1176%	0,0689%			\$ 20.310.615,00	\$ 405.924,03	\$ 3.662.221,09		
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,1070%	0,0686%			\$ 20.310.615,00	\$ 431.769,61	\$ 4.093.990,69		
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,0811%	0,0677%			\$ 20.310.615,00	\$ 412.761,06	\$ 4.506.751,76		
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,0312%	0,0661%			\$ 20.310.615,00	\$ 416.378,94	\$ 4.923.130,70		
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,0238%	0,0659%			\$ 20.310.615,00	\$ 401.503,18	\$ 5.324.633,88		
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,0238%	0,0659%			\$ 20.310.615,00	\$ 414.886,61	\$ 5.739.520,49		
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,0412%	0,0665%			\$ 20.310.615,00	\$ 418.411,87	\$ 6.157.932,36		
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,0472%	0,0666%			\$ 20.310.615,00	\$ 406.094,01	\$ 6.564.026,36		
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,0211%	0,0658%			\$ 20.310.615,00	\$ 414.343,63	\$ 6.978.369,99		
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1,9957%	0,0650%			\$ 20.310.615,00	\$ 395.977,52	\$ 7.374.347,51		
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,9574%	0,0638%			\$ 20.310.615,00	\$ 401.397,43	\$ 7.775.744,94		
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,9432%	0,0633%			\$ 20.310.615,00	\$ 398.522,53	\$ 8.174.267,47		
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,9655%	0,0640%			\$ 20.310.615,00	\$ 364.034,41	\$ 8.538.301,88		
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,9527%	0,0636%			\$ 20.310.615,00	\$ 400.439,66	\$ 8.938.741,54		
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,9426%	0,0633%			\$ 20.310.615,00	\$ 385.534,36	\$ 9.324.275,91		
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,9331%	0,0630%			\$ 20.310.615,00	\$ 396.466,10	\$ 9.720.742,00		
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,9325%	0,0629%			\$ 20.310.615,00	\$ 383.544,11	\$ 10.104.286,12		
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,9291%	0,0628%			\$ 20.310.615,00	\$ 395.642,84	\$ 10.499.928,95		
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1,9352%	0,0630%			\$ 20.310.615,00	\$ 396.877,58	\$ 10.896.806,53		
01/09/2021	30/09/2021	30	25,75%	1,9277%	0,0628%			\$ 20.310.615,00	\$ 382.614,52	\$ 11.279.421,05		
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1,9189%	0,0625%			\$ 20.310.615,00	\$ 393.582,98	\$ 11.673.004,03		
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1,9385%	0,0631%			\$ 20.310.615,00	\$ 384.738,55	\$ 12.057.742,58		
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1,9574%	0,0638%			\$ 20.310.615,00	\$ 401.397,43	\$ 12.459.140,01		
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1,9776%	0,0644%			\$ 20.310.615,00	\$ 405.496,18	\$ 12.864.636,19		
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	2,0418%	0,0665%			\$ 20.310.615,00	\$ 378.042,73	\$ 13.242.678,92		
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	2,0592%	0,0670%			\$ 20.310.615,00	\$ 422.065,12	\$ 13.664.744,04		

01/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,1169%	0,0689%			\$ 20.310.615,00	\$ 419.791,49	\$ 14.084.535,54		
01/05/2022	03/05/2022	3	29,57%	2,1819%	0,0710%			\$ 20.310.615,00	\$ 43.254,00	\$ 14.127.789,54		

TOTALES							\$ 20.310.615,00	\$ 20.310.615,00	\$ 14.127.789,54	\$ 14.127.789,54	\$ -	\$ -
----------------	--	--	--	--	--	--	------------------	------------------	------------------	------------------	------	------

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

	VALOR
CAPITAL	\$ 20.310.615,00
INTERÉS MORA	\$ 14.127.789,54
(-) INTERES PAGADO	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 34.438.404,54

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear remitente
 

PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD: 2019 - 1143

P

pvalegal@velascoasociados.com.co

Vie 06/05/2022 16:23

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



1460 - CM 63 - JOSE LUCIND... 

238 KB

JUEZ	63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN	63 CM (45 PC)
RADICACION	2019 - 1143
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO(S)	JOSE LUCINDO CASTILLO - ID 24197435
ASUNTO	PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
 C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 34.457 del C.S.J.
 Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
 Tel.: 7446230
 Bogotá D.C.

 Responder

 Reenviar

JUZGADO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.								
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.								
DEMANDADO: HECTOR MAXIMILIANI AREVALO MAYORGA								
PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 00801 00								
CREDITO No. 116889								

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL CAUSADAS y NO PAGADAS DESDE EL MES DE MARZO AL INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Valor Cuotas Vencidas	Valor Cuotas Seguros
13-mar-17	13-mar-17	1	22,34	33,510	0,0792	2,4376	\$ 395.393,54	\$ 46.676,00
14-mar-17	31-mar-17	18	22,34	33,510	0,0792	2,4376		
1-abr-17	12-abr-17	12	22,33	33,495	0,0792	2,4367		
13-abr-17	13-abr-17	1	22,33	33,495	0,0792	2,4367	\$ 401.522,13	\$ 46.676,00
14-abr-17	30-abr-17	17	22,33	33,495	0,0792	2,4367		
1-may-17	12-may-17	12	22,33	33,495	0,0792	2,4367		
13-may-17	13-may-17	1	22,33	33,495	0,0792	2,4367	\$ 407.745,73	\$ 46.676,00
14-may-17	31-may-17	18	22,33	33,495	0,0792	2,4367		
1-jun-17	12-jun-17	12	22,33	33,495	0,0792	2,4367		
13-jun-17	13-jun-17	1	22,33	33,495	0,0792	2,4367	\$ 414.065,79	\$ 46.676,00
14-jun-17	30-jun-17	17	22,33	33,495	0,0792	2,4367		
1-jul-17	12-jul-17	12	21,98	32,970	0,0781	2,4030		
13-jul-17	13-jul-17	1	21,98	32,970	0,0781	2,4030	\$ 420.483,81	\$ 46.676,00
14-jul-17	31-jul-17	18	21,98	32,970	0,0781	2,4030		
1-ago-17	12-ago-17	12	21,98	32,970	0,0781	2,4030		
13-ago-17	13-ago-17	1	21,98	32,970	0,0781	2,4030	\$ 427.001,31	\$ 46.676,00
14-ago-17	28-ago-17	15	21,98	32,970	0,0781	2,4030		
29-ago-17	29-ago-17	1	21,98	32,970	0,0781	2,4030	\$ 22.214.237,59	
30-ago-17	31-ago-17	2	21,98	32,970	0,0781	2,4030		
1-sept-17	30-sept-17	30	21,98	32,970	0,0781	2,4030		
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,725	0,0755	2,3228		
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,440	0,0749	2,3043		
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,155	0,0743	2,2858		
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,035	0,0741	2,2780		
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,515	0,0751	2,3092		
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,020	0,0740	2,2770		
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,720	0,0734	2,2575		
1-may-18	31-may-18	31	20,44	30,660	0,0733	2,2536		
1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,420	0,0728	2,2379		
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,045	0,0720	2,2134		
1-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,910	0,0717	2,2045		
1-sept-18	30-sept-18	30	19,81	29,715	0,0713	2,1918		
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	0,0707	2,1740		
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	0,0703	2,1602		
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	0,0700	2,1513		

. MES DE AGOSTO DE 2017

Capital Acumulado	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
\$ 442.069,54	\$ 2.201.424,75	\$ 350,17		\$ 2.643.844,46
\$ 442.069,54		\$ 6.303,03		\$ 2.650.147,49
\$ 442.069,54		\$ 4.200,39		\$ 2.654.347,87
\$ 890.267,67		\$ 704,92		\$ 3.103.250,92
\$ 890.267,67		\$ 11.983,59		\$ 3.115.234,51
\$ 890.267,67		\$ 8.459,00		\$ 3.123.693,51
\$ 1.344.689,40		\$ 1.064,73		\$ 3.579.179,97
\$ 1.344.689,40		\$ 19.165,13		\$ 3.598.345,10
\$ 1.344.689,40		\$ 12.776,75		\$ 3.611.121,85
\$ 1.805.431,19		\$ 1.429,55		\$ 4.073.293,19
\$ 1.805.431,19		\$ 24.302,29		\$ 4.097.595,48
\$ 1.805.431,19		\$ 16.920,48		\$ 4.114.515,95
\$ 2.272.591,00		\$ 1.774,89		\$ 4.583.450,66
\$ 2.272.591,00		\$ 31.948,04		\$ 4.615.398,70
\$ 2.272.591,00		\$ 21.298,69		\$ 4.636.697,39
\$ 2.746.268,31		\$ 2.144,83		\$ 5.112.519,53
\$ 2.746.268,31		\$ 32.172,49		\$ 5.144.692,02
\$ 24.960.505,90		\$ 19.494,13		\$ 27.378.423,74
\$ 24.960.505,90		\$ 38.988,26		\$ 27.417.412,00
\$ 24.960.505,90		\$ 584.823,86		\$ 28.002.235,86
\$ 24.960.505,90		\$ 584.360,20		\$ 28.586.596,05
\$ 24.960.505,90		\$ 561.062,99		\$ 29.147.659,04
\$ 24.960.505,90		\$ 575.160,03		\$ 29.722.819,07
\$ 24.960.505,90		\$ 573.218,08		\$ 30.296.037,15
\$ 24.960.505,90		\$ 524.751,87		\$ 30.820.789,03
\$ 24.960.505,90		\$ 572.975,21		\$ 31.393.764,23
\$ 24.960.505,90		\$ 549.785,80		\$ 31.943.550,03
\$ 24.960.505,90		\$ 567.138,01		\$ 32.510.688,04
\$ 24.960.505,90		\$ 545.068,67		\$ 33.055.756,72
\$ 24.960.505,90		\$ 557.128,93		\$ 33.612.885,65
\$ 24.960.505,90		\$ 554.925,50		\$ 34.167.811,15
\$ 24.960.505,90		\$ 533.940,70		\$ 34.701.751,85
\$ 24.960.505,90		\$ 547.318,38		\$ 35.249.070,23
\$ 24.960.505,90		\$ 526.329,65		\$ 35.775.399,88
\$ 24.960.505,90		\$ 541.656,76		\$ 36.317.056,63

\$ 24.960.505,90		\$ 535.732,87		\$ 36.852.789,50
\$ 24.960.505,90		\$ 495.905,74		\$ 37.348.695,24
\$ 24.960.505,90		\$ 540.917,17		\$ 37.889.612,41
\$ 24.960.505,90		\$ 522.274,80		\$ 38.411.887,21
\$ 24.960.505,90		\$ 540.177,33		\$ 38.952.064,54
\$ 24.960.505,90		\$ 521.797,23		\$ 39.473.861,78
\$ 24.960.505,90		\$ 538.696,87		\$ 40.012.558,65
\$ 24.960.505,90		\$ 539.683,96		\$ 40.552.242,61
\$ 24.960.505,90		\$ 522.274,80		\$ 41.074.517,41
\$ 24.960.505,90		\$ 534.249,31		\$ 41.608.766,72
\$ 24.960.505,90		\$ 515.339,22		\$ 42.124.105,94
\$ 24.960.505,90		\$ 529.544,56		\$ 42.653.650,50
\$ 24.960.505,90		\$ 526.071,22		\$ 43.179.721,72
\$ 24.960.505,90		\$ 498.855,85		\$ 43.678.577,57
\$ 24.960.505,90		\$ 530.535,90		\$ 44.209.113,47
\$ 24.960.505,90		\$ 507.177,98		\$ 44.716.291,45
\$ 24.960.505,90		\$ 511.620,97		\$ 45.227.912,42
\$ 24.960.505,90		\$ 493.422,89		\$ 45.721.335,31
\$ 24.960.505,90		\$ 509.870,32		\$ 46.231.205,63
\$ 24.960.505,90		\$ 514.119,41		\$ 46.745.325,04
\$ 24.960.505,90		\$ 498.984,26		\$ 47.244.309,30
\$ 24.960.505,90		\$ 509.119,60		\$ 47.753.428,90
\$ 24.960.505,90		\$ 486.632,19		\$ 48.240.061,09
\$ 24.960.505,90		\$ 493.292,94		\$ 48.733.354,03
\$ 24.960.505,90		\$ 489.759,86		\$ 49.223.113,89
\$ 24.960.505,90		\$ 447.376,07		\$ 49.670.489,96
\$ 24.960.505,90		\$ 492.031,80		\$ 50.162.521,76
\$ 24.960.505,90		\$ 473.716,71		\$ 50.636.238,47
\$ 24.960.505,90		\$ 487.232,63		\$ 51.123.471,10
\$ 24.960.505,90		\$ 471.270,72		\$ 51.594.741,82
\$ 24.960.505,90		\$ 486.220,90		\$ 52.080.962,71
\$ 24.960.505,90		\$ 487.738,32		\$ 52.568.701,03
\$ 24.960.505,90		\$ 470.781,17		\$ 53.039.482,20
\$ 24.960.505,90		\$ 483.689,46		\$ 53.523.171,65
\$ 24.960.505,90		\$ 472.738,66		\$ 53.995.910,31
\$ 24.960.505,90		\$ 493.292,94		\$ 54.489.203,26
\$ 24.960.505,90		\$ 498.330,05		\$ 54.987.533,30
\$ 24.960.505,90		\$ 464.591,44		\$ 55.452.124,74
\$ 24.960.505,90		\$ 518.609,21		\$ 55.970.733,95
\$ 24.960.505,90		\$ 515.818,29		\$ 56.486.552,24
\$ 24.960.505,90		\$ 549.284,11		\$ 57.035.836,35
	\$ 2.201.424,75	\$ 29.873.905,70	\$ 0,00	\$ 57.035.836,35

			Total Capital	\$ 24.960.505,90
			Intereses de plazo	\$ 2.201.424,75
			Intereses de Mora al 31 de Mayo de 2022	\$ 29.873.905,70
			Subtotal de la Obligacion	\$ 57.035.836,35
			Abonos Realizados	\$ 0,00
			Total Obligacion al 31 de Mayo de 2022	\$ 57.035.836,35

↩ Responder a todos ✎ Eliminar 🚫 No deseado Bloquear remitente ⋮

Liquidación de crédito - 11001400306320170080100

J

JUAN PABLO MEZA MORALES**<jpmmfz@gmail.com>**

Vie 06/05/2022 14:28

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

liq cedito maxiliani.pdf
70 KB

Cordial saludo.

Señores:

Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Por medio de la presente allego liquidación de crédito para su respectivo trámite.

DATOS DEL PROCESO:

EJECUTIVO No. 1100140030-63-2017-00801-00

DTE_ FINANZAUTO S.A.

DDO: HECTOR MAXIMILIANI AREVALO MAYORGA

Atentamente,**Juan Pablo Meza Morales****C.C. No. 79.911.722****T.P 116.939 Del C.S. de la J.**

Responder



Reenviar

SEÑORES

JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: **DAVID FERNANDO JOVEN LUCUARA**
RADICADO: 11001400306320210071300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su Despacho la liquidación de crédito con fecha de corte 28 de Febrero de 2022, por un valor total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 7.935.228,00) M/CTE.**

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	
SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 5.502.232,33
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 1.236.243,57
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ 1.196.753,09
TOTAL:	\$ 7.935.228,00

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Claudia 28/02/2022

TT:	DAVID FERNANDO JOVEN LUCUARA
CC:	1023008708
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	28/02/2022
TASA EFECTIVA ANUAL:	27,45%
TASA E. DIARIA:	0,0665%

CAPITAL ACELERADO:	\$ 2.906.447,55
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$ 3.385.546,94
TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$ 1.954.959,64
TOTAL PRIMA SEGURO:	\$ 0,01

TOTAL ABONOS:				\$ 1.854.582,00
P.INTERES MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	
\$ 306.613,29	\$ -	\$ 758.206,55	\$ 789.762,16	

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 5.502.232,33	\$ 4.008,00
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 1.236.243,57	2021-00713
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ 1.196.753,09	
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$ 0,01	
SALDO TOTAL FINAL	\$ 7.935.229,00	

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			
	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERES MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	30/11/2019	1/12/2019	1	\$ 138.583,95	\$ 92,12	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 272.695,55	\$ -	\$ 92,12	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 272.695,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/12/2019	31/12/2019	30	\$ 138.583,95	\$ 2.763,72	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.347,67	\$ -	\$ 2.855,84	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 275.459,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 138.583,95	\$ 2.855,84	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.439,79	\$ -	\$ 5.711,69	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 278.315,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 138.583,95	\$ 2.671,60	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.255,55	\$ -	\$ 8.383,28	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 280.986,71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 138.583,95	\$ 2.855,84	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.439,79	\$ -	\$ 11.239,13	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 283.842,56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 138.583,95	\$ 2.763,72	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.347,67	\$ -	\$ 14.002,85	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 286.606,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 138.583,95	\$ 2.855,84	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.439,79	\$ -	\$ 16.858,69	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 289.462,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 138.583,95	\$ 2.763,72	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.347,67	\$ -	\$ 19.622,41	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 292.225,84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 138.583,95	\$ 2.855,84	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.439,79	\$ -	\$ 22.478,25	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 295.081,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 138.583,95	\$ 2.855,84	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.439,79	\$ -	\$ 25.334,10	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 297.937,53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 138.583,95	\$ 2.763,72	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.347,67	\$ -	\$ 28.097,82	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 300.701,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 138.583,95	\$ 2.855,84	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.439,79	\$ -	\$ 30.953,66	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 303.557,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 138.583,95	\$ 2.763,72	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.347,67	\$ -	\$ 33.717,38	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 306.320,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 138.583,95	\$ 2.855,84	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.439,79	\$ -	\$ 36.573,22	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 309.176,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 138.583,95	\$ 2.855,84	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.439,79	\$ -	\$ 39.429,07	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 312.032,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 138.583,95	\$ 2.579,47	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.163,42	\$ -	\$ 42.008,54	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 314.611,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 138.583,95	\$ 2.855,84	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.439,79	\$ -	\$ 44.864,38	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 317.467,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 138.583,95	\$ 2.763,72	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.347,67	\$ -	\$ 47.628,10	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 320.231,53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 138.583,95	\$ 2.855,84	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.439,79	\$ -	\$ 50.483,94	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 323.087,37	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 138.583,95	\$ 2.763,72	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 141.347,67	\$ -	\$ 53.247,66	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 325.851,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	19/07/2021	19	\$ 138.583,95	\$ 1.750,36	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 140.334,31	\$ 1.854.582,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (0,00)	\$ 54.998,02	\$ -	\$ 134.019,48	\$ 138.583,95	\$ 1.526.980,55
2 2 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			
	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERES MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
2	31/12/2019	1/01/2020	1	\$ 142.339,58	\$ 94,62	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 273.501,84	\$ -	\$ 94,62	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 273.501,84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	2/01/2020	31/01/2020	30	\$ 142.339,58	\$ 2.838,62	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.178,20	\$ -	\$ 2.933,24	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 276.340,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 142.339,58	\$ 2.744,00	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.083,58	\$ -	\$ 5.677,23	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 279.084,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 142.339,58	\$ 2.933,24	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.272,82	\$ -	\$ 8.610,47	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 282.017,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 142.339,58	\$ 2.838,62	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.178,20	\$ -	\$ 11.449,09	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 284.856,31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 142.339,58	\$ 2.933,24	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.272,82	\$ -	\$ 14.382,32	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 287.789,54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 142.339,58	\$ 2.838,62	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.178,20	\$ -	\$ 17.220,94	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 290.628,16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 142.339,58	\$ 2.933,24	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.272,82	\$ -	\$ 20.154,18	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 293.561,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 142.339,58	\$ 2.933,24	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.272,82	\$ -	\$ 23.087,41	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 296.494,63	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 142.339,58	\$ 2.838,62	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.178,20	\$ -	\$ 25.926,03	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 299.333,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 142.339,58	\$ 2.933,24	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.272,82	\$ -	\$ 28.859,27	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 302.266,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 142.339,58	\$ 2.838,62	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.178,20	\$ -	\$ 31.697,88	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 305.105,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 142.339,58	\$ 2.933,24	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.272,82	\$ -	\$ 34.631,12	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 308.038,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 142.339,58	\$ 2.933,24	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.272,82	\$ -	\$ 37.564,36	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 310.971,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 142.339,58	\$ 2.649,38	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 144.988,96	\$ -	\$ 40.213,73	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 313.620,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

2	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 142.339,58	\$ 2.933,24	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.272,82	\$ -	\$ 43.146,97	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 316.554,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 142.339,58	\$ 2.838,62	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.178,20	\$ -	\$ 45.985,59	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 319.392,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 142.339,58	\$ 2.933,24	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.272,82	\$ -	\$ 48.918,82	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 322.326,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 142.339,58	\$ 2.838,62	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 145.178,20	\$ -	\$ 51.757,44	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 325.164,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1/07/2021	19/07/2021	19	\$ 142.339,58	\$ 1.797,79	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 144.137,37	\$ 1.526.980,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,00	\$ 53.555,23	\$ -	\$ 131.067,64	\$ 142.339,58	\$ 1.200.018,10

3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
3	31/01/2020	1/02/2020	1	\$ 146.196,98	\$ 97,18	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 274.329,97	\$ -	\$ 97,18	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 274.329,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	2/02/2020	29/02/2020	28	\$ 146.196,98	\$ 2.721,17	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 148.918,15	\$ -	\$ 2.818,36	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 277.051,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 146.196,98	\$ 3.012,73	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.209,71	\$ -	\$ 5.831,09	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 280.063,88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 146.196,98	\$ 2.915,54	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.112,52	\$ -	\$ 8.746,63	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 282.979,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 146.196,98	\$ 3.012,73	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.209,71	\$ -	\$ 11.759,36	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 285.992,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 146.196,98	\$ 2.915,54	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.112,52	\$ -	\$ 14.674,90	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 288.907,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 146.196,98	\$ 3.012,73	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.209,71	\$ -	\$ 17.687,63	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 291.920,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 146.196,98	\$ 3.012,73	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.209,71	\$ -	\$ 20.700,35	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 294.933,14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 146.196,98	\$ 2.915,54	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.112,52	\$ -	\$ 23.615,90	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 297.848,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 146.196,98	\$ 3.012,73	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.209,71	\$ -	\$ 26.628,63	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 300.861,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 146.196,98	\$ 2.915,54	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.112,52	\$ -	\$ 29.544,17	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 303.776,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 146.196,98	\$ 3.012,73	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.209,71	\$ -	\$ 32.556,90	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 306.789,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 146.196,98	\$ 3.012,73	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.209,71	\$ -	\$ 35.569,62	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 309.802,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 146.196,98	\$ 2.721,17	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 148.918,15	\$ -	\$ 38.290,80	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 312.523,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 146.196,98	\$ 3.012,73	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.209,71	\$ -	\$ 41.303,53	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 315.536,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 146.196,98	\$ 2.915,54	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.112,52	\$ -	\$ 44.219,07	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 318.451,86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 146.196,98	\$ 3.012,73	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.209,71	\$ -	\$ 47.231,80	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 321.464,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 146.196,98	\$ 2.915,54	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 149.112,52	\$ -	\$ 50.147,34	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 324.380,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	1/07/2021	19/07/2021	19	\$ 146.196,98	\$ 1.846,51	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 148.043,49	\$ 1.200.018,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (0,00)	\$ 51.993,85	\$ -	\$ 128.035,81	\$ 146.196,98	\$ 873.791,46	

4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
4	29/02/2020	1/03/2020	1	\$ 150.158,91	\$ 99,82	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 275.180,55	\$ -	\$ 99,82	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 275.180,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	2/03/2020	31/03/2020	30	\$ 150.158,91	\$ 2.994,55	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.153,46	\$ -	\$ 3.094,37	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 278.175,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 150.158,91	\$ 2.994,55	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.153,46	\$ -	\$ 6.088,93	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 281.169,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 150.158,91	\$ 3.094,37	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.253,28	\$ -	\$ 9.183,30	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 284.264,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 150.158,91	\$ 2.994,55	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.153,46	\$ -	\$ 12.177,85	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 287.258,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 150.158,91	\$ 3.094,37	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.253,28	\$ -	\$ 15.272,23	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 290.352,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 150.158,91	\$ 3.094,37	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.253,28	\$ -	\$ 18.366,60	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 293.447,33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 150.158,91	\$ 2.994,55	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.153,46	\$ -	\$ 21.361,15	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 296.441,88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 150.158,91	\$ 3.094,37	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.253,28	\$ -	\$ 24.455,52	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 299.536,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 150.158,91	\$ 2.994,55	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.153,46	\$ -	\$ 27.450,08	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 302.530,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 150.158,91	\$ 3.094,37	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.253,28	\$ -	\$ 30.544,45	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 305.625,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 150.158,91	\$ 3.094,37	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.253,28	\$ -	\$ 33.638,82	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 308.719,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 150.158,91	\$ 2.794,92	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 152.953,83	\$ -	\$ 36.433,74	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 311.514,47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 150.158,91	\$ 3.094,37	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.253,28	\$ -	\$ 39.528,11	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 314.608,84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 150.158,91	\$ 2.994,55	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.153,46	\$ -	\$ 42.522,67	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 317.603,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 150.158,91	\$ 3.094,37	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.253,28	\$ -	\$ 45.617,04	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 320.697,77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 150.158,91	\$ 2.994,55	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 153.153,46	\$ -	\$ 48.611,59	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 323.692,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	1/07/2021	19/07/2021	19	\$ 150.158,91	\$ 1.896,55	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 152.055,46	\$ 873.791,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (0,00)	\$ 50.508,14	\$ -	\$ 124.921,82	\$ 150.158,91	\$ 548.202,59	

5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	

5	31/03/2020	1/04/2020	1	\$ 154.228,22	\$ 102,52	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 276.054,17	\$ -	\$ 102,52	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 276.054,17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	2/04/2020	30/04/2020	29	\$ 154.228,22	\$ 2.973,18	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.201,40	\$ -	\$ 3.075,71	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 279.027,36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 154.228,22	\$ 3.178,23	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.406,45	\$ -	\$ 6.253,94	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 282.205,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 154.228,22	\$ 3.075,71	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.303,93	\$ -	\$ 9.329,64	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 285.281,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 154.228,22	\$ 3.178,23	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.406,45	\$ -	\$ 12.507,87	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 288.459,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 154.228,22	\$ 3.178,23	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.406,45	\$ -	\$ 15.686,10	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 291.637,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 154.228,22	\$ 3.075,71	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.303,93	\$ -	\$ 18.761,81	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 294.713,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 154.228,22	\$ 3.178,23	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.406,45	\$ -	\$ 21.940,04	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 297.891,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 154.228,22	\$ 3.075,71	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.303,93	\$ -	\$ 25.015,75	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 300.967,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 154.228,22	\$ 3.178,23	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.406,45	\$ -	\$ 28.193,98	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 304.145,63	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 154.228,22	\$ 3.178,23	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.406,45	\$ -	\$ 31.372,21	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 307.323,86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 154.228,22	\$ 2.870,66	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.098,88	\$ -	\$ 34.242,87	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 310.194,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 154.228,22	\$ 3.178,23	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.406,45	\$ -	\$ 37.421,10	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 313.372,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 154.228,22	\$ 3.075,71	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.303,93	\$ -	\$ 40.496,80	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 316.448,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 154.228,22	\$ 3.178,23	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.406,45	\$ -	\$ 43.675,03	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 319.626,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 154.228,22	\$ 3.075,71	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 157.303,93	\$ -	\$ 46.750,74	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 322.702,39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	1/07/2021	19/07/2021	19	\$ 154.228,22	\$ 1.947,95	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 156.176,17	\$ 548.202,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,00	\$ 48.698,69	\$ -	\$ 121.723,43	\$ 154.228,22	\$ 223.552,25

6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
---	---	------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
6	30/04/2020	1/05/2020	1	\$ 158.407,81	\$ 105,30	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 276.951,48	\$ -	\$ 105,30	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 276.951,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	2/05/2020	31/05/2020	30	\$ 158.407,81	\$ 3.159,06	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.566,87	\$ -	\$ 3.264,36	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 280.110,54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 158.407,81	\$ 3.159,06	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.566,87	\$ -	\$ 6.423,42	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 283.269,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 158.407,81	\$ 3.264,36	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.672,17	\$ -	\$ 9.687,78	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 286.533,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 158.407,81	\$ 3.264,36	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.672,17	\$ -	\$ 12.952,14	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 289.798,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 158.407,81	\$ 3.159,06	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.566,87	\$ -	\$ 16.111,20	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 292.957,38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 158.407,81	\$ 3.264,36	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.672,17	\$ -	\$ 19.375,56	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 296.221,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 158.407,81	\$ 3.159,06	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.566,87	\$ -	\$ 22.534,62	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 299.380,80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 158.407,81	\$ 3.264,36	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.672,17	\$ -	\$ 25.798,98	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 302.645,16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 158.407,81	\$ 3.264,36	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.672,17	\$ -	\$ 29.063,34	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 305.909,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 158.407,81	\$ 2.948,45	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.356,26	\$ -	\$ 32.011,79	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 308.857,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 158.407,81	\$ 3.264,36	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.672,17	\$ -	\$ 35.276,15	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 312.122,33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 158.407,81	\$ 3.159,06	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.566,87	\$ -	\$ 38.435,21	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 315.281,39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 158.407,81	\$ 3.264,36	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.672,17	\$ -	\$ 41.699,57	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 318.545,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 158.407,81	\$ 3.159,06	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 161.566,87	\$ -	\$ 44.858,63	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 158.407,81	\$ 321.704,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/07/2021	19/07/2021	19	\$ 158.407,81	\$ 2.000,74	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 160.408,55	\$ 223.552,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.153,29	\$ 100.153,29	\$ 46.859,36	\$ -	\$ 118.438,37	\$ 58.254,52	\$ -
6	20/07/2021	31/07/2021	12	\$ 100.153,29	\$ 798,93	\$ -	\$ -	\$ 100.952,22	\$ -	\$ 798,93	\$ -	\$ -	\$ 100.153,29	\$ 100.952,22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 100.153,29	\$ 2.063,89	\$ -	\$ -	\$ 102.217,18	\$ -	\$ 2.862,82	\$ -	\$ -	\$ 100.153,29	\$ 103.016,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 100.153,29	\$ 1.997,31	\$ -	\$ -	\$ 102.150,61	\$ -	\$ 4.860,13	\$ -	\$ -	\$ 100.153,29	\$ 105.013,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 100.153,29	\$ 2.063,89	\$ -	\$ -	\$ 102.217,18	\$ -	\$ 6.924,02	\$ -	\$ -	\$ 100.153,29	\$ 107.077,31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 100.153,29	\$ 1.997,31	\$ -	\$ -	\$ 102.150,61	\$ -	\$ 8.921,33	\$ -	\$ -	\$ 100.153,29	\$ 109.074,63	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 100.153,29	\$ 2.063,89	\$ -	\$ -	\$ 102.217,18	\$ -	\$ 10.985,23	\$ -	\$ -	\$ 100.153,29	\$ 111.138,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 100.153,29	\$ 2.063,89	\$ -	\$ -	\$ 102.217,18	\$ -	\$ 13.049,12	\$ -	\$ -	\$ 100.153,29	\$ 113.202,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 100.153,29	\$ 1.864,16	\$ -	\$ -	\$ 102.017,45	\$ -	\$ 14.913,28	\$ -	\$ -	\$ 100.153,29	\$ 115.066,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

7	7	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
---	---	------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

7	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
7	31/05/2020	1/06/2020	1	\$ 162.700,66	\$ 108,16	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 277.873,10	\$ -	\$ 108,16	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 277.873,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	2/06/2020	30/06/2020	29	\$ 162.700,66	\$ 3.136,51	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 165.837,17	\$ -	\$ 3.244,67	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 281.009,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 162.700,66	\$ 3.352,82	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 166.053,48	\$ -	\$ 6.597,49	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 284.362,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 162.700,66	\$ 3.352,82	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 166.053,48	\$ -	\$ 9.950,32	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 287.715,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

7	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 162.700,66	\$ 3.244,67	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 165.945,33	\$ -	\$ 13.194,99	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 290.959,93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 162.700,66	\$ 3.352,82	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 166.053,48	\$ -	\$ 16.547,81	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 294.312,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 162.700,66	\$ 3.244,67	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 165.945,33	\$ -	\$ 19.792,48	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 297.557,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 162.700,66	\$ 3.352,82	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 166.053,48	\$ -	\$ 23.145,30	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 300.910,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 162.700,66	\$ 3.352,82	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 166.053,48	\$ -	\$ 26.498,13	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 304.263,07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 162.700,66	\$ 3.028,36	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 165.729,02	\$ -	\$ 29.526,48	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 307.291,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 162.700,66	\$ 3.352,82	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 166.053,48	\$ -	\$ 32.879,31	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 310.644,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 162.700,66	\$ 3.244,67	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 165.945,33	\$ -	\$ 36.123,98	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 313.888,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 162.700,66	\$ 3.352,82	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 166.053,48	\$ -	\$ 39.476,80	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 317.241,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 162.700,66	\$ 3.244,67	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 165.945,33	\$ -	\$ 42.721,47	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 320.486,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 162.700,66	\$ 3.352,82	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 166.053,48	\$ -	\$ 46.074,30	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 323.839,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 162.700,66	\$ 3.352,82	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 166.053,48	\$ -	\$ 49.427,12	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 327.192,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 162.700,66	\$ 3.244,67	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 165.945,33	\$ -	\$ 52.671,79	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 330.436,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 162.700,66	\$ 3.352,82	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 166.053,48	\$ -	\$ 56.024,61	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 333.789,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 162.700,66	\$ 3.244,67	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 165.945,33	\$ -	\$ 59.269,28	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 337.034,22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 162.700,66	\$ 3.352,82	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 166.053,48	\$ -	\$ 62.622,11	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 340.387,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 162.700,66	\$ 3.352,82	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 166.053,48	\$ -	\$ 65.974,93	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 343.739,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 162.700,66	\$ 3.028,36	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 165.729,02	\$ -	\$ 69.003,29	\$ -	\$ 115.064,28	\$ 162.700,66	\$ 346.768,23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

8 8 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

8	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
8	30/06/2020	1/07/2020	1	\$ 167.109,85	\$ 111,09	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 278.819,70	\$ -	\$ 111,09	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 278.819,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	2/07/2020	31/07/2020	30	\$ 167.109,85	\$ 3.332,60	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.442,45	\$ -	\$ 3.443,69	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 282.152,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 167.109,85	\$ 3.443,69	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.553,54	\$ -	\$ 6.887,37	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 285.595,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 167.109,85	\$ 3.332,60	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.442,45	\$ -	\$ 10.219,97	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 288.928,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 167.109,85	\$ 3.443,69	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.553,54	\$ -	\$ 13.663,66	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 292.372,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 167.109,85	\$ 3.332,60	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.442,45	\$ -	\$ 16.996,26	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 295.704,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 167.109,85	\$ 3.443,69	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.553,54	\$ -	\$ 20.439,94	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 299.148,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 167.109,85	\$ 3.443,69	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.553,54	\$ -	\$ 23.883,63	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 302.592,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 167.109,85	\$ 3.110,43	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.220,28	\$ -	\$ 26.994,05	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 305.702,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 167.109,85	\$ 3.443,69	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.553,54	\$ -	\$ 30.437,74	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 309.146,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 167.109,85	\$ 3.332,60	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.442,45	\$ -	\$ 33.770,34	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 312.478,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 167.109,85	\$ 3.443,69	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.553,54	\$ -	\$ 37.214,02	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 315.922,63	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 167.109,85	\$ 3.332,60	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.442,45	\$ -	\$ 40.546,62	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 319.255,23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 167.109,85	\$ 3.443,69	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.553,54	\$ -	\$ 43.990,31	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 322.698,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 167.109,85	\$ 3.443,69	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.553,54	\$ -	\$ 47.434,00	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 326.142,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 167.109,85	\$ 3.332,60	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.442,45	\$ -	\$ 50.766,60	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 329.475,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 167.109,85	\$ 3.443,69	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.553,54	\$ -	\$ 54.210,28	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 332.918,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 167.109,85	\$ 3.332,60	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.442,45	\$ -	\$ 57.542,88	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 336.251,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 167.109,85	\$ 3.443,69	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.553,54	\$ -	\$ 60.986,57	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 339.695,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 167.109,85	\$ 3.443,69	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.553,54	\$ -	\$ 64.430,25	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 343.138,86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 167.109,85	\$ 3.110,43	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 170.220,28	\$ -	\$ 67.540,68	\$ -	\$ 111.598,76	\$ 167.109,85	\$ 346.249,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

9 9 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

9	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
9	31/07/2020	1/08/2020	1	\$ 171.638,52	\$ 114,10	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 279.791,94	\$ -	\$ 114,10	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 279.791,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	2/08/2020	31/08/2020	30	\$ 171.638,52	\$ 3.422,91	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.061,43	\$ -	\$ 3.537,01	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 283.214,85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 171.638,52	\$ 3.422,91	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.061,43	\$ -	\$ 6.959,92	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 286.637,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 171.638,52	\$ 3.537,01	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.175,53	\$ -	\$ 10.496,93	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 290.174,77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 171.638,52	\$ 3.422,91	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.061,43	\$ -	\$ 13.919,84	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 293.597,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 171.638,52	\$ 3.537,01	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.175,53	\$ -	\$ 17.456,85	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 297.134,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

9	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 171.638,52	\$ 3.537,01	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.175,53	\$ -	\$ 20.993,86	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 300.671,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 171.638,52	\$ 3.194,72	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 174.833,24	\$ -	\$ 24.188,58	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 303.866,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 171.638,52	\$ 3.537,01	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.175,53	\$ -	\$ 27.725,59	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 307.403,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 171.638,52	\$ 3.422,91	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.061,43	\$ -	\$ 31.148,50	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 310.826,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 171.638,52	\$ 3.537,01	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.175,53	\$ -	\$ 34.685,51	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 314.363,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 171.638,52	\$ 3.422,91	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.061,43	\$ -	\$ 38.108,43	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 317.786,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 171.638,52	\$ 3.537,01	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.175,53	\$ -	\$ 41.645,44	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 321.323,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 171.638,52	\$ 3.537,01	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.175,53	\$ -	\$ 45.182,45	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 324.860,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 171.638,52	\$ 3.422,91	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.061,43	\$ -	\$ 48.605,36	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 328.283,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 171.638,52	\$ 3.537,01	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.175,53	\$ -	\$ 52.142,37	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 331.820,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 171.638,52	\$ 3.422,91	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.061,43	\$ -	\$ 55.565,28	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 335.243,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 171.638,52	\$ 3.537,01	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.175,53	\$ -	\$ 59.102,29	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 338.780,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 171.638,52	\$ 3.537,01	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 175.175,53	\$ -	\$ 62.639,30	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 342.317,14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 171.638,52	\$ 3.194,72	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 174.833,24	\$ -	\$ 65.834,02	\$ -	\$ 108.039,32	\$ 171.638,52	\$ 345.511,86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

10 10 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

10	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
10	31/08/2020	1/09/2020	1	\$ 176.289,93	\$ 117,19	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 280.790,54	\$ -	\$ 117,19	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 280.790,54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	2/09/2020	30/09/2020	29	\$ 176.289,93	\$ 3.398,48	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.688,41	\$ -	\$ 3.515,67	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 284.189,02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 176.289,93	\$ 3.632,86	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.922,79	\$ -	\$ 7.148,54	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 287.821,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 176.289,93	\$ 3.515,67	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.805,60	\$ -	\$ 10.664,21	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 291.337,56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 176.289,93	\$ 3.632,86	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.922,79	\$ -	\$ 14.297,07	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 294.970,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 176.289,93	\$ 3.632,86	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.922,79	\$ -	\$ 17.929,94	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 298.603,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 176.289,93	\$ 3.281,30	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.571,23	\$ -	\$ 21.211,23	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 301.884,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 176.289,93	\$ 3.632,86	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.922,79	\$ -	\$ 24.844,09	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 305.517,44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 176.289,93	\$ 3.515,67	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.805,60	\$ -	\$ 28.359,77	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 309.033,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 176.289,93	\$ 3.632,86	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.922,79	\$ -	\$ 31.992,63	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 312.665,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 176.289,93	\$ 3.515,67	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.805,60	\$ -	\$ 35.508,30	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 316.181,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 176.289,93	\$ 3.632,86	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.922,79	\$ -	\$ 39.141,17	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 319.814,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 176.289,93	\$ 3.632,86	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.922,79	\$ -	\$ 42.774,03	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 323.447,38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 176.289,93	\$ 3.515,67	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.805,60	\$ -	\$ 46.289,70	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 326.963,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 176.289,93	\$ 3.632,86	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.922,79	\$ -	\$ 49.922,57	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 330.595,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 176.289,93	\$ 3.515,67	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.805,60	\$ -	\$ 53.438,24	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 334.111,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 176.289,93	\$ 3.632,86	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.922,79	\$ -	\$ 57.071,10	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 337.744,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 176.289,93	\$ 3.632,86	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.922,79	\$ -	\$ 60.703,96	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 341.377,31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 176.289,93	\$ 3.281,30	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 179.571,23	\$ -	\$ 63.985,26	\$ -	\$ 104.383,42	\$ 176.289,93	\$ 344.658,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

11 11 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

11	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
11	30/09/2020	1/10/2020	1	\$ 181.067,39	\$ 120,36	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 281.816,19	\$ -	\$ 120,36	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 281.816,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	2/10/2020	31/10/2020	30	\$ 181.067,39	\$ 3.610,95	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.678,34	\$ -	\$ 3.731,31	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 285.427,14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 181.067,39	\$ 3.610,95	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.678,34	\$ -	\$ 7.342,26	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 289.038,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 181.067,39	\$ 3.731,31	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.798,70	\$ -	\$ 11.073,58	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 292.769,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 181.067,39	\$ 3.731,31	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.798,70	\$ -	\$ 14.804,89	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 296.500,72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 181.067,39	\$ 3.370,22	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.437,61	\$ -	\$ 18.175,11	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 299.870,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 181.067,39	\$ 3.731,31	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.798,70	\$ -	\$ 21.906,42	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 303.602,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 181.067,39	\$ 3.610,95	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.678,34	\$ -	\$ 25.517,37	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 307.213,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 181.067,39	\$ 3.731,31	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.798,70	\$ -	\$ 29.248,68	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 310.944,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 181.067,39	\$ 3.610,95	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.678,34	\$ -	\$ 32.859,63	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 314.555,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 181.067,39	\$ 3.731,31	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.798,70	\$ -	\$ 36.590,94	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 318.286,77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 181.067,39	\$ 3.731,31	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.798,70	\$ -	\$ 40.322,26	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 322.018,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

11	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 181.067,39	\$ 3.610,95	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.678,34	\$ -	\$ 43.933,21	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 325.629,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 181.067,39	\$ 3.731,31	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.798,70	\$ -	\$ 47.664,52	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 329.360,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 181.067,39	\$ 3.610,95	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.678,34	\$ -	\$ 51.275,47	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 332.971,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 181.067,39	\$ 3.731,31	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.798,70	\$ -	\$ 55.006,78	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 336.702,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 181.067,39	\$ 3.731,31	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.798,70	\$ -	\$ 58.738,09	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 340.433,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 181.067,39	\$ 3.370,22	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 184.437,61	\$ -	\$ 62.108,31	\$ -	\$ 100.628,44	\$ 181.067,39	\$ 343.804,14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

12 12 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

12	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
12	31/10/2020	1/11/2020	1	\$ 185.974,31	\$ 123,63	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 282.869,65	\$ -	\$ 123,63	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 282.869,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	2/11/2020	30/11/2020	29	\$ 185.974,31	\$ 3.585,18	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.559,49	\$ -	\$ 3.708,80	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 286.454,82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 185.974,31	\$ 3.832,43	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.806,74	\$ -	\$ 7.541,24	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 290.287,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 185.974,31	\$ 3.832,43	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.806,74	\$ -	\$ 11.373,67	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 294.119,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 185.974,31	\$ 3.461,55	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.435,86	\$ -	\$ 14.835,22	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 297.581,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 185.974,31	\$ 3.832,43	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.806,74	\$ -	\$ 18.667,65	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 301.413,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 185.974,31	\$ 3.708,80	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.683,11	\$ -	\$ 22.376,46	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 305.122,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 185.974,31	\$ 3.832,43	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.806,74	\$ -	\$ 26.208,89	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 308.954,91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 185.974,31	\$ 3.708,80	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.683,11	\$ -	\$ 29.917,69	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 312.663,71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 185.974,31	\$ 3.832,43	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.806,74	\$ -	\$ 33.750,13	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 316.496,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 185.974,31	\$ 3.832,43	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.806,74	\$ -	\$ 37.582,56	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 320.328,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 185.974,31	\$ 3.708,80	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.683,11	\$ -	\$ 41.291,36	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 324.037,38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 185.974,31	\$ 3.832,43	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.806,74	\$ -	\$ 45.123,79	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 327.869,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 185.974,31	\$ 3.708,80	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.683,11	\$ -	\$ 48.832,60	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 331.578,62	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 185.974,31	\$ 3.832,43	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.806,74	\$ -	\$ 52.665,03	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 335.411,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 185.974,31	\$ 3.832,43	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.806,74	\$ -	\$ 56.497,46	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 339.243,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 185.974,31	\$ 3.461,55	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 189.435,86	\$ -	\$ 59.959,01	\$ -	\$ 96.771,71	\$ 185.974,31	\$ 342.705,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

13 13 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

13	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
13	30/11/2020	1/12/2020	1	\$ 191.014,21	\$ 126,98	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 283.951,65	\$ -	\$ 126,98	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 283.951,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	2/12/2020	31/12/2020	30	\$ 191.014,21	\$ 3.809,31	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.823,52	\$ -	\$ 3.936,29	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 287.760,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 191.014,21	\$ 3.936,29	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.950,50	\$ -	\$ 7.872,58	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 291.697,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 191.014,21	\$ 3.555,36	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.569,57	\$ -	\$ 11.427,94	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 295.252,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 191.014,21	\$ 3.936,29	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.950,50	\$ -	\$ 15.364,23	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 299.188,90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 191.014,21	\$ 3.809,31	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.823,52	\$ -	\$ 19.173,54	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 302.998,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 191.014,21	\$ 3.936,29	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.950,50	\$ -	\$ 23.109,84	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 306.934,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 191.014,21	\$ 3.809,31	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.823,52	\$ -	\$ 26.919,15	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 310.743,82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 191.014,21	\$ 3.936,29	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.950,50	\$ -	\$ 30.855,44	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 314.680,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 191.014,21	\$ 3.936,29	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.950,50	\$ -	\$ 34.791,73	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 318.616,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 191.014,21	\$ 3.809,31	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.823,52	\$ -	\$ 38.601,04	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 322.425,71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 191.014,21	\$ 3.936,29	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.950,50	\$ -	\$ 42.537,33	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 326.362,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 191.014,21	\$ 3.809,31	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.823,52	\$ -	\$ 46.346,65	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 330.171,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 191.014,21	\$ 3.936,29	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.950,50	\$ -	\$ 50.282,94	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 334.107,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 191.014,21	\$ 3.936,29	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.950,50	\$ -	\$ 54.219,23	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 338.043,90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 191.014,21	\$ 3.555,36	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 194.569,57	\$ -	\$ 57.774,59	\$ -	\$ 92.810,46	\$ 191.014,21	\$ 341.599,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

14 14 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

14	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
14	31/12/2020	1/01/2021	1	\$ 196.190,70	\$ 130,42	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 285.062,97	\$ -	\$ 130,42	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 285.062,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	2/01/2021	31/01/2021	30	\$ 196.190,70	\$ 3.912,55	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 200.103,25	\$ -	\$ 4.042,96	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 288.975,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 196.190,70	\$ 3.651,71	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 199.842,41	\$ -	\$ 7.694,67	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 292.627,22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

14	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 196.190,70	\$ 4.042,96	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 200.233,66	\$ -	\$ 11.737,64	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 296.670,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 196.190,70	\$ 3.912,55	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 200.103,25	\$ -	\$ 15.650,18	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 300.582,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 196.190,70	\$ 4.042,96	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 200.233,66	\$ -	\$ 19.693,15	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 304.625,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 196.190,70	\$ 3.912,55	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 200.103,25	\$ -	\$ 23.605,69	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 308.538,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 196.190,70	\$ 4.042,96	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 200.233,66	\$ -	\$ 27.648,66	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 312.581,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 196.190,70	\$ 4.042,96	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 200.233,66	\$ -	\$ 31.691,62	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 316.624,17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 196.190,70	\$ 3.912,55	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 200.103,25	\$ -	\$ 35.604,17	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 320.536,72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 196.190,70	\$ 4.042,96	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 200.233,66	\$ -	\$ 39.647,13	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 324.579,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 196.190,70	\$ 3.912,55	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 200.103,25	\$ -	\$ 43.559,68	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 328.492,23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 196.190,70	\$ 4.042,96	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 200.233,66	\$ -	\$ 47.602,64	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 332.535,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 196.190,70	\$ 4.042,96	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 200.233,66	\$ -	\$ 51.645,61	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 336.578,16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 196.190,70	\$ 3.651,71	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 199.842,41	\$ -	\$ 55.297,32	\$ -	\$ 88.741,85	\$ 196.190,70	\$ 340.229,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

15 15 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

15	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
15	31/01/2021	1/02/2021	1	\$ 201.507,47	\$ 133,95	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 286.204,41	\$ -	\$ 133,95	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 286.204,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	2/02/2021	28/02/2021	27	\$ 201.507,47	\$ 3.616,72	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.124,19	\$ -	\$ 3.750,67	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 289.821,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 201.507,47	\$ 4.152,53	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.660,00	\$ -	\$ 7.903,20	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 293.973,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 201.507,47	\$ 4.018,58	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.526,05	\$ -	\$ 11.921,78	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 297.992,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 201.507,47	\$ 4.152,53	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.660,00	\$ -	\$ 16.074,30	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 302.144,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 201.507,47	\$ 4.018,58	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.526,05	\$ -	\$ 20.092,88	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 306.163,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 201.507,47	\$ 4.152,53	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.660,00	\$ -	\$ 24.245,41	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 310.315,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 201.507,47	\$ 4.152,53	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.660,00	\$ -	\$ 28.397,94	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 314.468,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 201.507,47	\$ 4.018,58	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.526,05	\$ -	\$ 32.416,51	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 318.486,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 201.507,47	\$ 4.152,53	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.660,00	\$ -	\$ 36.569,04	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 322.639,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 201.507,47	\$ 4.018,58	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.526,05	\$ -	\$ 40.587,62	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 326.658,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 201.507,47	\$ 4.152,53	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.660,00	\$ -	\$ 44.740,15	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 330.810,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 201.507,47	\$ 4.152,53	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.660,00	\$ -	\$ 48.892,68	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 334.963,14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 201.507,47	\$ 3.750,67	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 205.258,14	\$ -	\$ 52.643,35	\$ -	\$ 84.562,99	\$ 201.507,47	\$ 338.713,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

16 16 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

16	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
16	28/02/2021	1/03/2021	1	\$ 206.968,32	\$ 137,58	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 287.376,78	\$ -	\$ 137,58	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 287.376,78	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	2/03/2021	31/03/2021	30	\$ 206.968,32	\$ 4.127,48	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 211.095,80	\$ -	\$ 4.265,06	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 291.504,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 206.968,32	\$ 4.127,48	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 211.095,80	\$ -	\$ 8.392,54	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 295.631,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 206.968,32	\$ 4.265,06	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 211.233,38	\$ -	\$ 12.657,60	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 299.896,80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 206.968,32	\$ 4.127,48	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 211.095,80	\$ -	\$ 16.785,08	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 304.024,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 206.968,32	\$ 4.265,06	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 211.233,38	\$ -	\$ 21.050,15	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 308.289,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 206.968,32	\$ 4.265,06	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 211.233,38	\$ -	\$ 25.315,21	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 312.554,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 206.968,32	\$ 4.127,48	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 211.095,80	\$ -	\$ 29.442,69	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 316.681,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 206.968,32	\$ 4.265,06	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 211.233,38	\$ -	\$ 33.707,75	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 320.946,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 206.968,32	\$ 4.127,48	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 211.095,80	\$ -	\$ 37.835,23	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 325.074,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 206.968,32	\$ 4.265,06	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 211.233,38	\$ -	\$ 42.100,29	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 329.339,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 206.968,32	\$ 4.265,06	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 211.233,38	\$ -	\$ 46.365,35	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 333.604,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 206.968,32	\$ 3.852,31	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 210.820,63	\$ -	\$ 50.217,67	\$ -	\$ 80.270,88	\$ 206.968,32	\$ 337.456,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

17 17 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

17	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
17	31/03/2021	1/04/2021	1	\$ 212.577,16	\$ 141,31	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 288.580,93	\$ -	\$ 141,31	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 212.577,16	\$ 288.580,93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	2/04/2021	30/04/2021	29	\$ 212.577,16	\$ 4.098,02	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 216.675,18	\$ -	\$ 4.239,33	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 212.577,16	\$ 292.678,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 212.577,16	\$ 4.380,65	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 216.957,81	\$ -	\$ 8.619,98	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 212.577,16	\$ 297.059,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

17	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 212.577,16	\$ 4.239,33	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 216.816,49	\$ -	\$ 12.859,31	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 212.577,16	\$ 301.298,93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 212.577,16	\$ 4.380,65	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 216.957,81	\$ -	\$ 17.239,96	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 212.577,16	\$ 305.679,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 212.577,16	\$ 4.380,65	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 216.957,81	\$ -	\$ 21.620,60	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 212.577,16	\$ 310.060,22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 212.577,16	\$ 4.239,33	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 216.816,49	\$ -	\$ 25.859,94	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 212.577,16	\$ 314.299,56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 212.577,16	\$ 4.380,65	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 216.957,81	\$ -	\$ 30.240,58	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 212.577,16	\$ 318.680,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 212.577,16	\$ 4.239,33	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 216.816,49	\$ -	\$ 34.479,92	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 212.577,16	\$ 322.919,54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 212.577,16	\$ 4.380,65	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 216.957,81	\$ -	\$ 38.860,56	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 212.577,16	\$ 327.300,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 212.577,16	\$ 4.380,65	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 216.957,81	\$ -	\$ 43.241,21	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 212.577,16	\$ 331.680,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 212.577,16	\$ 3.956,71	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 216.533,87	\$ -	\$ 47.197,92	\$ -	\$ 75.862,46	\$ 212.577,16	\$ 335.637,54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	18	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
18	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
18	30/04/2021	1/05/2021	1	\$ 218.338,00	\$ 145,14	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 289.817,70	\$ -	\$ 145,14	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 218.338,00	\$ 289.817,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	2/05/2021	31/05/2021	30	\$ 218.338,00	\$ 4.354,22	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 222.692,22	\$ -	\$ 4.499,36	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 218.338,00	\$ 294.171,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 218.338,00	\$ 4.354,22	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 222.692,22	\$ -	\$ 8.853,58	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 218.338,00	\$ 298.526,14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 218.338,00	\$ 4.499,36	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 222.837,36	\$ -	\$ 13.352,94	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 218.338,00	\$ 303.025,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 218.338,00	\$ 4.499,36	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 222.837,36	\$ -	\$ 17.852,30	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 218.338,00	\$ 307.524,86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 218.338,00	\$ 4.354,22	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 222.692,22	\$ -	\$ 22.206,52	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 218.338,00	\$ 311.879,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 218.338,00	\$ 4.499,36	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 222.837,36	\$ -	\$ 26.705,88	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 218.338,00	\$ 316.378,44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 218.338,00	\$ 4.354,22	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 222.692,22	\$ -	\$ 31.060,10	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 218.338,00	\$ 320.732,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 218.338,00	\$ 4.499,36	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 222.837,36	\$ -	\$ 35.559,46	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 218.338,00	\$ 325.232,02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 218.338,00	\$ 4.499,36	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 222.837,36	\$ -	\$ 40.058,82	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 218.338,00	\$ 329.731,38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 218.338,00	\$ 4.063,94	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 222.401,94	\$ -	\$ 44.122,76	\$ -	\$ 71.334,56	\$ 218.338,00	\$ 333.795,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	19	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
19	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
19	31/05/2021	1/06/2021	1	\$ 224.254,97	\$ 149,07	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 291.088,00	\$ -	\$ 149,07	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 224.254,97	\$ 291.088,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	2/06/2021	30/06/2021	29	\$ 224.254,97	\$ 4.323,15	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 228.578,12	\$ -	\$ 4.472,22	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 224.254,97	\$ 295.411,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 224.254,97	\$ 4.621,29	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 228.876,26	\$ -	\$ 9.093,51	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 224.254,97	\$ 300.032,44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 224.254,97	\$ 4.621,29	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 228.876,26	\$ -	\$ 13.714,81	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 224.254,97	\$ 304.653,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 224.254,97	\$ 4.472,22	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 228.727,19	\$ -	\$ 18.187,03	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 224.254,97	\$ 309.125,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 224.254,97	\$ 4.621,29	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 228.876,26	\$ -	\$ 22.808,32	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 224.254,97	\$ 313.747,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 224.254,97	\$ 4.472,22	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 228.727,19	\$ -	\$ 27.280,54	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 224.254,97	\$ 318.219,47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 224.254,97	\$ 4.621,29	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 228.876,26	\$ -	\$ 31.901,83	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 224.254,97	\$ 322.840,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 224.254,97	\$ 4.621,29	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 228.876,26	\$ -	\$ 36.523,13	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 224.254,97	\$ 327.462,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 224.254,97	\$ 4.174,07	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 228.429,04	\$ -	\$ 40.697,20	\$ -	\$ 66.683,96	\$ 224.254,97	\$ 331.636,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	20	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
20	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
20	22/06/2021	23/06/2021	1	\$ 2.906.447,55	\$ 1.932,07	\$ -	\$ -	\$ 2.908.379,62	\$ -	\$ 1.932,07	\$ -	\$ -	\$ 2.906.447,55	\$ 2.908.379,62	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	24/06/2021	30/06/2021	7	\$ 2.906.447,55	\$ 13.524,47	\$ -	\$ -	\$ 2.919.972,02	\$ -	\$ 15.456,54	\$ -	\$ -	\$ 2.906.447,55	\$ 2.921.904,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 2.906.447,55	\$ 59.894,09	\$ -	\$ -	\$ 2.966.341,64	\$ -	\$ 75.350,63	\$ -	\$ -	\$ 2.906.447,55	\$ 2.981.798,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 2.906.447,55	\$ 59.894,09	\$ -	\$ -	\$ 2.966.341,64	\$ -	\$ 135.244,72	\$ -	\$ -	\$ 2.906.447,55	\$ 3.041.692,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 2.906.447,55	\$ 57.962,02	\$ -	\$ -	\$ 2.964.409,57	\$ -	\$ 193.206,74	\$ -	\$ -	\$ 2.906.447,55	\$ 3.099.654,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 2.906.447,55	\$ 59.894,09	\$ -	\$ -	\$ 2.966.341,64	\$ -	\$ 253.100,83	\$ -	\$ -	\$ 2.906.447,55	\$ 3.159.548,38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 2.906.447,55	\$ 57.962,02	\$ -	\$ -	\$ 2.964.409,57	\$ -	\$ 311.062,85	\$ -	\$ -	\$ 2.906.447,55	\$ 3.217.510,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 2.906.447,55	\$ 59.894,09	\$ -	\$ -	\$ 2.966.341,64	\$ -	\$ 370.956,94	\$ -	\$ -	\$ 2.906.447,55	\$ 3.277.404,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 2.906.447,55	\$ 59.894,09	\$ -	\$ -	\$ 2.966.341,64	\$ -	\$ 430.851,03	\$ -	\$ -	\$ 2.906.447,55	\$ 3.337.298,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 2.906.447,55	\$ 54.097,89	\$ -	\$ -	\$ 2.960.545,44	\$ -	\$ 484.948,92	\$ -	\$ -	\$ 2.906.447,55	\$ 3.391.396,47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar 🚫 No deseado Bloquear remitente ⋮

APORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRPEDITO CC. 1023008708

LB

Laura Bonilla <laura.bonilla821@aecsa.co>

Jue 12/05/2022 9:21

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: miguel.esquivel613@aecsa.co

LIQUIDACION_DE_CREDITO_....
570 KB**SEÑOR****JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DAVID FERNANDO JOVEN LUCUARA
RADICADO: 11001400306320210071300

ASUNTO: APORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: notificaciones.bayport@aecsa.co; laura.bonilla821@aecsa.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.: 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

CARPETA: 4008